TOMO XVI — MONTEVIDEO, Martes 28 de Septiembre de 1909 — Núm. 1182

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

OFICINAS: CALLE SOLIS Núm. 71

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

RELACION DE LOS ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1909.

1—Se acepta la renuncia del escribiente de la Oficina Central de la Policía de la Capital, Conrado Cardozo Varela, nombrándose para reemplazarlo al de igual clase de la Caballeriza de Policía, Santiago Buzzo, y en sustitución de éste al señor Segundo H. Ríos.

2—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de Ramón Mercado.

3—Se expide la carta.

4—Se manda librar orden de pago á favor de don Luis A. Rossi, por tres pesos ($ 3.—) por confección de 2 medallas-distintivo para el Médico de Policía de San Juan Bautista y subcomisario de la 7.ª sección de Treinta y Tres.

5—Se manda librar orden de pago á favor de la Fiscalía é Inspección General de Policías por la suma de setenta y cinco pesos con sesenta centésimos ($ 75.60), importe de la cuenta de Caviglia Hnos. por muebles suministrados para la Jefatura de Cerro Largo.

6—Se aprueba la propuesta formulada por la Jefatura de la Capital á favor del alférez Antonio Muiño, para ocupar una vacante de su grado en el Escuadrón de Seguridad, en reemplazo del alférez Alejandro Fressero, que fué separado.

7—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Colonia para invertir mensualmente la suma de veinticinco pesos ($ 25.—) durante tres meses que dure la licencia del auxiliar Arronga, en remunerar los servicios de un empleado extraordinario.

8—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Tacuarembó por *veinte y nueve pesos* setenta centésimos ($ 29.70), importe de los gastos que se le ocasionaron al comisario Francisco M. Gamboa en la comisión que se le confió para la aprehensión de varios delincuentes.

9—Se resuelve que la Contaduría G. del Estado liquide á favor de la Caja Nacional de Ahorros para que lo gire á su vez al Comisario de Ordenes de la Jefatura de Artigas, don Pedro Mendoza Garibay, el sueldo correspondiente al puesto de Comisario de la 3.a sección rural de Paysandú, que no le fué liquidado cuando ocupaba ese cargo.

10—Se concede á la Jefatura de Rivera la cantidad de chapas de zinc que solicita en su nota.

11—Se resuelve que la Fiscalía de Policías provea á la Jefatura P. de Rivera de los útiles necesarios para la enseñanza de los guardias civiles.

12—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de la Capital por la suma de doscientos sesenta y cuatro pesos ($ 264.—), para pago de una cuenta de Comaschi, Castro y C.a por artículos suministrados para la confección de vestuarios.

13—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de la Capital por la suma de doscientos pesos ($ 200.—), importe de la instalación de pararrayos en el nuevo edificio del Escuadrón de Seguridad.

14—Se aprueba la trasposición de rubros acordada por la Junta E. Administrativa de Rocha.

15 Se autoriza á la Fiscalía de Policías para recibir de la casa Brocqua y Scholberg, los 200 machetes contratados, con el asesoramiento del Jefe del Parque Nacional.

16—Se autoriza á la Jefatura de la Capital para solicitar precios de las casas del ramo para la provisión de vainas de machete.

17—Se dicta resolución en la consulta formulada por la Jefatura de Minas sobre la disparidad de criterio entre la Jefatura y el Agente Fiscal Letrado.

18—Se resuelve que la Contaduría General liquide á favor del Subcomisario de la 2.ª Urbana de Cerro Largo, el importe de siete dias de sueldo que le corresponden.

19—Se resuelve que la Contaduría General del Estado liquide á favor del Médico Sup.° de Colonia doctor Federico Cabrera, los sueldos que corresponden al cargo de médico de policía de la Jefatura de Colonia, desde Febrero hasta el 31 de Agosto corriente.

20—Se concede á la Intendencia Municipal de Salto, la autorización solicitada para recibirse de los Corrales de Abasto.

21—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Rocha, para reforzar diversos rubros en la forma que se indica.

22—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Colonia, por la suma de veintiún pesos con cuarenta centésimos ($ 21.40), gastos originados con motivo del viaje efectuado por el Comisario de Ordenes hasta el Rosario, para levantar una información sumaria.

23—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de la Capital, por cuatrocientos ochenta pesos ($ 480.—), importe de la cuenta de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, por construcción de ciento sesenta cajas baules.

24—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Flores, por la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.—), correspondiendo de esta suma sesenta pesos ($ 60.—), para pago de un alambrado que se ha mandado construir en la comisaría de la 2.ª sección, y noventa pesos ($ 90.—), por reparaciones urgentes que se han llevado á cabo en las comisarías 3.ª y 6.ª sección.

25—Se autoriza á la Junta Electoral de Rocha para invertir cinco pesos ($ 5.—) mensuales, en gastos de limpieza, porte de correspondencia, etc.

26—Se autoriza á la Junta Electoral de Treinta y Tres para invertir cinco pesos ($ 5.—) en limpieza, porte de correspondencia, etc., á contar desde Julio ppdo. inclusive.

27—Se dicta resolución en una consulta de la Intendencia de Maldonado, declarándose que los miembros de las Juntas Económico-Administrativas pueden ser nombrados peritos tasadores, en los casos de enagenación de terrenos del común.

28—Se resuelve desestimar el petitorio de los señores Pedro Moreno y Joaquín Garcis, sobre intervención del Poder Ejecutivo en las diferencias suscitadas con motivo de la provisión de la Actuaría del Juzgado de lo Civil de 2.° turno.

29—Orden de pago á favor de Segundo Flores por veinticinco ($ 25.—), por trabajos extraordinarios en el Archivo General Administrativo.

30—Se dicta resolución en los antecedentes elevados por la Junta Económico-Administrativa de Soriano, con motivo de haberse opuesto la Intendencia á promulgar una ordenanza aprobada por aquélla, sobre fomento de la agricultura en los terrenos del ejido de la ciudad de Mercedes.

31—Se autoriza á la Jefatura Política de Paysandú para adquirir, dentro de la suma de trescientos setenta pesos ($ 370.—), los instrumentos de labranza y semillas para cultivar forrajes en tres hectáreas de terreno de cada una de las comisiones rurales.

32—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Minas para descargar por Eventuales la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.—), para gastos del entierro del Secretario de la misma.

33—Se acepta la renuncia presentada por el subcomisario volante de San José, don Luis Pérez Mallada, nombrándose en su reemplazo al ciudadano Aquilino Más de Ayala.

34—Se acepta la renuncia del comisario rural de la 1.ª sección de Río Negro, Alvar C. Orosco, y se nombra en su reemplazo al subcomisario de la 5.ª sección, Cándido Centurión, y para reemplazar á éste al señor Manuel S. Solsona.

35—Se resuelve separar de su puesto, por haber hecho abandono de él, al escribiente de la 4.ª sección rural de Minas, Pablo Carvallo, y se nombra en su reemplazo al guardia civil de la sección urbana, Teófilo Melchor Zussnaba.

36—Se acepta la renuncia presentada

por el subinspector suburbano de la Capital, don Alejandro Echagüe.

37—Se acepta la renuncia del escribiente de 2.ª clase de la Capital, Germán Zaldo, y se nombra en su reemplazo á Oscar Box.

38—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura de Canelones por la suma de ciento treinta pesos sesenta centésimos ($ 130.60), importe de la cantidad reclamada por medianería por don José G. Castilla, de un cerco construído en su propiedad que limita con la que ocupa la Comisaría del Sauce.

39—Se dicta resolución en el expediente elevado por la Junta Económico-Administiva de Artigas en virtud del recurso interpuesto por don Washington E. Mattos, en representación de Zacarías Arbiza, sobre permiso para alambrar.

40—Se dicta resolución en el petitorio formulado por la Jefatura de Rivera sobre instalación de una sala de primeros auxilios.

41—Se dicta resolución en el expediente elevado por la Fiscalía de Policías relativo á la adquisición de cascos

42—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Salto por sesenta pesos ($ 60.—) que deben ser entregados á la Inspección T. Regional número 2, para costear los gastos de mensura de la fracción de campo donada por Antonio R. da Silva para asiento de Comisaría.

43—Se libra la orden.

44-45—Se manda librar orden de pago á favor del señor José S. Mourelle, por la suma de mil ochocientos cincuenta y seis pesos ($ 1856.—), importe de los trabajos efectuados en la Jefatura de Durazno.

46—Se autoriza á la Fiscalía General de Policías para adquirir 500 cascos de verano.

47—Se autoriza á la Jefatura de Rivera para utilizar los servicios del capitán Gerardo N. Fernández, como agregado militar en la misma.

48—Se autoriza á la Jefatura de Florida para utilizar los servicios del capitán Amaro Baillo, en la Comisaría de Goñi.

49—Se declara jubilado de la Nación, en la forma que se indica, al guardia civil de la Policía de la Capital don Manuel Maurente.

50—Se expide la cédula correspondiente.

51—Se aprueba la propuesta formulada por el Consejo Departamental de Higiene de Rivera á favor de Odorico Martínez para escribiente, en lugar de Julio Fernández, que renunció.

52—Se manda librar orden de pago á favor de la Dirección General de Correos por la cantidad de dos mil seiscientos veinte pesos noventa y nueve centésimos ($ 2620.99), para pago de cuentas que quedaron pendientes al finalizar el ejercicio 1908-1909.

53—Orden de pago á que hace referencia la anotación anterior.

54-55-Se concede autorización á la Dirección General de Correos para mandar imprimir en la Escuela N. de Artes y Oficios 200.000 tarjetas de valor de tres centésimos, á razón de cuatro pesos el millar.

56—Orden de pago á favor de don Ricardo Burzaco por cincuenta y cinco pesos ($ 55.—) por trabajos extraordinarios en el mes de la fecha.

57—Orden de pago á favor de la Comisión de Estudios de Teléfonos y Telégrafos del Estado por cuarenta pesos setenta y siete centésimos ($40.77), para sufragar los gastos de Secretaría de 19 días del mes de Agosto último y del corriente mes.

58—Se autoriza á la Jefatura Política de Soriano para mandar practicar reparaciones en la red telefónica policial, dentro de la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.—).

59—Orden de pago á favor de la Oficina Telegráfico Telefónica de la Presidencia de la República por cuarenta y cinco pesos ($ 45.—), para sufragar gastos del mes de la fecha.

60—Se aprueba la propuesta formulada por la Comisión N. de Caridad á favor del doctor don Américo Mola, para médico-ayudante del Hospital Pereira-Rossell.

61—Orden de pago á favor del doctor José A. Rampini, encargado de examinar á los empleados del Correo, Aduana y Dirección de Impuestos, por la suma de cien pesos ($ 100.—), por el mes de la fecha.

62—Orden de pago á favor de don Laurentino F. Braga, por ciento veintisiete pesos treinta y dos centésimos ($ 127.32), diferencias de sueldo como Alcaide Escribiente de la Jefatura Política de Soriano.

63—Orden de pago á favor de *El Siglo* y *La Razón*, por noventa y cinco pesos con cincuenta centésimos ($ 95.50), por suscripción desde Enero de 1908 á Diciembre de 1909.

64—Orden de pago á favor de A. Barreiro y Ramos, por un peso con veinte centésimos ($ 1.20), por artículos de escritorio para la Oficina Telegráfica de la Presidencia.

65—Se manda liquidar la suma de mil doscientos cincuenta y cinco pesos con veintinueve centésimos ($ 1255.29), á favor del Ferrocarril Central del Uruguay, por pasajes en Mayo ppdo.

66—Se manda liquidar la suma de ciento ochenta y seis pesos con ocho centésimos ($ 186.08), á favor de la Usina Eléctrica, por alumbrado en Agosto ppdo.

67—Se manda liquidar á favor del Ferrocarril Norte, la suma de sesenta y siete pesos con veintinueve centésimos ($ 67.29), por pasajes en Julio último.

68—Orden de pago á favor de la Dirección de Correos, por trescientos pesos ($ 300.—), importe de los gastos causados con motivo del traslado de las Oficinas de la Administración de Rentas y Correos de Treinta y Tres á su nuevo local, y adquisición de mobiliario.

69—Se manda liquidar la suma de noventa y un pesos con ochenta y cinco centésimos ($ 91.85), á favor de la Compañía de Aguas Corrientes, por suministro en Agosto ppdo.

70—Se autoriza al Correo para satisfacer con las asignaciones que el presupuesto acuerda á varios telegrafistas que se encuentran suspendidos, los gastos de reemplazo que produzca la acefalía transitoria de aquéllos.

71—Se concede jubilación á Lino Pereira, como cartero de la Dirección General de Correos.

72—Orden de pago á favor de la Contaduría General, por la suma de setenta y cinco pesos ($ 75.—), para ser repartida entre los empleados de la misma que intervienen en la liquidación de los presupuestos de las JJ. EE. AA.

73—Orden de pago á favor de la Administración del Diario Oficial por mil trescientos sesenta pesos con un centésimo ($ 1360.01), por gastos de personal durante el mes de la fecha.

74 Se autoriza á la Jefatura Política de la Capital para adquirir de los señores Comaschi, Castro y C.ª, 150 cavours impermeables, y del señor José Bauman cien ponchos también impermeables, según los resultados de la licitación abierta.

75—Se extiende hasta veinticinco pesos mensuales la autorización concedida á la Jefatura Política de Flores para forraje.

76—Orden de pago á favor de la Jefatura Política de la Capital por novecientos ún pesos con diez y nueve centésimos $ 901.19), para pago de los gastos de instalación de alumbrado eléctrico permanente en el frente del edificio que ocupa.

77—Nota al Presidente de la Honorable Asamblea General solicitando el pago de novecientos un pesos con diez y nueve centésimos ($ 901.19), complemento de la cuenta á que se refiere el número anterior.

78—Se autoriza al Comité de Propaganda en el Uruguay del Congreso Internacional Americano para constituir una comisión que lleve adelante los trabajos.

79 —No se hace lugar al pedido de la Intendencia de Soriano, para invertir en trabajos de terraplenamiento del mismo terreno el producido de la venta de leña del potrero municipal.

80—Se resuelve que la Junta Económico-Administrativa de Rivera escriture á favor del Estado la manzana número 161, destinada á asiento de la Comisaría de Fronteras.

81—Se aprueban con carácter interino, las propuestas de la Dirección General de Correos y Telégrafos, siguientes: por fallecimiento de Domingo Cossio, para oficial de estafeta terrestre, á Agustín Battione; para id fluvial, al oficial 1.° de la sucursal terrestre Alcides De María (hijo); para sustituír á éste, al auxiliar 2.° Conrado Tasani, y en vez de éste á don Julio Santos; para conductor en reemplazo de Adolfo M. Delgado, al peón Alberto D. Acosta, y en vez de éste Pedro Etchart.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESPACHO DEL MINISTRO

Consulado General del Uruguay en Inglaterra—Remite los estados consulares demostrativos del movimiento habido en ese Consulado General y sus dependencias durante el mes de Julio del año en curso.—Se remiten los estados acompañados á la Contaduría General de la Nación y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Inglaterra—Envía un giro por £ 213:15:10, importe del saldo de la renta recaudada en ese Consulado General y sus dependencias durante el mes de Julio del corriente año.—Se remite al Ministerio de Hacienda la letra acompañada, se comunica á la Contaduría General de la Nación y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Turín—Comunica que la Cámara de Comercio de Turín abrió un concurso internacional, con cincuenta mil francos de premio, á favor de quien presente á la Exposición de Turín en 1911 una nueva invención que en la aplicación proporcione alguna ventaja á la economía nacional.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Viceconsulado del Uruguay en San Juan Bautista del Cuareim—Comunica que el Gobierno brasileño ha resuelto habilitar la Aduana de esa ciudad para el despacho de toda clase de mercaderías de importación con exclusion de los tejidos. —Se transcribe la nota al Ministerio de Hacienda y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Inglaterra—Envía el estado de emolumentos percibidos en ese Consulado General y dependencias durante el mes de

Julio último, el movimiento mensual de estampillas consulares de dicho mes y una copia del registro general de las mismas.—Se remiten á la Contaduría General de la Nación los estados anexos y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en el Paraguay—Acompaña el estado de emolumentos y copias de los libros de Caja, entradas y estampillas consulares de ese Consulado General correspondientes al mes de Agosto próximo pasado, y un cheque contra el Banco de la República por $ 144.05, importe líquido de la renta consular de dicho mes.—Se remite el cheque al Ministerio de Hacienda y á la Contaduría General de la Nación los estados y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en España — Comunica que encontrándose enfermo el Cónsul de la República en Cádiz, don Felipe D. Segundo, se ha hecho cargo de esa Oficina el Vicecónsul José Villanueva Quiros.—Se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Southampton—Establece las condiciones estipuladas por la Asociación de Abastecedores y Carniceros de esa ciudad para asegurar la higiene de los animales de consumo.—Se transcribe copia de esta nota á los Ministerios del Interior é Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Bélgica—Remite varias publicaciones que le fueron solicitadas atendiendo un pedido formulado por el Instituto de Higiene Experimental—Con transcripción de esta nota, se remiten al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública los folletos acompañados y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Huelva—Informa sobre la provincia de Huelva, su capital y su puerto.—Se acusa recibo.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores—Sobre los buques de la marina mercante nacional, en las afectaciones en que intervenga.—Al Ministerio de Relaciones Exteriores.

—Expediente "La Transatlántica"—Sobre despacho libre de derechos de materiales.—A la Dirección General de Aduanas.

—Notas del Ministerio de Obras Públicas—Comunicando órdenes de pagos por obras de vialidad, etc.—A la Contaduría General.

—Nota de la Intendencia Municipal de Artigas—Remite copia de las inscripciones de compra-venta de bienes raíces en el mes de Julio pasado.—A la Comisión de Administración de Bienes del Estado.

—Nota del Ministerio de Industrias—Sobre devolución de derechos á favor de don Antonio Llambías de Olivar.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores—Sobre disposiciones de las condiciones, elaboración, envases, etc.—Al Ministerio de Relaciones Exteriores.

—Expedientes (dos) de Salvo, Campomar y Cía.—Sobre despacho libre de derechos de materiales.—Al Ministerio de Obras Públicas.

—Expediente de Manuel López, empleado de la Dirección General de Aduanas—Sobre licencia.—Concedida.

—Expediente de Julio T. Lista, empleado *de la Dirección General de Aduanas—Sobre licencia.—Concedida.*

—Expediente de Francisco Mier Velázquez, empleado de la Dirección de Impuestos Directos—Sobre licencia.—Concedida.

—Expediente de Ramón Oxandabarat, empleado de la Dirección de Impuestos Directos—Sobre licencia.—Concedida.

—Expediente de la Sociedad Cooperativa de Almaceneros Minoristas—Sobre reformas en sus estatutos.—Vista á los interesados.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina—Sobre uniformes para el personal de la Receptoría de La Paloma.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Manuel T. Otero—Sobre jubilación.—A la Contaduría General.

—Expediente de Ennio Jannicelli—Sobre instalación de una Agencia de Sellado y Timbres.—A la Dirección de Impuestos Directos.

—Expediente de José León Eliauri y otros y Alfredo Nebel—Sobre expropiación de terrenos.—A la Escribanía de Gobierno y Hacienda.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre reparaciones en un resguardo de la Receptoría de Santa Rosa.—A la Contaduría General.

—Expediente de Ana D. de Oddo—Sobre pensión.—A la Contaduría General.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre gastos realizados por la Receptoría de la Colonia.—A la Contaduría General.

—Expediente de Andrés J. Soca, empleado de la Dirección Impuestos Internos—Sobre licencia.—A la Dirección Impuestos Internos.

—Liquidación núm. 19.749 por $ 84.55 á favor de la Dirección General de Correos.—Al Ministerio de Relaciones Exteriores.

—Liquidación núm. 19.748 por $ 135.02, á favor de la Compañía Telegráfica Telefónica del Plata.—Al Ministerio de Relaciones Exteriores.

—Liquidación núm. 19.747 por $ 52.31, á favor de la Compañía del Telégrafo Western.—Al Ministerio de Relaciones Exteriores.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina—Comunica que el teniente 2.o Máximo Arévalo, no puede ocupar puesto en la Administración durante seis meses.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina—Libra orden de pago por $ 23.326.36, á favor del Encargado de Negocios en Francia.—A la Contaduría General.

—Nota de la Contaduría General del Estado—Sobre situación de la cuenta abierta de acuerdo con la ley 15 de Julio del año pasado.—A la Contaduría General.

—Expedientes (dos) de Salvo, Campomar y Cía.—Sobre despacho libre de derechos de materiales.—Al Ministerio de Obras Públicas.

—Expediente de Etelvina Risso de Delgado—Sobre pensión.—Al Ministerio del Interior.

—Nota del Banco Nacional (en liquidación)—Sobre conversión de títulos de la Deuda de Liquidación.—A la Contaduría General.

—Expediente de los menores de Pedro Viana—Sobre pensión.—A la Contaduría General.

—Expediente de A. C. Wilson—Sobre trasbordo de materiales libre de derechos.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Petrona Vidal de Díaz—Sobre liquidación de haberes.—A la Contaduría General.

—Expediente de Cruz Soto de Moreira—Sobre pensión.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Expediente de la sucesión de Juan Mac-Coll—Sobre devolución de impuesto inmobiliario.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

—Expediente de Teodoro Zambra—Sobre aforo de Aduana.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Natalio Cerizola—Sobre exoneración de una multa.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

—Expediente de Dolores Alonso de Herrera y Reissig—Sobre pensión.—A la Contaduría General.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre remisión á la Dirección Impuestos Internos del valor oficial de artículos importados.—A la Contaduría General.

—Expediente de Florentino Araujo—Sobre un descuento en su sueldo.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

—Expediente de José Solares—Sobre devolución de impuesto inmobiliario.—A la Dirección Impuestos Directos.

—Expediente de Santiago Suárez—Sobre fianza.—A la Dirección de Impuestos Directos.

—Nota de la Dirección de Impuestos Directos—Sobre descargo de $ 36.40 para devolver al señor Angel Bonilla.—A la Dirección de Impuestos Directos.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre pago de $ 16.—, para la Receptoría de Fray Bentos.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Dirección de Impuestos Directos—Sobre descargo de $ 103.—A la Dirección de Impuestos Directos.

—Expediente de Julia Tetoni — Sobre fianza.—A la Dirección de Impuestos Directos.

—Notas (dos) del Ministerio de Guerra y Marina—Comunica que el coronel graduado Adolfo M. Delgado y el sargento mayor Doroteo Martínez, pasan á situación de cuartel.—A la Contaduría General.

—Expediente de Sofía Muñoz—Sobre liquidación de un haber.—A la Contaduría General.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre arreglos frente al galpón anexo al depósito General Santos.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre trabajos de saneamiento en las inmediaciones de los depósitos de la Aguada.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre dragado frente á la dársena número 2.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Dirección General de Aduanas, respecto á la intervención de la Capitanía del Puerto de Maldonado en cuestiones de la jurisdicción aduanera.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Carolina S. de Roth—Sobre análisis de vinos.—A la Dirección de Impuestos Internos.

—Expediente de Antonio D. y Manuel Lussich y otros—Sobre derechos de eslingaje.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Carlos Etchemendy — Sobre reposición de empleo.—A la Contaduría General.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

División de Agricultura—Escrito del señor Juan L. Pretti, pedido de libre despacho de derechos de importación para dos máquinas trilladoras.

—En la nota de la División de Agricultura solicitando datos sobre el estado actual de los terrenos baldíos de la Colonia Rivera, á fin de dar trámite á varias solicitudes de arrendamiento, se resuelve hacer saber que en oportunidad se proveerá, por no haberse efectuado la escrituración definitiva de los campos de Artigas que adquiere, según la ley de Junio 10 ppdo., el señor Revello.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares —Expedientillo sobre pedido de ensanche del local que ocupa la escuela de 2.o grado número 1 del Departamento de Durazno.

—Se acusa recibo al Ministerio de Relaciones Exteriores, y para su conocimiento pasa á la Cámara Mercantil de Productos del País, una nota de nuestro Consulado General en Holanda, acompañando copia de un proyecto que se ha sometido á estudio del "Lloyd Real Holandés", sobre venta en remate público de nuestros productos agrícolas y ganaderos.

—Se dicta resolución en una nota del Instituto Politécnico del Salto, solicitando la remisión de los expedientes de los alumnos que en la Universidad cursan sus estudios, á fin de proceder al cobro de los derechos de exámenes; se resuelve oficiar á la Universidad en el sentido solicitado.

—Universidad—Nota solicitando la remisión de los antecedentes á que se refiere la anotación que precede.

—Contaduría General—Nota transcribiendo la resolución por la cual autorízase á la Oficina de Pesas y Medidas para contratar con la casa de Barreiro y Ramos y Tipografía Americana la impresión de formularios y libros para el servicio de esa oficina.

—Se dicta resolución en un escrito de la señorita Isabel Puig, pidiendo reconsideración de la resolución del 6 del corriente recaída en su pedido de acumulación de sueldo, resolviéndose estar á lo resuelto en la mencionada resolución.

—Concédese el plazo de 4 meses solicitado por los señores Carlisle, Crocker y Cía., para la presentación de los pedrigées correspondientes á 4 bovinos procedentes de Liverpool.

—En los antecedentes relativos al escrito de los señores Ramón y Pedro Díaz, sobre colonización de un campo de su propiedad situado á inmediaciones del pueblo de Pando, se resuelve dar vista á los interesados del informe producido por la División de Agricultura en su petitorio.

—En los antecedentes relativos á la propuesta del señor Félix Revello, ofreciendo en venta al Estado la propiedad situada en la calle Piedras núm. 190, se resuelve dar vista al interesado del informe producido por la Oficina de Avaluaciones.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Telegrama del señor Luis Stella pidiendo se autorice á la Administración de Rentas del Departamento de Colonia, para devolver la garantía depositada por una propuesta de construcción de un edificio escolar en "Astilleros".

—Juzgado Nacional de Hacienda, Oficina de Crédito Público y Dirección General de Instrucción Primaria—Nota transcribiendo la resolución por la cual líbrase orden de pago por $ 47.25 para pago de los honorarios devengados por el señor Sebastián Anduaya como perito tasador de una propiedad expropiada al señor Antonio Cotelo, y destinada á escuela pública.

—Ministerio de Obras Públicas y Hacienda—Notas transcribiendo la resolución por la cual autorízase el libre despacho de derechos de varios materiales consignados á la Usina Eléctrica de San José.

—Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones—Escrito de Francisca F. Dubra, sobre pedido de pensión como hija del jubilado fallecido don Andrés Dubra y Secane.

—Dirección General de Instrucción Primaria y Contaduría General—Notas transcribiendo la resolución por la cual autorízase á esa Dirección para invertir la suma de $ 45.00 en la adquisición de 300 ejemplares del periódico "El Gráfico Mundial."

—Contaduría General—Nota transcribiendo la resolución por la cual autorízase á la Dirección General de Instrucción Primaria para efectuar los gastos que origine la misión confiada al señor Emilio Fournié para esclarecer una denuncia formulada por la maestra de la Escuela Rural del "Gaetán" (Departamento de Minas).

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota transcribiendo la resolución por la cual se resuelve que el Banco de la República transfiere á favor de esa corporación la suma de $ 49.— de las utilidades de la moneda de níquel para pago de reparaciones en el edificio que ocupa la escuela rural núm. 4 del Departamento de Maldonado.

—Contaduría General—Nota comunicando haberse autorizado á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar al señor Cardozo la suma de $ 19.83, que se le adeuda por concepto de alquileres de la casa que ocupa la escuela rural núm. 18 (Departamento de Maldonado).

—Dirección General de Instrucción Primaria é Inspección Técnica de Edificios Escolares—Notas transcribiendo la resolución por la que se resuelve que la Escribanía de Gobierno y Hacienda proceda á la escrituración del solar donado por el señor Francisco Piria en el Departamento de Maldonado, para asiento de escuela pública.

—Contaduría General — Nota comunicando haberse Autorizado á la Dirección General de Instrucción Primaria para invertir la suma de $ 20.— mensuales en la provisión de agua á las escuelas del Departamento de Maldonado.

—Universidad — Nota comunicando haberse aprobado la designación del doctor Américo Fosatti, para jefe honorario de la Clínica Quirúrgica á cargo del doctor Alfredo Lamas.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Decreto Orgánico de los Ministerios, se concede licencia por dos meses al Tesorero del Departamento Nacional de Ingenieros.

—Se comunica al Departamento Nacional de Ingenieros la resolución anterior.

—Vuelve á informe del Departamento Nacional de Ingenieros, la solicitud de varios vecinos de Nico Pérez, pidiendo la instalación de un ramal para embarque de ganado.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, la solicitud de los señores Salvo, Campomar y Cía., pidiendo el libre despacho de un cajón conteniendo agujas para máquinas peinadoras.

—A la Contaduría General se remite, á sus efectos, la nota de la Dirección General de Faros, comunicando que ha depositado en el Banco de la República la suma de $ 2.320.74, importe de lo recaudado por concepto de derecho de faros.

—Se remiten al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, las solicitudes números 29 y 217 de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay, pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la construcción del ramal de Algorta á Fray Bentos.

—Informadas por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remiten al Ministerio de Hacienda, las solicitudes números 693, 694 y 695 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo el despacho, libre de derechos de Aduana, de materiales destinados á la construcción del nuevo coche oficial y del ramal á las canteras de Minas.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros pasa la solicitud de la "Sociedad Minas de Oro del Soldado", pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la explotación de Minas.

—Se remiten á informe de la Inspección General de Vialidad, las propuestas presentadas para el montaje de los tramos metálicos del puente que se construye sobre el Arroyo Mendoza.

Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio del Interior el expediente iniciado ante la Intendencia de Canelones, ofreciendo en venta unas canteras de su propiedad.

—Informadas por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remiten al Ministerio de Hacienda las solicitudes núms. 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227 y 228 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo autorización para vender materiales inservibles para el uso de dicho ferrocarril.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros, pasa la solicitud de los señores Acosta y Lara y Guerra pidiendo se les abone los 3|4 del importe de los materiales que han acopiado con destino á las obras de abastecimiento de agua al pueblo José Batlle y Ordóñez.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, pasa al Ministerio del Interior, á sus efectos, el expediente iniciado por el señor don Atilio Macció, sobre cierre de una portera en campo de su propiedad.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Carlisle, Crocker y Cía.—Permiso para remitir por vía fluvial en vez de terrestre 12 cuñetes pólvora á la Colonia.—Concedido.

—Clemente Pereyra, capitán—Solicita permiso para retirar tres pistolas.—Concedido.

—Consejo de A. del Hospital Militar—Solicita que la Comisión Nacional de Caridad ordene á la Delegada de la Casa de Aislamiento, reciba los pacientes atacados de enfermedades contagiosas, que no puedan asistirse en el mencionado Hospital, por establecerlo así su reglamento interno.—Diríjase nota al Ministerio del Interior, para que solicite de la Comisión Nacional de Caridad lo que se pide.

—Junta de Administración Militar—Solicita que se designe al mecánico, que de acuerdo con la Inspección Técnica de esa Junta dirigirá los trabajos de desarme y conducción de las maquinarias al depósito "Capurro Nuevo", así como tambien que se autoricen los gastos que demanden dichos trabajos.—Diríjase nota á la Comandancia de Marina para que ponga á disposición de la Junta el mecánico indicado y avísese.

—Junta de Administración Militar—Solicita autorización para proveer de escudos á los Cuerpos de Campaña y Comandancias Militares.—Vuelva á la mencionada Junta, á quien se autoriza para proveer las reparticiones que indica en la precedente nota del escudo correspondiente y avísese.

—Sección Rancho y Alojamiento de la Junta de Administración Militar—Comunica que al controlar las cuentas de la Usina Eléctrica, por fuerza motriz al Parque Nacional, nota una partida por $ 59.25, de la cual esa sección no tiene conocimiento, suponiendo sea de un motor provisto á aquel Establecimiento y pagado directamente por este Ministerio, solicitando en consecuencia resolución de la Junta al efecto para despachar la referida cuenta.—Vuelva á la Junta de Administración Militar para que abone la mencionada cuenta.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Remite copia de la escritura otorgada en el Consulado de la República en Barcelona, por la cual se traspasa á favor de los herederos de don Juan Roig y Puig, la cuarta parte del valor de la barca "Port Sonachan".

—A la Escribanía de Marina, á sus efectos y avísese.

—Amelia Guichón de Varietti, viuda de soldado—Solicita cédula y pensión.—Al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

—Valeriano Rodríguez, sargento mayor—Solicita copia de un expedientillo.—Atento el precedente pedido, concédese al interesado, autorización para sacar de Secretaría la copia de los antecedentes indicados.

—Crucero nacional "Montevideo"—Solicita provisión de 12 calabrotes.—Vista al señor jefe del mencionado crucero, coronel Scabini.

—Ricardo Resler, teniente 2.o graduado—Solicita licencia.—Concedida, pase al Estado Mayor General.

—Germán Villat, jefe del Destacamento en el Arapey—Licencia para bajar al Salto. Concedida.

—Juan C. Mathurin Lecocq, alférez —Solicita licencia.—Concedida, pase al Estado Mayor General.

—Comandancia de Marina —Eleva nota del comandante del "18 de Julio", solicitando autorización para salir con el buque hasta el Puerto del Sauce.—Concedida, á sus efectos, diríjase nota á la Comandancia de Marina.

—Regimiento 2.o de Caballería—Pide provisión de dragonas para sables.—Vuelva á la Junta para que provea.

—Comandancia de Marina—Pedido del jefe de la Isla de Flores de una tira de aparejo de cabo manila y una brújula.—Pase á la Junta para que provea la tira de aparejo.

—Acacia Schultze, hija de coronel graduado—Por traspaso de cédula y pensión.—Informe la Contaduría General.

—Amara Sánchez de Arenas, pensionista —Por liquidación de pensiones adeudadas.—Informe la Contaduría General.

—Cuerpo de Sanidad Militar y Compañía de Enfermeros Camilleros—Inversión y comprobantes de presupuesto por el mes de Agosto ppdo.—A la Contaduría General.

—Feliciana Núñez de Dalaise, pensionista —Solicita abono de la pensión de Julio último.—Informe la Contaduría General.

—Dirección General de Aduanas—Provisión de 12 machetes de marina y correaje para la marinería de la Receptoría de Fray Bentos.—Vuelva al Estado Mayor General para que disponga se provea.

—Varios Prácticos Lemanes de la matrícula de Montevideo—Solicitan se tomen medidas para evitar que los capitanes de buques que vienen á este Puerto, unos á la orden y otros con carga ya destinada al mismo, una vez terminadas sus operaciones, se dirijan á puertos argentinos llevando prácticos de Recalada.—Informe la Comandancia de Marina.

—Expediente relacionado con la construcción de un edificio para Academia General Militar y Escuela Naval, con las modificaciones aconsejadas por el Consejo Nacional de Higiene en la enfermería.—Pase al arquitecto, capitán Alfredo R. Campos, para que solicite presupuesto de las modificaciones, á los contratistas.

La Secretaría.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA G. DE PUERTOS

PARTE DIARIO

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo *Vázquez.*

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte del sábado pasado:

Montevideo, Septiembre 27 de 1909.

ENTRADAS

Día 25

Vapor italiano «Bologna», de Génova, con 13 pasajeros.

—Draga holandesa «M. O. P. 20 c.», de Roterdam.

—Vapor inglés «Caprera», de Valparaíso, sin pasajeros.

Día 26

Vapor argentino «Viena», de Buenos Aires, con 368 pasajeros.

—Vapor inglés «Elstree Grange», de Amberes, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Valparaíso», de Génova, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Cap. Ortegal», de Hamburgo y escalas, con 34 pasajeros.

—Vapor inglés «White Cross», de Cardiff, sin pasajeros.

Día 27

Vapor nacional «París», de Salto y escalas, con 124 pasajeros.

—Vapor argentino «Berlín», de Buenos Aires, con 64 pasajeros.

—Vapor inglés «Hylas», de Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Rodopis», de Hamburgo, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Tiberius», de Cardiff, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Gibraltar», de Cardiff, sin pasajeros.

SALIDAS

Día 25

Vapor inglés «Sierra Morena», para Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor francés «Magellán», para Burdeos y escalas, con 25 pasajeros.

—Vapor inglés «Newburn», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Santa Elena», para Hamburgo, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Bologna», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Minerva», para el Sauce, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Lambaré», para Asunción y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Foxley», para Mazatlán (Méjico), sin pasajeros.

—Vapor italiano «Pascuale P.», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Foxton Hill», para Santa Lucía (Estados Unidos), sin pasajeros.

—Vapor francés «Les Alpes», para Marsella y escalas, con 5 pasajeros.

—Vapor argentino «Berlín», para Buenos Aires, con 47 pasajeros.

—Vapor argentino «Londres», para Salto y escalas, con 220 pasajeros.

—Vapor inglés «Harmodius», para Liverpool y escalas, sin pasajeros.

Día 26

Vapor nacional «Salvor», para Maldonado, con 10 pasajeros.

—Vapor alemán «Macedonia», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor brasileño «Orión», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Valparaíso», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Elstree Grange», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Drumcairne», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Cap Ortegal», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Viena», para Buenos Aires, con 186 pasajeros.

Saluda á V. E. atentamente.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

NOMBRAMIENTO DE UN JUEZ DE PAZ Y UN TENIENTE ALCALDE DE LA CAPITAL

En Montevideo, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos nueve, estando en audiencia la Excma. Alta Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Luis Piera, presidente; don Ezequiel Garzón, don Benito M. Cuñarro, don Luis Romeu Burgues y don Julio Bastos, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que encontrándose vacante el Juzgado de Paz de la 11.ª sección de la Capital, nombra para desempeñarlo al escribano público don Juan Villalengua, y para Teniente Alcalde del 4.° distrito de la 9.ª sección á don Pedro Boggiani.

Que se comunique y publique.

Y lo firma de que certifico.—PIERA.—GARZÓN.—CUÑARRO.—ROMEU BURGUES.—BASTOS.

J. Cubiló, Secretario.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 27 de Septiembre de 1909

Trámite — Francisco Giacomassi con Adolfo del Campo. Carlos Aguiar con Vicente Pera.

Administrativo —Juzgado de Paz de la 1.ª sección de Río Negro formula una queja. El Teniente Alcalde de la 1.ª sección hace una consulta relativa á la aplicación de las disposiciones vigentes sobre la concesión de los impuestos municipales. El Juez de Paz de Maroñas, Julio Lerena Joanicó renuncia el cargo. El Juez de Paz de la 9.ª sección de la Capital comunica el fallecimiento del Teniente Alcalde del 4.° distrito. Antecedentes sobre creación de las secciones judiciales 8.ª y 9.ª de Rocha. El Teniente Alcalde Miguel Zoa Rocha, del Durazno, recurre en queja contra el Teniente Alcalde, Juan Delfino. El señor Juez Letrado de la Colonia eleva la relación de los expedientes que se encuentran á su despacho para dictar sentencia. El Juez Letrado de Canelones pide licencia por cinco días. El de Paz de la 6.ª sección de Treinta y Tres formula igual solicitud. Manuel Eguzquiza recurre en queja contra el Juez Letrado de San José.

Expedientes entrados: administrativos: nueve, en consulta: cuatro. Cuadernos de Protocolo, revisados y rubricados: veintidós. Relaciones quincenales: ciento treinta y tres. Oficios librados: catorce. Legalizaciones: tres. Nombramientos: dos. Acuerdo: uno.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 27

Trámite—Pedro Saroiberry, intestado. María Elena Platero de Nery con Juan Lacaze. Tres en causas criminales por el delito de homicidio. Una por heridas.

Interlocutorias—José Rayola, J. de R. Adolfo del Campo, J. de R.
Administrativa—Una nota de la Excma. Alta Corte de Justicia.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.º TURNO

Día 27

Trámite—Cándido Arroyo con suc. de Cayetano Piro. José Botta con Francisco Costa. Manuel Pena Martinez contra la Empresa del Gas. Cuatro providencias recaídas en sumarios por homicidio.

—En la audiencia de esta fecha se vió en juicio público la causa seguida á Gerónimo Duarte, acusado de la muerte de Joaquín Pedro Pereyra, á cuyo acto concurrió el defensor del procesado, doctor Eugenio M. Petit.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 27

Trámite—Suc. de José Angel Martinelli Test. de Juan Francisco Carujo. Sucs. de Juan Miranda y Clemencia Alvariza de Miranda. Suc. de José Miguel Laredo. Sucs. de Melchor Lacaze, María Arostegui y Carmen Lacaze. Suc. de Juan Pedro Minvielle Sarthou. Test. de Manuel Starost. Suc. de Angela Rossi de Bernochi. Suc. de Herminio Gubetti. Suc. de Francisca Pérez de Pérez. Sucs. de Nicolás y Santiago Agrello. Test. de Fernando Sáenz de Zumarán. Suc. de Juan Francisco Blanco. Suc. de Octaviano Paradelo. Suc. de Carlos José María Reybaud, incidente de los señores Méndez Hnos. José Grela Regueira con la suc. de Eduardo Simón. Suc. de José Corbacho y Cabo incidente de Hipólito García. Juan B. Arnaud con Blas La Cruz, apelación del Juzgado Letrado Departamental del Salto. Bartolo Reyes con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. María Luisa Díaz y Jaime de Graué. Vicenta Ganevin por sus hijos menores María Esther Silvestra y María Isabel Catalina Ganevin. Antonio G. Damazio. Suc. de Gerónimo Monzón con la test. de José Ignacio Suárez incidente de Adolfo del Campo. Emilia Cerveri de Praderi por sus hijos menores Teresa, Alberto y Adela Praderi y María Praderi de Zunino. Catalina Calcagno con Doroteo Sena apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital. Juan Repetto (hijo) por sus menores hijos. José y Andrés Landoni, Cayetano Crespi, José Martegani, Santiago y Vicente Mármora con la Sociedad Cosmopolita de Socorros Mútuos Obreros Albañiles. María C. de Cúneo y Víctor Cúneo. Enrique Marshall con la suc. de Lázaro Vicente Urta. Nicasio Duarte apelación del Juzgado Letrado Departamental de Canelones. Ulpiano Iglesias con la suc. de Pascual de Lucia.
Interlocutorias—Test. de Antonia Ballesteros. La suc. de Theodolindo Farinha con Lucas Urrutia, incidente del doctor José Sienra Carranza. Julio Silva y Antuña, cesionario de Ricardo Salas con Angel, Susana, Ruperto, Hermenegildo, Diego y Adela Galindo. Lorenzo Berriel Reboledo y otros incidente del doctor Angel Justo Moratorio. Suc. de Gerónimo Monzón con la suc. de José Ignacio Suárez, incidente de Adolfo del Campo. Juan Fouchon con la Compañía Alemana de Tranvías Eléctricos «La Transatlántica».
Definitiva—Gerónima Prego de Berrutti.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 27

Trámite—Suc. de Juan Ponseti. Test de Lorenzo Sivón. Suc. de Eugenio Alberto Stressino Cassanello. Suc. Ana Lavalleja de Landívar. Suc. de Pedro Baro. Suc. de Rudecindo Canosa y Altamirano y de su hijo Ahabram. Inc. sobre partición. Suc. de Juan Antonio Freire. Sucs. de Cornelio Ayala y de Manuel Sosa. Sucs. de Manuel Barrutti y de Manuel Barrutti (hijo). Suc. de Ana Mascarás de Harispuro y de Miguel Harispuro. Horacio Juan Rivero con Alfredo Arraga, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Florida. Las sucs. de Juan José Durán y Pagola y de Marcelino Barrado con Faustino Silva y Colman. Eleuterio Díaz Olivera con Simplicio Osanes, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres. Guillermo Pereda contra Manuel Alves da Cunha y sus sucesores ó causa habientes sobre prescripción. Gregorio Barceló con Manuel Tabino, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Florida. Antecedentes relativos á la incapacidad de Antonio Castro San Cristóbal. José Piola, curador de la incapaz Colomba Grandala de Piola venia. Duncan Guerra, información sumaria y embargo preventivo. Julio Herrera y Obes con Félix Revello, reivindicación de bienes raíces. Banco Alemán Transatlántico con la suc. de Eduardo M. Stanham. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de la Florida. Oficio del Juzgado de Paz de la 10.ª sección del Departamento de Montevideo. Antecedente relativos á la incapacidad de María Aguirre. Antecedentes relativos á la incapacidad de Angel Méndez y Méndez. José Aguiar con los herederos de Manuel Souto y Amontegui. Luis Canteoni con Alberto Almagio, inc. promovido por Antonio Albe. Antecedentes de José Aguiar. Manuel Nereo Castro con la suc. de Mario Haristo y de su esposa Laura Soler.
Interlocutorias—Suc. de Manuel Pose. Juan Goyeche con la Empresa del Tranvía Oriental. Suc. de Gaspar Asís Farias. José Otto Dominguez contra Polonia Martinez Carrillos de Larrea, exhibición de títulos. Suc. de Manuel Barrutti, inc. promido por Emilia Donelly de Barrutti, sobre prescripción de crédito hipotecario. Conc. de Jaime Estapé.
Definitiva—María Ignacia Figueroa de Duarte, venia.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 27

Trámite—Storace y C.ª con Carriquiry Hnos. Oficio del Juzgado del Crimen de 1er. turno. Staud y C.ª con Benvenuto Zaffaroni, Luis Ragno con Ernesto Meuhle. Conc. Gómez y Rodríguez. Oficio del Juzgado de Instrucción de 3er. turno Oficio del Juzgado de lo Civil de 3er. turno. Anselmo E. Milano con Andrés Podestá. Conc. Juan Mallarino. Rodolfo Machó con Angel C. Rodríguez, terc. Nemecio P. Rodríguez. Alvariza y C.ª, concordato extrajudicial.
Interlocutorias—José María Fernández con Juan Nicolás Schuch. Eduviges S. Balbis con Emilio C. Velez, terc. Gregorio Barral.
Definitivas—Osorio Silveira con Lapriza Hnos. Banco de Cobranzas y Anticipos con Fernando Fernández.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 27

Trámite—Javiera Sánchez de Díaz. Caja N. de Ahorros con José Zunino, María Bresciani con Pablo G. Barlocco. Petrona Terrón con Salvador Samardo. Exhorto del Juzgado L. de lo Civil de 1er. turno (2). Luis Seitune con Eduardo Micoud. Juana P. de Figueredo con Santiago M. Barrére. Luis Andrelotti. Leopoldo R. Torrens. Plácida E. Castilla y otra. Vicente Toscano con Angel R. Paulino. Nota de la Intendencia Municipal de la Capital. María Grau de Ferrari. Consolación Barriel y otros. Josefa López. Juan Casterán con María D. Mullins. Exhorto del Juzgado L. de Canelones. Julia Beati con Manuel Battaini. María Batagliese. Angela A. Loriente. Adolfo A. Scapuccio con Carolina Dellacasa. Suc. José Mancini. Manuel Pereira (hijo) con Elbio Fernández.
Interlocutorias — Suc. José Manuel da Conçeicao Rocha. Ruperto Gordillo. Fernando J. Menck con Fernando Vives. Suc. José Suárez. Josefa Larrey de García. Incapacidad Agustín Avelleyra.
Definitiva—Aniceto A. Travella y otros con La Universal.
Reservada—Una.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Representantes

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Septiembre 27 de 1909.

La Cámara se reune mañana, á las 3.30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Continuar la segunda discusión del proyecto sobre Accidentes del Trabajo y entrar á la particular del proyecto de modificaciones á la ley de Registro Cívico Permanente.

Domingo Veracierto, Secretario.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 27.—HORAS 5 P. M.

Barómetro y temperatura con poca variación.

Dominan vientos del Este al Noreste con lluvias y garúas en la República; en Montevideo han caido 7/10 de litro de agua por metro cuadrado; en Rocha 5; Rivera 4 1/2; Melo 3 y Fray Bentos 1/2.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 762.35.
Temperaturas: Normal 15°00, á la intemperie 15°10; máxima 16°30, á la intemperie 22°30; mínima 14°00, á la intemperie 10°00.
Viento E. N. E., 31 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 40 kilómetros á las 4.15 p. m.
Tensión del vapor de agua 11.30. Humedad relativa 89.
Aguas del antepuerto:
Temperatura 10°50.
Cloruro de sodio por litro, gramos 24.74.
Cloro libre por litro, gramos 22.06.
Vientas del Este al Sur.

H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 27 de Septiembre de 1909

Obras nuevas—Ramón Bardier, Salvador Sánchez, Cándida Inversini, Natalio Canavesi, Clemencia y M. E. Espinosa, José Campos, Juan Caorsi, Salvador Papozoli, Juan Méndez, José Guisande, Ramón Fernández, Angela P. de Scarzella, Juan M. Pérez, José Sienra Carranza, Gmo. Campodónico, Arturo Dogliotti, Francisco Cobucci, Esteban Cima, Angel Berutti, Francisco Tasende, Pedro Antino, Juan N. Borsani; Carlos Puppi, Pablo Mariani, Francisco Dibrana, Luis Milani, Miguel Jaume y Nadal.

Reclamo de aforo—Rosario O. de Vaeza.

Propuestas de ventas—Francisco Morelli, Torcuato Arroyo, Félix Revello, Félix Paredes Arteaga, Ricardo Lacueva.

Permuta—Banco de la República.

Propuestas de arrendamientos—Reginaldo Costa.

Tasaciones—Doctor Alejandro Gallinal.

La Secretaría.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1909

Eufrasia Martínez, 48 horas, Joaquín Requena 6.

Carlos Queirolo, italiano, 58 años, casado, Dacá 22.

Ernesto Meregalli, oriental, 28 días, Cuareim 232.

Humberto Eleuterio Vallone, oriental, 11 meses, Agraciada 365.

Esther Rey, oriental, 8 meses, Guaviyú 114.

Ramón Ares, español, 42 años, casado, Casa de Aislamiento.

María Roselli de Roselli, italiana, 85 años, viuda, Piedras 382.

María Paulina Pomes, oriental, 44 años, soltera, Paysandú 501.

Día 27

Juan Ricardo Nario, oriental, 3 meses, Miguel Barreiro esquina Artigas.

Francisca de Vita, oriental, 21 años, casada, Cerro Largo 489.

Joaquina Altuna, española, 60 años, viuda, Gianello 18

Joaquín Alvarez, español, 39 años, casado; Andes 258.

Tomás Fernando Cataldi, oriental, 1 año, Reconquista 61.

Aniceto Peralta, oriental, 60 años, viudo, Hospital de Caridad.

Juan Chipoli, italiano, 42 años, soltero, Hospital de Caridad.

Un párvulo, Hospital de Caridad.

Una párvula, Hospital de Caridad.

Mercedes Lescano, 2 horas, Alvear 14.

Rosaura Lallera, oriental, 91 años Santurio 4.

CAMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 27 de Septiembre de 1909

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 15 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Tiscornia, Blengio Rocca, Ros, Segundo, Enciso, Saldaña, Areco, Accinelli, Olivera, Magariños Veira, Pérez Olave, Travieso y Campisteguy.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

—Se leyó.

Si no se observa el acta leída, se considerará aprobada....

Queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se faculta á las Juntas Económico-Administrativas, previa autorización del Poder Ejecutivo, para destinar los excedentes de sus presupuestos á mejoras urbanas y rurales, y amortización de deudas pendientes.

—A la Comisión de Hacienda.

La misma Cámara envía un proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para aplicar á distintos servicios el superávit disponible producido al finalizar el ejercicio 1908-1909.

—A la misma Comisión.

Señor Ros—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Rocha.

Señor Ros—Se acaba de dar cuenta que la Honorable Cámara de Representantes nos ha enviado su sanción en el proyecto del Poder Ejecutivo que destina el superávit del año económico anterior á distintas aplicaciones de orden público.

Cómo este asunto es tan importante como claro y urgente, puesto que se trata de resolver una porción de problemas de vialidad, de Juntas Económicas y de otros asuntos por el estilo, y fué tratado en la Cámara de Representantes en una sola sesión, por esa misma sencillez y urgencia, yo mociono para que ahora nosotros lo tratemos en la misma forma, sobre tablas y en ambas discusiones.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Rocha, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba...

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el proyecto.

—Se leyó.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Del superávit producido al finalizar el ejercicio de 1908-1909, se destinan seiscientos mil pesos ($ 600.000), para reforzar los recursos creados por la Ley de *Vialidad y Obras Públicas* de fecha 13 de Octubre de 1905, pudiendo aplicar esa suma á los estudios y obras de saneamiento, á la construcción de carreteras, puentes, puertos en el litoral y mejoras en los ríos; doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000), para terminar la nueva Penitenciaría, para mejoras de las Cárceles Departamentales, edificios para Jefaturas, Cuerpo de Bomberos de la Capital, adquisición, construcción y reparación de edificios policiales, compra de muebles y provisión de equipos para las Policías; ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000), para construcción y reparación de Cuarteles; doscientos mil pesos ($ 200.000), para los fines de la Ley de 14 de Julio último, sobre fomento de la Marina Nacional; cincuenta mil pesos ($ 50.000), para subsidio á Exposiciones Ferias; cincuenta mil pesos ($ 50.000) para reparaciones en las Aduanas y muelles de las Receptorías y adquisición de embarcaciones; sesenta mil pesos ($ 60.000) para reforzar el rubro de "Ejercicios anteriores y Leyes dictadas" del Presupuesto General de Gastos vigente.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 23 de Septiembre de 1909.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ.
Presidente.

Domingo Veracierto.
Secretario.

Señor Presidente—Está en discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se aprueba dicho artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase al artículo 2.o.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se aprueba dicho artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 3.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Pérez Olave—Mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Durazno, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Se va á entrar á la orden del día con la segunda discusión del proyecto de ley sobre reorganización del Ministerio Público y del Ministerio Fiscal.

(Se retiran algunos señores senadores).

El Honorable Senado, ha quedado sin número.

Se levanta la sesión.

Eran las 4 y 25 p. m.

CAMARA DE REPRESENTANTES

18.a SESION EXTRAORDINARIA

SEPTIEMBRE 25 DE 1909

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación del acta.
3—Asuntos entrados.

ORDEN DEL DÍA

4—Proyecto de ley de Accidentes del Trabajo (Continuación de la discusión particular).

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores Representantes: Abellá y Escobar, Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Avegno, Barboza, Bélinzon, Bica, Blanco, Brito, Cachón, Canessa, Castro (don Carlos), Durán, Espalter, Fernández Saldaña, Freire, Gilbert, Gomensoro, Grauert, Hontou, Icasuriaga, Lagarmilla, Laguna, López, Martínez, Mendivil, Milans, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Moratorio, Moratorio Palomeque, Navarrete, Negro, Oneto y Viana, Paullier, Pelayo, Pereda, Pittaluga, Ponce de León, Puppo, Quintana, Repetto, Rivas, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez (don Rosalío), Ruiz Zorrilla, Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Sanguinet, Sierra, Stirling, Sudriers, Terra, Trelles, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 62.

Faltan:

CON AVISO, los señores: Bergalli, Cortinas, Díaz, Giribaldi Heguy, Gómez, Lezama, Muró, Rodríguez Larreta, Rücker, Roxlo, Sosa y Suárez.

Total: 12.

CON LICENCIA, los señores: Berro, Castro (don Juan P.), Ferrando y Olaondo, Gómez Folle, Iglesias, Manini Ríos, Massera, Ramón Guerra, Semblat, Travieso.

Total 10.

SIN AVISO, los señores: García Guani y Soca.

Total: 3.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse lectura del acta anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

3—Va á darse cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General remite una copia auténtica del mensaje y decreto del Poder Ejecutivo incluyendo entre los asuntos de la convocatoria extraordinaria, los siguientes proyectos: Reforma de la Ley de Vinos, Reglamentación de Ventas á Plazos, Corrales de Abasto, Ensanche del Parque Urbano y Venta del Parque del Pueblo, Modificación de límites

del Departamento de Minas y Aumento del Personal de Policías."

—A las respectivas Comisiones.

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

4—Continúa la discusión particular del proyecto de ley sobre Accidentes del Trabajo.

Quedó ésta pendiente en la reconsideración del artículo 57.

Tiene la palabra el señor diputado Lagarmilla.

Señor Lagarmilla—Con posterioridad á la sesión pasada, la Comisión cambió ideas con el doctor Terra, y ha llegado á una fórmula transaccional que contempla todas las opiniones.

Los 100.000 pesos se darán en calidad de préstamo, y , por lo tanto, la Caja Nacional Mútua los deberá devolver al Estado; pero como si no se le da capital ninguno, las primas primeras van á ser quizá demasiado altas, y una carga por demás onerosa á la industria, la Comisión ha creído conveniente establecer que este 10 o|o del producto líquido de las Patentes de Giro de las industrias sujetas á la presente ley, que por el proyecto se le da á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos para formar el fondo de garantía especial contra las insolvencias, se le otorgue á la Caja Nacional Mútua para que forme parte de su capital.

Por lo tanto, la Comisión aconseja á la Cámara que, en primer término, apruebe el artículo 57 reconsiderado, en la forma que ha pasado á la Mesa, y, desde luego, pide la reconsideración del artículo 52, á fin de quitar el inciso 1.o que establece el 10 o|o del producto líquido de las Patentes de Giro que iba á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, y agregar en el artículo 61—que trata del capital de la Caja—se destine á formar parte del capital de la Caja el 10 o|o del producto líquido de la renta de las Patentes de Giro de las industrias sujetas á la presente ley.

Señor Mora Magariños—¿Para siempre, sin limitaciones?...

Señor Lagarmilla—Si: es una parte del capital.

Señor Mora Magariños—Me parece que es peor la enmienda.

Señor Lagarmilla—Ese 10 o|o no hay duda alguna de que se le da, de una manera ú otra, á la institución; que se da, en vez de dárselo á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos á la Caja Nacional Mútua.

El 10 o|o ya la Cámara sancionó que se daría á la Caja Nacional sin limitaciones, como asignación fija.

De manera que la Comisión lo único que hace es cambiar la Institución á quien se favorece, creyendo que la Caja Nacional Mutua será la que indudablemente asegurará á la mayoría ó casi totalidad de los empleados; que se garantice al propio Estado de la insolvencia, facilitándole los medios para garantir su acción á esta Caja Nacional Mutua de Accidentes. No es más que el cambio de destino: en vez de ir á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, va á la Caja Nacional Mutua de Accidentes.

Concretando, señor presidente: La Comisión pide que se reconsidere el artículo 57 y se vote en la forma que he pasado á la Mesa, y anuncio ya que solicito la reconsideración de los artículos que he mencionado, á fin de poner de acuerdo las distintas disposiciones de la ley, obedeciendo á la idea que he expresado.

Señor Presidente—Va á leerse la adición que propone el señor miembro informante al artículo 57.

(Se lee):

"Artículo 57. El sobrante que resultara anualmente, después de separado el capital que responda al servicio de las pensiones adeudadas durante ese período, deducidos los gastos de administración y fondo de reserva, que se determinará en la misma forma que la prima provisoria, se aplicará, en primer término, á la amortización del préstamo del Estado, y una vez efectuada totalmente esa amortización, el sobrante que existiere se devolverá proporcionalmente á los contribuyentes.

Si hubiera déficit, se exigirá de los asegurados una prima complementaria."

Está en discusión el artículo 57 en la nueva forma propuesta.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el artículo 57 en la forma que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

La Comisión informante pide la reconsideración del artículo 52, con el objeto de eliminar el inciso 1.o que destina el 10 o|o del producto líquido de la renta de patentes de giro de las industrias sujetas á la presente ley, á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, á fin de incorporarlo en el artículo 61, como 2.o inciso.

Señor Lagarmilla—Eso es.

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara esta reconsideración.

Si no se observa, se votará.

Si se accede á la reconsideración del artículo 52.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

En discusión la enmienda propuesta al artículo 52.

Si no se observa, se votará.

Si se elimina de este artículo el inciso 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar ahora la reconsideración del artículo 61, con el objeto de incluir, como inciso 2.o, el primero que acaba de suprimirse del artículo 52.

Si se accede á esta reconsideración.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 61 con el nuevo inciso aditivo propuesto.

(Se lee):

"Artículo 61. La Caja Nacional Mutua que se forme de acuerdo con las disposiciones que preceden, no estará obligada á depositar la cantidad establecida como garantía en el artículo 46. También gozará del beneficio del inciso 1.o del artículo 62.

El Estado entregará á la Caja Nacional Mutua de Accidentes, en calidad de préstamo y sin interés la suma de 100.000 pesos para contribuir á formar su capital inicial."

Señor Presidente—Y además.....

Señor Lagarmilla—"Destínase á formar el capital de esta Caja el 10 o|o del producido líquido de la renta de patentes de giro de las industrias sujetas á la presente ley." Y en el primer inciso, ya que está en reconsideración este artículo, ahí donde dice—"el Estado entregará 100.000 pesos", poner "*hasta la cantidad* de 100.000 pesos", para que así la Caja vaya girando, según necesite.

Señor Presidente—Va á leerse, nuevamente, el artículo 61 con las adiciones y enmiendas propuestas.

(Se lee):

"Artículo 61. La Caja Nacional Mutua que se forme de acuerdo con las disposiciones que preceden, no estará obligada á depositar la cantidad establecida como garantía en el artículo 46. También gozará del beneficio del inciso 1.o del artículo 62.

El Estado entregará á la Caja Nacional Mutua de Accidentes, en calidad de préstamo y sin interés, hasta la suma de 100.000 pesos para contribuir á formar el capital inicial.

"Destínase á formar el capital de esta Caja el 10 o|o del producido líquido de la renta de patentes de giro de las industrias sujetas á la presente ley."

En discusión el artículo 61 en la forma que se ha leído.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Mora Magariños — Es para someter á la consideración de la Honorable Cámara la idea de que quizá habría la necesidad de reconsiderar el artículo 52 del repartido, que ha pasado á ser 65, en virtud de haberse sancionado otro artículo aditivo, por el cual esta ley no empezará á regir sino después de un año de su promulgación ó sanción, ó cuando se haya instalado la Caja Mutua de Accidentes.

Por el artículo 52 del repartido se le da la facultad á los asegurados y á los asegurados, á los patrones, de denunciar los contratos que estén en vigencia al empezar á regir esta ley, para adherirse á las prescripciones de ella; pero si esta ley no va á regir sino después de un año de sancionada, ya no hay razón para que se haga obligatoria la denuncia en el primer año, y basta prorrogar el plazo á dos años.

También podría hacerse así: en vez de decir—"á partir del día de la promulgación de la presente ley"—poner, "*á partir desde la vigencia de esta ley.*"

Someto estas consideraciones á la Comisión informante.

Señor Lagarmilla — La ley establece un año de plazo para que entre á regir esta ley; pero ha establecido también que si la Caja Nacional se instituye antes de ese año, entrará de pleno derecho á regir la ley. De manera que hay dos plazos: uno ya fijado, y otro condicional al establecimiento de la Caja. No hay ningún mal en dejar este plazo para la denuncia.

Señor Mora Magariños — Yo decía que era mejor prolongarlo, porque podría suceder esto: que se denunciarán algunos contratos y, sin embargo, no habría posibilidad de someterse á esta ley, porque faltarían todavía muchos meses para que rigiera por falta de instalación de la Caja Nacional Mutua ó por no haber pasado el año que se establece, para que entre en vigencia.

Basta una sola de las partes para denunciar el contrato; de manera que la otra queda perjudicada porque la ley no entra en vigencia. El patrón denuncia el contrato porque no le conviene, y el obrero no puede ampararse, porque durante este tiempo, un año, se encuentra que ni rige la ley ni rige el contrato, puesto que se le ha dado el derecho de denunciarlo.

Señor Canessa — Los contratos no se van á denunciar hasta que se instituya con toda regularidad la Caja, porque el industrial tiene y le conviene estar siempre asegurado contra riesgo. De manera que los contratos actuales no serán denunciados nunca, si no existe la Caja.

Señor Mora Magariños — Pero cualquiera de las partes lo puede denunciar.

Señor Canessa — Cualquiera de las partes, no: lo puede denunciar el patrón.

La ley establece que es el patrón el que tiene derecho de denunciarlo.

Esta es una ley hasta cierto punto arbitraria; pero ya se dió la explicación de su necesidad en la sesión pasada, de que la ley tenía por principal objeto autorizar al patrón á denunciar los contratos anteriores.

Señor Mora Magariños — Yo creo que sería mejor decir que pueden ser denunciados por el patrón y por el obrero, y prolongar el término para denunciarlo sólo cuando esta ley hubiera entrado en vigencia. Sin embargo, reconozco que esto no es de mayor importancia. Si la Comisión cree que debe dejarse así el artículo, no insisto.

Señor Canessa — Yo creo que está perfectamente bien en la forma sancionado.

Señor Mora Magariños — Pero observe el señor diputado, que pueden pasar casos en que no esté ni regido por esta ley, ni bajo las cláusulas del contrato, por haber sido denunciado—pasará un momento que puede llegar hasta un año, en que la ley no permite el seguro bajo ninguna forma.

Pero no insisto, señor diputado.—(Murmullos).

Señor Presidente — ¿No insiste el señor diputado Mora Magariños?

Señor Mora Magariños — No, señor.

Señor Presidente — Léase el artículo 77. (Se lee):

"Artículo 77. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído."

Señor Canessa — Antes de que la Mesa declare sancionada esta ley, voy á hacer una moción, señor Presidente, cuyo principal objeto es dejar constancia de mis opiniones respecto á algunos interesantísimos puntos de que trata esta ley, opiniones que tengo la pretensión que han de servir y serán aprovechadas, más tarde ó más temprano, cualquiera sea el resultado de la votación de mi moción.

Hago moción, pues, para que sean reconsiderados los artículos 4.o, 5.o, 14.o, 18 y 24.

Explicaré, señor presidente, los fundamentos que me deciden á formular esta moción—fundamentos que han de servir para que los señores diputados formen criterio y puedan dar un voto en conciencia.

Dos razones me obligan á pedir la reconsideración del artículo 4.o: la primera, *poderosísima, fundamental;* la segunda, no tiene esa importancia fundamental, pero no deja de ser importante.

La primera razón de por qué el artículo 4.o debe reconsiderarse, es porque en la forma actual en que ha sido sancionado, limita de una manera inaceptable el campo de acción de esta ley, ya que no va á proteger—ó se excluyen de su protección,—á las fábricas y talleres que no tengan más de ocho obreros.

La segunda razón, señor presidente, se refiere á la *excepción única* que hace el artículo 4.o, respecto de los establecimientos que habitualmente manejen materias explosivas; encuentro que esta excepción, establecida como *única*, constituye una verdadera injusticia, una verdadera falta de equidad.

Cuando se trató este artículo 4.o en la Cámara—sesión á que no pude asistir por enfermedad—el señor diputado doctor Gregorio Rodríguez observó, inteligentemente, la situación de desventaja en que quedaban colocados obreros é industriales, en cuyas fábricas ó talleres no hubiera más de ocho empleados.

El señor miembro informante de la Comisión, contestando á esta, como he dicho, inteligentísima observación del doctor Gregorio Rodríguez, dijo, en sustancia, lo siguiente: *Primero*, que se establecía un número limitado de obreros ó un mínimum de obreros para que la ley pudiera ser aplicada; *segundo*, que el aumento de personal en un taller aumentaba los riesgos; *tercero*, que no convenía gravar á la pequeña industria con el peso de los accidentes; y *cuarto*, y último, que si es verdad que la ley no obligaba á la pequeña industria, le daba, por otra parte, la facultad de ampararse á ella voluntariamente, según lo dispuesto en el artículo 53.

Estas son las razones que dió la Comisión informante para desechar la observación del doctor Rodríguez, en cuanto á la estrechez inaceptable de la ley.

Considero estas razones, señor presidente, tan deleznables que no resisten al menor análisis, y es lástima, que al señor diputado Rodríguez y á los señores diputados que lo acompañaron en su observación, les hayan bastado estas razones para no insistir en esa observación.

Voy á examinar la primera razón dada por el señor miembro informante—de que se establecía un número de obreros como mínimum, para que la ley pudrera aplicarse:

¿Pero qué facilidad ó dificultad de aplicación puede tener la ley, si ese número se estableciera en cinco, en tres ó en dos?

Es evidente que ninguna, señor presidente, y ni merece la pena que se insista sobre esto, y, por otra parte, el señor miembro informante nos da la razón, cuando más adelante dice: "*Es claro que el número es arbitrario; la Comisión ha tomado ocho, como podría tomar seis ó podría tomar tres*". De manera que el mismo señor miembro informante, no le dió importancia á la razón del número, en cuanto á la aplicación de la ley.

La segunda razón expuesta por el señor miembro informante, era la de que el número de obreros influía en el carácter y aumento del riesgo.

Esto no es exacto, es un error. El número de obreros no tiene nada que ver en la calidad del riesgo.

La capacidad económica de un taller, no decide la importancia del riesgo: es sólo la calidad del trabajo en sí mismo.

Pues si es verdad, como dijo el señor miembro informante, que en los talleres donde hay muchos obreros la atención se distrae y debilita, no es menos cierto que en los pequeños talleres donde hay pocos obreros, se lucha con la imperfección, y la falta del utilage, y esta cuestión compensa la otra, de la agrupación de los obreros.

Por otra parte, Alemania, Francia, Italia y todos los países, han considerado que el riesgo es uno mismo para una misma clase de trabajos, y que en nada interviene, señor presidente, en la mayor ó menor entidad del riesgo, la capacidad económica de los talleres y por consiguiente, el número de sus empleados.

Pasemos ahora á la tercera razón expuesta por el señor miembro informante, que es la razón que parece tener más fuerza, de gran peso, casi irrefutable.

Decía: *"No conviene gravar la pequeña industria con el peso de los accidentes del trabajo"*. Si esto se aceptara como una razón, señor presidente, se iría contra la definición precisa del riesgo profesional; desnaturalizando su hermoso principio, echaríamos por tierra la hermosa teoría, y lo voy á demostrar.

Si el riesgo profesional es una carga *fija, limitada matemática* que tiene la industria, y si por otra parte *esta carga fija y matemática representa para la industria un pequeño aumento en los gastos de explotación;* si esto es verdad, no lo es menos, señor, que la aplicación del riesgo profesional conviene á toda la industria, sea ella grande, sea ella mediana, sea ella pequeña, porque cada una de estas industrias, en su entidad y capacidad económica, en la entidad de sus gastos de explotación, tendrá la justa y precisa medida de la obligación que se le impone.

Pero hay más, señor presidente. Vamos á ver si no queda en peores condiciones la pequeña industria, abandonada á los resultados inciertos del derecho común, cuyos resultados inciertos, como nos decía el doctor Lagarmilla, han llegado á dar sorpresas de indemnizaciones por valor de 30 y 40.000 pesos.

Ahora, ante este resultado incierto, grave, fatal, que tiene que destruir al pequeño taller donde ocurra un accidente y el resultado fijo, conocido, llevadero de la aplicación del riesgo profesional interpretado como una *pequeña sobrecarga en los gastos de explotación para no desvirtuar* el principio exacto del riesgo profesional, ¿es dudosa la elección?

No, no es posible.

Me parece que no puede ser ni un momento puesto en duda, de que *no sólo* al obrero se proteje al incluir á la pequeña industria en esta ley, sino que se proteje al pequeño industrial.

Pero este es un asunto muy interesante; conviene que se amplíe un poco, señor presidente. Es necesario llevar al convencimiento de la Cámara que se *perjudica á la pequeña industria no amparándola por la ley*, y á eso voy á ir, si me es posible.

El riesgo profesional constituye una carga precisa, llevadera, y sustituye al riesgo eventual del derecho común. Luego su utilidad no puede discutirse. Ha sido aceptado con buena voluntad por obreros y patrones, grandes y pequeños, en todos los países donde se ha instituido. No hay un ejemplo de que se haya protestado contra la institución del riesgo profesional.

Examinemos la legislación universal, que es amplísima en cuanto al riesgo profesional,—tan amplia es, que dice Bellom constituye en Europa *"un verdadero derecho común europeo"*;—analicemos esa legislación universal, en sus principios, en sus orígenes, en sus ensayos y en ningún lado aparece la estrechez de criterio que se ha tenido en la formación de esta nuestra ley,—que por ser tan restrictiva, la hace inaceptable.

Luego, señor presidente, si no hay precedente que pueda invocarse, si no hay razón alguna que pueda satisfacer el no amparar á la pequeña industria, ¿por qué ha de insistir la Honorable Cámara en mantener ese artículo 4.o, pernicioso, limitativo, inaceptable y que hará fracasar la ley?

Señor Fernández Saldaña—¿Me permite? ¿Pero es obligatorio eso de que ha de quedar excluída?

Señor Lagarmilla—Claro que no es.

Señor Canessa—Ya le voy á contestar, á su debido tiempo; ya sé á lo que va el señor diputado: cree que olvido el célebre artículo 53. Déjelo, lo tengo para más tarde.

Señor Fernández Saldaña—Le preguntaba, nada más al señor diputado....

Señor Canessa—Como he dicho, señor presidente, la legislación universal es amplísima en este sentido. Dejemos ya la ley alemana y la ley austriaca—que son amplísimas, leyes modelos;—tomemos las leyes *noruega* y *holandesa;* protejen todos los obreros de la industria, marinos y marineros; la ley de *Hungría* es tan amplia, que extiende á algunas clases de empleados los beneficios de la ley; *Bélgica*, es tan amplia, que comprende, no sólo á los obreros de la industria, sino también á los empleados en explotaciones agrícolas y almacenes de comercio, donde se empleen, por lo menos, tres obreros, es decir, que esta limitación de tres empleados—oiga bien la Honorable Cámara—no se refiere á obreros industriales, sino á establecimientos comerciales ó explotaciones agrícolas.

La ley *francesa* es una ley amplísima, que proteje á todos los obreros de la industria, perfectamente amplia, — y aquí conviene rectificar una cita errada del doctor Amézaga,—cita, señor presidente que contribuyó ó, mejor dicho, decidió la votación afirmativa de este artículo 4.o.

Decía el doctor Amézaga, contestando al doctor Rodríguez: "La cuestión que trae el doctor Rodríguez al debate, fué llevada á la Cámara francesa, y de las discusiones en las que coadyuvaron publicaciones de la prensa, resultó la ley de 1907, que no es más que este artículo 53 de nuestra ley, que se refiere al amparo voluntario de ella." Este es un error, es un error de cita, es un *lapsus* del doctor Amézaga, una confusión.

La ley francesa, como he dicho, *es amplísima;* es tan amplia, señor presidente,

que la Cámara, al discutir la ley del 98, *rechazó el texto primitivo del Senado, en el que se excluía á los pequeños industriales que no tuvieran en su taller ó fábricas más de tres obreros;* y este carácter, este espíritu extensivo y de amplitud de la ley francesa, fué consagrado legislativamente por la ley de 12 de Abril de 1906, que en su artículo 4.o.....—como no quiero dar una cita errada voy á pedir permiso para leer este artículo 4.o—..... que en su artículo 4.o, como decía, dice textualmente: "La tasa prevista por la ley de 9 de Abril del 98 en su artículo 25, continuará siendo percibida de las explotaciones sujetas por dicha ley y *comprendidos*—le agregaron—*todos los talleres*." De manera, señor presidente, que queda demostrada la amplitud, el criterio extensivo de la ley francesa; y, como he dicho, pudo alguien creer, al hacer la cita el doctor Amézaga, que la ley francesa esquivaba el auxilio al pequeño industrial, al industrial que utilizaba tres ó cuatro obreros,—lo que no es exacto, desde que rechazó el texto del Senado, el cual excluía á los pequeños talleres con tres obreros.

Señor Amézaga—Pero excluye á los obreros que ocupan accidentalmente algunos de sus camaradas.

Señor Canessa—Y eso ¿qué tiene que ver? Eso no es un taller, ya sabemos lo que es eso. Lo podemos aplicar sin inconveniente entre nosotros.

Señor Amézaga—Y eso es un pequeño taller.

Señor Canessa—Yo no voy á esos trabajos, entre compañeros, doctor Amézaga.—Donde trabajen obreros y no hay patrón, no hay contrato de trabajo, y por lo tanto no los alcanza la ley.

Señor Amézaga—Y la ley francesa ha sido objeto de muchas ampliaciones y adiciones..... Pero no quiero interrumpir al señor diputado.

Señor Canessa—Yo podría, haciendo una digresión, explicar á la Honorable Cámara su cita, que es verdad, pero que no tiene aplicación en la cuestión de número de obreros; la ley citada por el señor diputado, de fecha 18 de Julio de 1907, que debe considerarse como un complemento de la de 12 de Abril de 1906, que extiende los beneficios de la ley del 98 á todas las explotaciones comerciales, es conocida—por proposición Mirman, iniciador de ambas—vino precisamente porque había cierta dificultad en deslindar dónde terminaba el fabricante y dónde empezaba el comerciante, y además para hacer extensivos los beneficios de la ley del 98 á todos los patrones que habían quedado fuera de su campo de acción y del de la ley de 1906, permitiéndoles asegurar el personal; (obreros rurales, forestales, auxiliares de profesiones liberales, domésticos agregados á la persona).

Señor Amézaga—Señor diputado: sí fué después de estar incluídos los establecimientos comerciales, que vino esa ley de 1907 que cité en la sesión pasada.

Señor Canessa—He apuntado la página y el texto, porque no quiero que las citas que hago se pongan en duda: yo declaro que las citas que hago son verdaderas. Legislación Industrial y leyes obreras—Paul Pic—edición de 1909—páginas 837 y 838.

Señor Amézaga—Pero la ley que incluyó á los comerciantes, fué de 1906. Y yo tomé el artículo 53 de la ley de 1907.

Señor Canessa—¿Quién dice lo contrario? La ley á que yo me refiero, que incluyó á los comerciantes y deslindó la cuestión de los talleres que estaban comprendidos en el espíritu de la ley del 98, es la de 1906, cuando habla de la tasa impuesta por la ley del 98.

Señor Amézaga—Luego, la ley de 1907, no se refiere á eso. No ha podido referirse á los obreros de comercio incluídos por la ley de 1906. Y cuando hay responsabilidad facultativamente, es porque algunos obreros se encuentran excluídos.

Señor Canessa—Ya he dicho á lo que se refiere la ley del 907. Porque se tuvo la imprevisión, en la ley del 98, de no hablar más que de fábricas, y no hablaba de talleres, por eso vino esa ley aclaratoria de 1906, para que quedaran las dudas completamente salvadas.

Señor Amézaga—¿Cuál ley?

Señor Canessa—Esa ley de 1906, que le he citado, en su artículo 4.o, refiriéndose á la ley de 98 dice: que la tasa seguirá percibiéndose de las industrias que la ley de 1908 enumera y de *todos los talleres sin excepción.*

Señor Amézaga—Porque no estaban comprendidos, precisamente, porque se comprendieron en 1906 y posteriormente se comprendieron los establecimientos de comercio, y posteriormente, porque no estaban todos los obreros incluídos, vino la ley del 97, que es nuestro artículo 53.

Señor Canessa—No, señor: está equivocado el doctor Amézaga, porque yo acabo de referir á la Cámara que en la discusión de la ley del 98, la Cámara francesa rechazó el texto del Senado que excluía á los pequeños talleres que tenían tres obreros á lo sumo. De manera que la ley del 98 ya los comprendía.

Señor Amézaga—Yo no digo eso; yo acabo de referirme á varias leyes.

Señor Canessa—De manera que desde su nacimiento la ley francesa fué amplia, fué extensiva.

Señor Amézaga—¿Y á qué vino esa ley del 1907, siendo facultativa para la industria no comprendida?

Señor Canessa—Aclaratoria, nada más y en la forma que yo indiqué.

Yo podría, doctor Amézaga, con una sola palabra, establecer aquí el triunfo de lo que digo.

¿Crée el doctor Amézaga que la ley francesa no protege á todos los obreros de las industrias especificadas en la ley del 98?

Señor Amézaga—No están comprendidos todos los obreros desde que se dictó la ley de 1907, que es, vuelvo á repetir, nuestro artículo 53.

Señor Canessa—¿En la industria no están comprendidos? Entiéndame bien el señor diputado lo que digo: yo digo, si dentro de las industrias comprendidas por la ley, se tiene en cuenta el número de obreros, para aplicar la ley.

Señor Amézaga—La ley de 1908, no los comprende á todos: hay industrias que, por una causa ó por otra, no están comprendidas, y á eso respondió la ley de 1907, que es facultativa...

Señor Canessa—Para deslindar las fábricas de los comercios, porque las tasas son dos, doctor Amézaga: la tasa que paga el industrial es una y la tasa que paga el comerciante es otra; una es de cuatro centésimos y la otra es de un centésimo y medio.

Señor Amézaga—Pero si los comerciantes estaban comprendidos, si no había nada que deslindar cuando se dictó la ley de 1907.

Señor Canessa—Entonces, señor presidente, vino la cuestión de si este establecimiento debía ser considerado como industrial ó debía ser considerado como comercial, si pagaría la tasa de cuatro centésimos ó de uno y medio.

Vamos á continuar, señor presidente; examinando la legislación universal á este respecto.

La Ley Italiana y la ley Luxemburguesa son consideradas las leyes más restrictivas de toda la legislación europea, y sin embargo aceptan que la ley obligue á todos los talleres, sin excepción, que tengan más de cuatro obreros.

De manera, pues, que no hay precedente, que no hay razón que satisfaga y se haya dado en Cámara, para que la Comisión informante nos haya presentado un proyecto restrictivo, un proyecto inaceptable, que hace ilusoria la pretendida protección de los obreros.

Fluye, pues, la necesidad de corregir ese artículo 4.o, que en su forma actual va á producir el fracaso de la ley, y va á producir su fracaso, porque *esta ley no comprenderá ni el veinte por ciento de los obreros del país*. Y aquí conviene rectificar otro dato que contribuyó, agregado á la equivocada cita hecha por el señor diputado Amézaga á que la Honorable Cámara votara afirmativamente el artículo 4.o.

Señor Amézaga—No es cita mía: es de la Unión Industrial el dato. Aquí está la nota de la Unión Industrial Uruguaya, señor diputado: yo he aceptado el dato que dió la Unión Industrial Uruguaya.

Señor Canessa—Yo le pido al doctor Amézaga un poquito de paciencia—sabe que soy algo nervioso—por lo que le ruego que no me interrumpa.

Señor Amézaga—¿A qué me atribuye á mi una cita que es de la Unión Industrial?

Señor Canessa—La Unión Industrial no ha dicho lo que se ha pretendido hacerla decir; el dato que se ha dado en Cámara de que el 70 o|o de los obreros industriales están protegidos por la ley, es un dato erróneo.

Si ese dato fuese cierto, la ley sería aceptable; si ese dato fuese verdad, no importunaría yo á la Honorable Cámara, en este momento, distrayendo su atención: la ley sería casi perfecta; pero tengo el convencimiento de que esta ley no ampara ni el 20 o|o de los obreros del país, y voy á explicar aquí el por qué del error del dato que se dió en Cámara.

La Unión Industrial Uruguaya, señor presidente, dice en su comunicación á la Cámara (oiga bien la Honorable Cámara), que de los establecimientos asegurados el 30 o|o quedarán fuera de las obligaciones de la ley; pero la Unión Industrial habla de establecimientos asegurados, lo que es algo muy distinto á lo que se hizo creer á la Honorable Cámara cuando se utilizó su dato.

Ahora, señor presidente, yo pregunto: ¿qué relación hay entre los establecimientos asegurados y los establecimientos no asegurados? No hay estadística ni dato oficial capaz de contestar esta pregunta; pero al que como yo ha tratado de buscar un dato que le pueda satisfacer; al que como yo sabe, que en las inscripciones de las compañías de seguros faltan gremios enteros y numerosos, y que de otros, apenas unos cuantos están asegurados, le es fácil pensar que más del 60 o|o de los industriales no tienen asegurados á sus obreros; y si agregamos á este 60 o|o de no asegurados, el 30 o|o que hoy lo está, pero que mañana no lo estará, porque la ley los exime de la obligación, tenemos, señor presidente, que esta ley es completamente inútil, desde que deja fuera de su amparo el 80 o|o de los obreros del país; y entonces, pregunto yo: ¿dónde está, señor presidente, la decantada protección á los obreros industriales del país, cuando hacemos una ley irritante que deja fuera su gran mayoría, una ley de excepción, una ley inadmisible?

Resta, señor presidente, analizar la última razón dada por el señor miembro informante, cuando dice: "la ley no obliga al pequeño industrial, pero la ley lo autoriza á ampararse voluntariamente á ella de acuerdo al artículo 53."

Señor presidente: ampararse á la ley, significa acto de previsión; y pedir al pequeño industrial un acto de previsión es pedirle un imposible, cuando ésta falla hasta en los elementos mejor preparados de la sociedad.

El que dice *humanidad*, señor presidente, dice *imprevisión;* y el pequeño industrial, por ignorancia ó por cálculo equivocado, no va á comprender el fin real humanitario—que yo le reconozco—del artículo 53.

Como he dicho, quien dice *humanidad* dice *imprevisión*; y este vicio tan arraigado en el hombre, que va siempre con él, sólo tiene

en este caso una manera de salvarse: y es estableciendo la obligación estricta, la obligación precisa en la ley,—no tiene otro remedio.

Creo haber demostrado que las razones dadas como tales por la Comisión informante para mantener el artículo 4.o en la forma sancionada, han desaparecido, y queda evidenciada la estrechez que por este artículo 4.o resulta para la ley.

Si, como vemos, no hay precedentes; si se estudian todas las legislaciones similares y se encuentra que ni en sus orígenes, ni en sus ensayos, ni en ninguna forma se llegó á hacer leyes restrictivas de esta naturaleza; si por otra parte, vemos que ésta, *nuestra ley, constituirá la excepción dentro de las leyes universales* en esta materia; pero la excepción inaceptable por su divergencia, exagera con las leyes similares en vigor, porque no hay una sola que pueda ser comparable á ésta, nuestra primera ley de accidentes del trabajo. Esto es lo que me decide á pedir su reconsideración, señor presidente; desde que los precedentes no la justifican, desde que las razones dadas para su mantenimiento no son aceptables y han sido totalmente destruidas.

Los argumentos expuestos me decidieron á pedir la reconsideración del artículo 4.o en lo que se relaciona con la amplitud de la ley.

Hay una segunda razón que, como manifesté, no tiene la importancia fundamental de la primera; pero que, sin embargo, es muy atendible.

Decía yo: establecer como *única excepción* los talleres en que se manejen sustancias explosivas, constituye una verdadera é irritante injusticia.

Señor Presidente: En los talleres en que se manejan materias inflamables, materias tóxicas, materias insalubres, se corren los mismos, parecidos ó mayores riesgos que en los talleres en que se manejan materias explosivas. Si las materias explosivas pueden ser causa de un riesgo, que yo reconozco, y riesgo grande, son causa de un riesgo no probable, eventual, que en la mayor parte de las veces no se produce. Sin embargo, señor presidente, el riesgo del obrero que maneja materias tóxicas, es un riesgo cierto, seguro, inevitable, ineludible, es un riesgo que arruina fatalmente el cuerpo del obrero, es un riesgo que lo reduce á una *piltrafa humana* á los pocos años de su trabajo.

Señor Amézaga—Por enfermedad profesional, y no por accidente.

Señor Canessa—No, porque si ese obrero no trabajara en esa clase de trabajo, no adquiriría la enfermedad que destruye su organismo—y lo ridículo está en esto—que sería amparado por la ley, cuando se ocupara en otra de las industrias.

Señor Amézaga—Una cosa es enfermedad profesional y otra cosa es el accidente.

Señor Canessa—Entonces desprestigia el principio del riesgo profesional, porque si la rotura de una máquina se tiene en cuenta en los gastos de explotación, con mayor razón debe tenerse su destrucción por efecto del trabajo.

Señor Ponce de León—Es que el proyecto de ley no ha definido lo que es accidente del trabajo.

Señor Canessa—Por eso yo lo he definido perfectamente.

De manera, señor presidente, que para ser consecuentes, para ser equitativos, para ser justos, es necesario incluir dentro de las excepciones, no sólo al obrero que maneja materias explosivas, sino también al que maneja materias inflamables, tóxicas ó insalubres, porque, como lo he demostrado, si en el primer caso el riesgo es mayor, es un riesgo eventual, que generalmente no se produce más digo, que se produce excepcionalmente; mientras que en el segundo caso es un riesgo de verdad, riesgo seguro, fatal, que á los pocos años inutiliza al obrero, y la prueba la da la cantidad de víctimas que anualmente se cuentan producidas por el hidrargorismo, el fosforismo, la sífilis de los vidrieros, etc., enfermedades causadas por el mismo trabajo, por la clase de trabajo.

Ahora, señor presidente, si en los gastos de explotación se comprende la compostura de una máquina que ha estallado, con más razón se comprende la destrucción de la misma máquina por su uso; y si el obrero, que al fin es una máquina, se destruye en el trabajo, se destruye anticipadamente acortando su vida, ¿no es razonable, no es equitativo ampararlo por la ley?

Estas son, señor presidente, la dos razones que me han decidido á pedir la reconsideración de este artículo 4.o.

Como pienso pedir la modificación de otros artículos y desearía que esto se llevara un poco ordenadamente, pediría al señor presidente pusiera á votación, si es que se hace ó no lugar á la reconsideración de este artículo. Si la Cámara acepta que se reconsidere este artículo, presentaría entonces el artículo sustitutivo.

He terminado, por ahora.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción de reconsideración?—(Apoyados).

Está en discusión la moción de reconsideración del artículo 4.o, formulada por el señor diputado Canessa.

Señor Lagarmilla — El señor diputado Canessa renueva una cuestión que ya ha sido ampliamente debatida en el seno de esta Cámara.

Aún cuando á esté distinguido compañero, no lo hayan convencido las razones expresadas por la Comisión informante, ésta, no habiéndose convencido á su vez de las razones que ha expuesto el señor diputado, se vé obligada á mantener el artículo y á aconsejar, por lo tanto, que no se haga lugar á la reconsideración.

No voy á entrar nuevamente al debate de esta disposición, porque nada nuevo podría traer que no lo hubiera dicho en la sesión en que se trató particularmente este artículo.

Sólo debo decir que esta disposición, tan violentamente atacada por el señor diputado Canessa como algo inconcebible, fué proyectada por la Oficina de Trabajo después de maduro estudio; fué aceptada por el Poder Ejecutivo, que la hizo suya; fué aceptada, á su vez, por la Comisión, que aconsejó á la Cámara que aprobara, y fué aceptada, finalmente, por la Cámara, dándole su sanción.

Señor Canessa — Yo me permito observarle al señor diputado que, cuando se trató en general el asunto, hice una infinidad de observaciones. Sin embargo, la Comisión informante no tuvo la deferencia de llamarme á su seno explicarme las razones que tuviera para no atender el formulario que presenté á su consideración al tratarse este asunto en general, formulario que era muy concreto, pero que abarcaba muchos puntos.

Señor Lagarmilla — La Comisión no estaba obligada á atender al señor diputado.

Señor Canessa — Yo sé que no está obligada; pero el que no esté obligada no quiere decir que no lo hiciera por acto de cortesía...

Señor Lagarmilla — Atendió las razones, las estudió, y después expidió su informe con arreglo á su criterio, y no con arreglo al criterio ajeno.

Siente mucho la Comisión no estar de acuerdo con el señor diputado en estas cosas; pero no puede menos que expresar su opinión sincera.

Decía, señor presidente, que esta disposición no es una disposición improvisada; ha recorrido todo el camino que he indicado, y la Cámara la ha sancionado.

Yo no veo en la argumentación nueva que se ha hecho, motivo alguno para que la Cámara vuelva sobre sus pasos en cuanto á este punto.

Se habla de leyes extranjeras; se nos ha hecho desfilar, ante nuestros ojos, toda la legislación mundial sobre accidentes del trabajo, y se olvida que nosotros no estamos ni en Francia, ni en Alemania, sino en la República Oriental del Uruguay.

Señor Canessa — Pero si nuestra ley no es más que una copia de leyes extranjeras... Si no vamos á inventar nada nosotros!...

Señor Lagarmilla — Como todas las leyes extranjeras son copia, una de otras.

Hay una ley de accidentes, tipo que con muy pocas modificaciones, han seguido las otras, que es la ley alemana.

De manera que ni la Comisión, ni la Oficina de Trabajo, ni...

Señor Amézaga — Y la redacción del artículo, que tanto impugna el señor diputado Canessa, forma parte de la ley alemana vigente.

Señor Canessa — La redacción del artículo... ¿Y la ley alemana limita el número de obreros?...

Señor Amézaga — Le voy á leer el artículo estableciendo el número de diez obreros.

Señor Canessa — ¿De los industriales?... Será para fábricas y talleres. Está equivocado el doctor Amézaga.

Señor Amézaga — Si quiere le paso la ley para que la lea el señor diputado.

Señor Canessa — Y no puede ser eso en Alemania, desde que está constituído el seguro obligatorio para accidentes de trabajo y para enfermedades. ¿No será á la aplicación del seguro á que se refiere el señor diputado y no á la aplicación del riesgo?

Señor Amézaga — Dentro de un momento se lo voy á decir.

Señor Lagarmilla — Yo voy á concluir, señor presidente, porque lo único que quería expresar es la opinión desfavorable de la Comisión, puesto que la Comisión mantiene el artículo.

Es todo lo que tenía que decir.

Señor Amézaga—De dos maneras se puede combatir, señor presidente, un proyecto de ley: ó bien, directamente, atacándolo en sus principios fundamentales, ó bien extremando sus consecuencias hasta el punto de hacerlo impracticable.

La ley de accidentes es una ley de revolución dentro del derecho común, y como toda ley de revolución debe ser seriamente meditada; sus adversarios parece que se proponen provocar un movimiento contrario de opinión llevando las consecuencias de los principios á extremos, bajo todos conceptos peligrosos é inaceptables; y es precisamente para evitar rozamientos y para allanar dificultades, que no han sido comprendidas en las disposiciones de la ley, todas las industrias y todos los obreros.

Al hacer esto, ni la Oficina de Trabajo, ni el Poder Ejecutivo, ni la Comisión de Trabajo de la Cámara, ni la misma Cámara, que lo ha aceptado en sesiones anteriores, han innovado nada; como decía el señor diputado Lagarmilla, han seguido el procedimiento que, adoptado en todos los países, y que forzosamente se impone para asegurar el desenvolvimiento normal de las instituciones que nacen. Una institución no se crea por una ley, una institución debe incorporarse paulatinamente á un pueblo, á medida que se van formando los organismos que permitan hacerla funcionar regularmente.

Señor Canessa—El precedente de estas leyes no dice eso; en ningún país del mundo, ninguna ley de origen es tan estrecha como ésta.

Señor Amézaga—El precedente de estas

leyes—le voy á demostrar al señor diputado que dice eso; y ya que el señor diputado lo desea, voy á empezar.

En Alemania se inició seriamente la reglamentación legal de la responsabilidad emanada de los accidentes del trabajo con la ley de 6 de Julio de 1884, ley que comprendió un número de industrias mucho más limitado, enormemente más limitado que nuestro artículo 2.o. Basta leer la ley alemana de 1884, para darse cuenta de que en ella no aparecen todas las industrias que están comprendidas en el artículo 2.o de nuestra ley.

Poco después del año 84, un año después, en 1885, se dictaba en Alemania una nueva ley ampliando la ley de accidentes á que acabo de referirme y que comprendía en su totalidad un número reducidísimo, como digo, de industrias, diez ó doce nada más. Esta ley de 28 de Mayo de 1885, extendió el principio del riesgo profesional á los correos, telegrafos, ferrocarriles, trabajos de dragado, empresas industriales de transportes, por tierra y por agua, de balsas, de embalaje, de carga y descarga de mercaderías, de estivadores y muchas otras que se hallan comprendidas en nuestro proyecto de ley que se tacha por estrecho, y que, no obstante, incorpora desde el primer momento á las consecuencias de los nuevos principios á casi todas las industrias que fueron objeto en Alemania de una ley especial.

Dos años después de dictada en Alemania una ley extendiendo los beneficios de la ley del año 84 á todos los trabajos agrícolas y forestales, también comprendidos parcialmente ya por nuestro proyecto de ley.

Tres ó cuatro años después, en 1887, se incorporó recién en Alemania una disposición tendiente á amparar á los obreros de las empresas de construcción en general, de los cuales sólo algunos gozaban de los beneficios del principio del riesgo profesional.

En el mismo año 1887 se sancionó una ley comprendiendo á los obreros empleados en la navegación marítima en la ley de 1884.

Como se ve, Alemania no procedió en esto de una manera inconsulta, ni procedió incluyendo de una sola vez á todos los obreros en la ley que establecía el riesgo profesional.

Señor Canessa—Las industrias deslindadas, las que se entendían antiguamente por industrias, sí; ahora las de carácter definitivo, no.

Señor Amézaga—El año 1900 la Alemania dictó una nueva ley, y en esa ley, que tengo aquí, á la vista, se reunieron todas las disposiciones dispersas de las leyes anteriores, todas las ampliaciones hechas por leyes especiales á la ley primitiva del 84, y se agregaron todavía algunas industrias más.

Por ejemplo: no estaba comprendida la relativa á pintura de puertas ó ventanas, que recién se incorporó el año 1900 á la ley común, no estando comprendidas, tampoco, las empresas de transportes de personas y mercaderías que no podrán considerarse *voiturage* y que están incorporadas también en nuestro proyecto.

Señor Canessa—Yo no he discutido aquí, sobre si el artículo 2.o es vasto ó no, ni he pedido ampliación de él; no quiera desviar el criterio de la Cámara interpretando mal lo que yo he dicho.

Señor Amézaga—Yo no estoy desviando el criterio de la Cámara; quiero demostrar que estas cosas no se hacen de un golpe como quiera hacerlas el señor diputado.

Señor Canessa—Yo no pido la ampliación de la ley sino en lo que se refiere á industrias definidas, á lo que existe en todas partes del mundo, es decir, la limitación del artículo 2.o, no; yo no he abierto opinión respecto á si el número establecido en el artículo 2.o de industrias de similares, es grande ó chico, me he conformado y acepto lo que la Comisión ha propuesto.

Señor Amézaga—A eso también le voy á contestar. Mi propósito es demostrar que en esta materia no se puede proceder como quiere el señor diputado, declarando comprendidos á todos los obreros sin excepción, sino que se debe ir paulatinamente para que la institución de derecho nuevo que proyectamos se incorpore á los organismos nacionales, sin producir un verdadero trastorno social. Ese es mi criterio.

Señor Canessa—Por eso yo digo—todos los obreros de la *industria* y el sentido que yo le doy á estas palabras—todos los obreros de las industrias comprendidas en el artículo 2.o.

Señor Amézaga—A eso voy, y por eso estoy diciendo que tampoco estaban comprendidos en esa ley los obreros empleados en los *entrepot*, que aparecen actualmente comprendidos en nuestra ley; y finalmente, el artículo 2.o de esa ley alemana establecía que quedarían asimilados á las fábricas todos los establecimientos en que se emplearan otras fuerzas que la fuerza del hombre; y agregaba este inciso 3.o: "Por lo demás, son especialmente consideradas como fábricas" (vea el señor diputado que la relación es exactamente la misma del artículo 4.o de nuestro proyecto), "en el sentido de la presente ley los establecimientos en que se proceda al trabajo ó á la elaboración industrial de objetos, y en los cuales diez obreros á lo menos, sean ocupados con este fin á título permanente, lo mismo que los establecimientos en que se emplean industrialmente materias explosivas."

Señor Canessa—Yo le voy á dar la explicación de ese número. Ese número no quiere decir que la ley alemana excluya las fábricas con cinco obreros, siempre que estas fábricas estén comprendidas entre las especificadas por la ley.

Ese número está establecido para fábricas no especificadas, para obligar á establecer la caja obrera dentro de la fábrica; y aplicar el seguro obligatorio de enfermedad y accidente; es un número que no tiene nada que ver con mi pedido, que se limita á que la ley comprenda los establecimientos que ha propuesto la Comisión informante, pero sin limitar el número de obreros que pueden tener.

Señor Amézaga—No, está equivocado el señor diputado...

Señor Canessa—Yo respeto mucho el conocimiento perfecto que el doctor Amézaga pueda tener de la ley alemana; pero yo afirmo que la conozco también, porque la he estudiado.

Señor Amézaga—El artículo 2.o es el que explica lo que significa el 1.o. Este número se refiere á las fábricas que no emplean materias explosivas. Las fábricas que no estén comprendidas especialmente en la disposición del artículo anterior, las fábricas consideradas en general y que no empleen motores, tienen que tener por lo menos diez obreros con carácter permanente para que sea aplicable la ley de accidentes del trabajo, inciso 3.o del artículo 2.o de la ley alemana del 84 reproducido por la ley alemana de 1900. Esta disposición rige aún en Alemania. No está derogada.

Señor Ponce de León—¿Y las industrias definidas por la ley alemana?

Señor Amézaga—Son menos que las definidas por la ley nuestra, y respecto de éstas es cierto que se comprende á todos los obreros sin limitación. Pero la ley alemana contiene la expresión genérica de *fábricas*.

Respecto de éstas, si no emplean motores, y si no está especialmente ordenada la obligación del seguro, rige el principio de que sólo se comprenden los establecimientos en que se proceda á la elaboración industrial de objetos y en los cuales se emplean 10 obreros.

Vuelvo á repetir, que hay industrias especialmente indicadas en la ley, para las cuales no rige la regla de los diez obreros; pero está perfectamente calculado que todas ellas pueden soportar las primas del seguro....

Señor Canessa—De manera que el doctor Amézaga ya me dá la razón.

Señor Amézaga—....cosa que no estamos ciertos que pueda ocurrir entre nosotros. A eso responde la ley alemana y mal puedo dar la razón al diputado Canessa.

El artículo 4.o nuestro, es un artículo de prudencia.

Señor Canessa—Es un artículo que hace fracasar toda esta ley.

Señor Amézaga—....es un artículo de ensayo, como es toda la ley, y á eso responde; no es posible en esta materia innovar y expresar la perfección de una sola vez.

Es de gran efecto reclamar que se aplique la ley á la industria grande y á la chica á fin de que todos los obreros queden comprendidos. Pero lo que aconseja el buen sentido es otra cosa. Es necesario ampliar la ley poco á poco, y este, con más ó menos variantes, ha sido el criterio seguido en todas partes. Acabo de indicar varias leyes alemanas...

Señor Canessa — ¿Me permite el señor diputado Amézaga, para no extender este debate?

El fin que me proponía era establecer que nuestra ley fuera igual á la más restrictiva de las leyes conocidas. De manera que me coloco dentro del campo de prudencia, de que habla el señor diputado.

Señor Amézaga — El señor diputado por una parte quiere aparecer defendiendo á los obreros, y por otra quiere aplicar la ley más restrictiva, la ley italiana que nosotros no aplicaríamos á pesar de que tiene como límete el número de cinco, que es mucho más restrictiva que la nuestra...

Señor Canessa — Por eso le digo al señor diputado Amézaga, que mi intención no es darle á la ley tal amplitud que pueda parecer exajerada, que la haga fracasar por falta de ensayo. No, yo voy á la ley que puede ensayarse, á la que es prudente ir, á la más restrictiva de las leyes conocidas.

Señor Amézaga — Del punto de vista de los principios, debemos en lo posible hacer las leyes perfectas; ya sé á dónde va el señor diputado: á disminuir las pensiones á que tienen derecho los obreros. Crear el organismo para aplicar una ley justa y perfecta.

Señor Canessa — Pero si la hacemos imposible desde su nacimiento, no funcionara nunca.

Señor Amézaga — No la hacemos imposible.

Señor Canessa — Sí, señor, porque es una ley demasiado estrecha, de verdadera excepción dentro del mismo gremio obrero; porque es una mentira la protección al obrero con esta ley. Esta ley no es una verdad, desde que deja á la gran mayoría de los obreros fuera de su amparo.

Señor Amézaga — No es una mentira; si esta ley no es definitiva; si vamos á dictar leyes de ampliación; vamos á seguir lo que han hecho todos los países, vamos á seguir el mismo procedimiento!!!

Señor Canessa — Por eso digo, señor diputado: vamos á hacer más, vamos á seguir lo mismo que han hecho lo países más prudentes. Es lo que yo le pido al señor diputado; pero no á exagerar esa medida de ensayo...

Señor Amézaga — Vamos á hacer lo que hacen los países más adelantados, estableciendo indemnizaciones que reparen realmente los perjuicios sufridos, pero, lo más prudente...

Señor Canessa—...porque sería ridículo que el señor diputado, si quisiera dedicarse á la aviación empezara por el Dumont número 1, á pretexto de que entre nosotros nada se ha hecho en esa cuestión, cuando hay

un número elevado de modelos, cuando ya el núm. 1 es reconocido como inservible.

Vamos á empezar por algo práctico; no es necesario que la prudencia nos haga empezar por algo inservible.

Señor Amézaga — Empezamos por algo; pero del punto de vista de los principios, nosotros debemos hacer una ley justa. Es cierto que no comprende á todos los obreros, pero habrá tiempo de extenderla.

Por lo demás, para terminar, debo hacer notar que tengo á la vista y podría citar—pero no quiero fatigar la atención de la Cámara—las leyes más adelantadas de los países industriales por excelencia, Alemania, Francia, Inglaterra, Austria y hasta la misma Italia y todos esos países han seguido el mismo procedimiento.

Señor Canessa — En ninguno se establecen estas limitaciones.

Señor Amézaga — He citado una ley: en Italia se ha establecido el límite de cinco con este agregado: es necesario en muchas industrias que haya máquinas y que tengan cinco obreros, y si no hay máquina y cinco obreros, no hay riesgo profesional.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente — Se ruega á los señores diputados que eviten el debate dialogado.

Tiene la palabra el señor diputado Amézaga.

Señor Amézaga — De manera que, como decía, no vamos sino á seguir aplicando los principios más avanzados y perfectos en esta materia; el mismo sistema que se ha seguido en otras partes.

¿Cuál es la industria que puede actualmente soportar el riesgo profesional sin sufrir ningún trastorno? Es la industria del capital; pues bien: esa industria es la primera que vamos á gravar. Después de eso vamos á seguir extendiendo ó ampliando paulatinamente la ley.

Si yo voy á acompañar al señor diputado Canessa! Yo mismo tendría el mayor placer en presentar, una vez que funcione la institución del seguro, una vez que se acuerden facilidades á los pequeños industriales para el pago de las primas, proyectos de ampliación de esta ley; pero eso tendrá que venir poco á poco, eso debemos hacerlo con método, y no hacerlo así, inconsultamente, y corriendo el riesgo de fracasar, por haber desdeñado los ejemplos de prudencia que nos han dado otros países.

Señor Canessa — Perdón, señor diputado, esto no es inconsultamente, estos son los datos de los precedentes y experiencias ajenas.

Señor Amézaga — Si se ha incorporado—como decía muy bien el señor diputado Canessa—el riesgo profesional al derecho común europeo, es porque se ha procedido con mucho tino y mesura.

No pueden, por lo tanto, ser los datos de las experiencias ajenas. La experiencia ajena es el sistema de las ampliaciones sucesivas.

Señor Canessa — ¿Y cómo se ha conquistado esa amplitud y hermosura de la ley?

Señor Amézaga — ¿Cómo se ha conquistado esa amplitud y hermosura? Acabo de decirle al señor diputado que ha sido con disposiciones contínuas, con leyes sucesivas de ampliación.

Era lo que tenía que decir á este respecto.

Señor Terra — Yo, por mi parte, voy á apoyar la moción de reconsideración del señor diputado Canessa. Es indudable que nuestra ley, así sancionada, con el número de ocho obreros, va á ser una ley de excepción en el mundo,—con la circunstancia *agravante*, de que si esa excepción podría explicarse en cualquier país europeo, no tiene explicación razonable dentro del estado de nuestra industria y dentro de otras disposiciones que se adoptan en esta misma ley.

En su informe, el Congreso Internacional de Accidentes del Trabajo de 1900, Georges M. Paulet, delegado del Ministerio de Comercio de Francia, Director de la sección de seguros, recuerda la discusión en el Senado francés sobre el número de obreros, cuando se sancionó la ley del año 1898,—y la recuerda para lamentarse de que se hubieran hecho semejantes distinciones entre el número de obreros y que no hubiera caído desde el primer momento que se sancionó la ley, dentro de sus beneficios, toda la industria francesa.

Se decía en el Senado: "Hoy, después de quince años de estudio, se debe reconocer que toda limitación entre las diferentes industrias, es absolutamente arbitraria, y por consiguiente, injusta";—y eso que la Comisión del Senado no entendía sustraer á la aplicación de la ley sino á los patrones que en el período de mayor actividad, no tuvieran sino el número de tres obreros.

Yo quiero recordar — decía el miembro informante—"que la ley ha sido aprobada porque la Comisión declaró, de la manera más formal, que en su pensamiento la industria entera se encuentra englobada en la enumeración del artículo 1.o. El artículo no es limitativo, sino enunciativo de toda la industria: ella toda debe estar comprendida.".

El mismo señor Paulet, hablando después en un Congreso posterior, en el año 1902, ya no sólo en nombre propio, sino también en nombre del Consejo Consultivo, en cuestiones de seguros, del Ministerio de Comercio de Francia, vuelve á lamentarse de que toda la industria no esté comprendida por esa diferencia á que se refería el señor diputado Canessa, esa distinción entre talleres y fábricas.

Posteriormente viene la ley del año 1906 que comprende á todos los establecimientos comerciales......

Señor Canessa—Y agrega eso: "Y todos los talleres sin excepción."

Señor Terra—..... y agrega el impuesto, para garantía de los accidentes á todo el comercio.

Es la práctica, pues, del país que inspira en gran parte las disposiciones del proyecto que estamos discutiendo, la práctica manifestada solemnemente en Congresos sobre seguros de accidentes por los delegados de los Ministerios la que demuestra la inconveniencia de la limitación del número, limitación que tiene que ser siempre arbitraria.

Señor Amézaga—Pero el señor diputado proponía ocho y seis hace un par de sesiones.

Señor Terra—Como un modo de mejorar la ley; pero desde que el señor diputado Canessa quiere traer la cuestión de nuevo á la discusión de la Cámara, creyendo como yo creo firmemente.....

Señor Amézaga—Y habíamos llegado á ocho y doce, de acuerdo con el señor diputado.

Señor Terra—.... que gran parte de los industriales van á quedar fuera de los beneficios de esta ley, creo que debo apoyar esa moción.

Ahora, el mismo delegado del Ministerio de Comercio ponía como ejemplo la legislación alemana, que ha leído en una forma incompleta el doctor Amézaga.

La disposición que se ha leído se refiere á las fábricas que no tienen motores, la limitación al número de diez.

Señor Amézaga—Acabo de decirlo yo, señor diputado.

Señor Terra—...... y no á las fábricas en general.

Señor Amézaga—Yo lo he dicho. He citado los dos incisos de la ley alemana. De manera que no he hecho la cita incompleta.

Señor Terra—La ley alemana, desde su comienzo, desde que se empezó á poner en práctica, por otras disposiciones que no han sido aceptadas en este proyecto del seguro obligatorio, incorporó á sus beneficios nada menos que á ocho millones de obreros agrícolas y cinco millones de obreros manufactureros.

Señor Canessa—En total, 21 millones de asegurados.

Señor Terra—Pero desde el primer momento fueron beneficiados por la ley doce millones de obreros.

Se dice que dentro del proyecto de ley que está por sancionarse nada impide á los jefes de pequeños talleres el incorporarse á los beneficios de esta ley. Pero la verdad, como lo observó el señor diputado Canessa, es que esto no sucede, que el seguro obligatorio se impone, si se quiere que los obreros tengan la certidumbre de obtener la indemnización que se les ha prometido por la ley y que los patrones no queden arruinados por los pagos de indemnizaciones.

El interés no es un móvil bastante para llevar al seguro. Sucederá con el seguro de accidentes lo que para con los demás seguros, con los seguros de incendios: después de producido el siniestro, es que la reflexión de haber cometido un grave error viene á la mente del que ha sufrido el desastre y no antes de que el siniestro se produzca.

La ley alemana tiene, pues, una base completamente distinta á la que nosotros estamos discutiendo: impone el seguro obligatorio, como lo imponen todos los países del centro de la Europa.

Señor Amézaga—Nosotros hacemos necesario el seguro.

Señor Terra—Necesario por las responsabilidades que imponemos á los patrones, nada más, y por eso precisamente no deberíamos limitar el número.

Señor Amézaga—De hecho es un seguro obligatorio. Es un seguro *obligado, necesario*.

Señor Terra—Pero esa necesidad no se hace sentir sino después de producido el siniestro, con gran peligro para el obrero que puede dejar de ser indemnizado.

Señor Amézaga—Por una indemnización á un obrero ningún patrón se va á declarar en quiebra, y como el patrón tiene que depositar inmediatamente el capital.....

Señor Canessa—Eso depende del número de accidentes que se produzcan.

Señor Terra—Eso depende de la clase de accidentes.

Señor Amézaga—Es que no puede tener tres ó cuatro, permanentes: tiene que depositar dentro de treinta días.....

Señor Terra—La explosión de una máquina, el desvío de un volante, pueden causar la muerte de dos, tres ó cuatro obreros. ¿Y eso, ¿qué significa para el patrón? Significa la obligación de sostener, además de la familia propia, dos ó tres familias durante toda la vida.

Señor Amézaga—Tiene que depositar el capital el patrón dentro de los treinta días para hacer frente á la pensión, y eso hace obligatorio el seguro. Asegurará á sus obreros. De hecho es un seguro obligatorio, un seguro disfrazado, que es el que tienen Francia y Bélgica.

Señor Terra—Ahora, yo no sé por qué no hemos de ir al seguro obligatorio francamente.

Señor Amézaga—Es que eso no está en discusión.

El señor diputado aceptó en el seno de la Comisión este sistema transaccional.

Señor Zorrilla—Lo propuso.

Señor Amézaga—El señor diputado propuso en el seno de la Comisión este sistema transaccional.

Señor Terra—La gran objeción que se hace contra él es que es una carga para el patrón.

Está muy vinculada la cuestión que propone el señor diputado Canessa con el seguro obligatorio.....

Señor Amézaga—Pero el señor diputado, ¿propuso ó no propuso este sistema que hemos aprobado, de la Caja Mutua de Accidentes en la forma en que lo hemos aceptado, haciendo de hecho obligatorio el seguro?

Señor Ponce de León—Pero ha estudiado más la cuestión y ha modificado su criterio.

Señor Terra—No; yo propuse en nombre de la Unión Industrial Uruguaya, en el seno de la Comisión de Trabajo, una cantidad de reformas. He transado en las que no he podido hacer triunfar; he promovido dentro de esta Cámara la misma cuestión que promueve ahora el señor diputado Canessa, y procediendo con toda lógica, una vez que se pide reconsideración, acepto y apoyo esa reconsideración, sobre todo cuando, como lo ha demostrado de una manera irrefutable el señor diputado Canessa, sería una excepción restrictiva en la legislación mundial sin motivo y sin ningún antecedente que la justifique, y, al contrario, con la práctica, que algo enseña, de los países que han adoptado esa limitación inconveniente.

Por lo expuesto, señor presidente, yo votaré la moción de reconsideración del señor diputado Canessa.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Señor Canessa—Queda entendido, señor presidente, que en caso de votarse afirmativamente mi moción, voy á proponer un artículo sustitutivo.

Señor Presidente—Sí, señor.

Si se accede á la reconsideración del artículo 4.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Se requieren dos tercios de votos.

Señor Canessa—La votación negativa de mi moción me hace ver que es inútil que prosiga en los fundamentos de las modificaciones de los otros artículos, no porque no esté convecido de mi razón y verdad de mis afirmaciones; pero, desgraciadamente, señor presidente, en esta Cámara, este asunto trascendental se ha dejado al sólo estudio de la Comisión, habiéndolo abandonado la honorable Cámara completamente, como lo demuestra la votación, sin discusión, de casi todos sus artículos, ocurrencia inesperada en un asunto de la importancia de éste.

El poco conocimiento de este asunto por parte de la Honorable Cámara, es lo que ha hecho que se haya votado negativamente mi moción. Por eso, señor presidente, dejo la palabra.

Señor Arena —El señor diputado está prejuzgando.

Señor Canessa—No se ha levantado ni uno solo de los cargos que he formulado, ni siquiera se ha intentado paliar la destrucción completa que he hecho de las razones que dió la Comisión informante para mantener este artículo 4.o, y eso que el talentoso miembro informante, señor diputado Lagarmilla, es capaz de presentar siempre argumentos, aún en los debates más difíciles; no los encontró en este momento, impresionado por la verdad de mis afirmaciones, y se limitó á decir que no podía repetir lo que ya había dicho en sesiones anteriores: nada menos que el doctor Lagarmilla, criterio fecundo, á quien nunca le faltan argumentos para rebatir cualquier asunto! ha dado la callada por respuesta.

¡Es que en su espíritu selecto y justiciero han hecho efecto las razones y verdades por mí expuestas!

De manera que, no obstante no haberse encontrado, para rebatir mis argumentaciones, razones grandes ni pequeñas que fuesen capaces de destruirla, la Honorable Cámara ha creído justo no acceder á mi moción; y es claro, señor presidente: que con está votación negativa, que da la medida del ambiente de la Honorable Cámara, no estoy dispuesto á ir á una segunda derrota, con todo que, dos de las modificaciones que iba á proponer, fueron reconocidas como buenas por parte de la Comisión informante.

Señor Fernández Saldaña—Si el señor diputado tiene otras modificaciones, puede hacerlas.

Señor Canessa—Lo principal aquí, señor presidente, ha fallado, lo que iba á dar nervio é impulso á la ley, y sin embargo, esta Cámara que rechaza la ampliación del riesgo profesional á todos los talleres de las industrias comprendidas en el artículo 2.o, acepta, sin discusión, un capítulo de tarificación que desvirtúa por completo el principio del riesgo profesional.—(Apoyados).

Esta Cámara, que quiere proceder por ensayo, que quiere hacer una ley prudente, ha votado un capítulo de tarificación que es una verdadera carga pesada contra la industria.

Porque á eso iba yo coordenadamente, á modificar también ese capítulo de tarificación, armonizándolo con nuestro medio.

El riesgo profesional es bueno, perfectamente bueno, y aceptable, sino se desnaturaliza su principio, y su principio, como he dicho, es uno: sustituir por un riesgo seguro, por un riesgo efectivo, por un riesgo eventual, incierto, inapreciable del derecho común, y que en todos los casos, no puede este riesgo efectivo, ni debe representar más como carga para la industria, que un pequeño aumento en los gastos de explotación de la misma industria. Y si esto es el riesgo proporcional, señor presidente, y si según su principio de carga fija pequeña y llevadera, se ha de aplicar, tiene que convenir á toda la industria, grande, mediana ó pequeña, y esta es una verdad grande, indestructible.

De manera que el principio y su extensión no es lo malo, lo malo puede ser su aplicación al hacer efectiva la carga, en el capítulo de la tarificación legal, el capítulo que ha votado sin observación la Honorable Cámara, exigiendo y fijando á la industria el *cuantum* de las indemnizaciones.

Yo creo que estoy fuera del asunto, pero si la Cámara cree que no le interesa esto, estoy dispuesto á dejar la palabra y llamarme al orden.—(No apoyados).

Señor presidente: tengo la convicción, no sé si será porque he estudiado este asunto con amor, con entusiasmo y porque me he impregnado del verdadero fin del riesgo profesional, de que no puede aceptarse que nadie lo tome como una carga insostenible para la industria pequeña, mediana ó grande. No puede ser de otro modo; es el deslindamiento de una obligación, es el riesgo incalculable, calculado hoy matemáticamente fijo, seguro; pero si esto es lo que hace grande el principio del riesgo profesional, y es lo que lo hace aceptable y lo hace aplaudir por obreros y patrones; como he dicho, quedaría desvirtuado completamente si nosotros creyéramos que gravaba en forma inaceptable, á impedir el funcionamiento regular de la pequeña industria, y como he dicho fallaría por su base el principio del riesgo profesional. El principio es bueno, es hermoso, es admitido.

En lo que hay que tener cuidado es en la ejecución de ese principio; es el capítulo que la Cámara votó sin discusión, el capítulo de las tarificaciones legales; ahí es donde la carga puede resultar ó no aceptable y llevadera.

Señor Amézaga—Y que es lo justo.

Señor Canessa—Ese es el criterio del señor diputado. Yo le voy á demostrar que es un artículo injustísimo.

Yo estoy conforme en que á los obreros víctimas de accidentes se les asegure el techo, el alimento y el vestido en casos de incapacidad permanente ó parcial; pero no estoy conforme en que deba dársele una pensión que no esté en armonía con nuestros medios, ni comparable á la que tienen muchos ó la gran mayoría de los buenos servidores de la patria.

Señor Amézaga—Que se le indemnice el perjuicio.

Señor Canessa—....cuando tenemos jubilados de la Nación que viven con doce ó catorce pesos, ¿cómo vamos á dar pensiones á los obreros que representan capitales mínimos de ocho y de diez mil pesos?

Aquí es donde va á fallar la ley—en la ejecución del principio del riesgo, que es hermoso, como he dicho.

Señor Arena—¿Pero no habíamos quedado en que era una ley mucho más restrictiva?...

Señor Canessa—*Restrictiva* en cuanto al número de obreros que protege, *demasiado amplia* en cuanto á la carga que para la industria representa. Se han tomado aquí, las tarificaciones que aplica la ley francesa.

Señor Amézaga—Y de todas las leyes, porque precisamente la indemnización debe responder al perjuicio.

Señor Canessa—La indemnización tiene muchos puntos de vista; no es sólo el tanto por ciento del salario, sino el salario en sí, y donde los salarios son elevados el porcentaje es menor.

En Francia, señor presidente, se establece como salario máximo 2400 francos.

Señor Lagarmilla—En Francia se establecen los dos tercios, como aquí.

Señor Canessa—A eso voy, á explicar eso, precisamente.

A 2400 francos les llaman salario elevado, que lo ponen, porque esa ley comprende, no sólo á los obreros, sino á ingenieros á ayudantes, á mecánicos de primera clase, etc., y se comprende que este personal, hasta cierto punto preparado, no podría vivir con una tarificación que no estuviera dentro de los 2400 francos.

Señor Amézaga—Con ese criterio, en lugar de poner seiscientos pesos debíamos haber puesto dos mil.

Señor Canessa—Se ponen los 2400 francos, que representan unos 440 pesos de nuestro país; pero no porque se le importe á la ley francesa, no porque esto tenga relación con los jornales habituales de los obreros, que en la práctica jamás llegan á optar una renta de las 2|3 de 2400 francos, ni cosa parecida.

Señor Lagarmilla—Pero siempre son los dos tercios del jornal.

Señor Canessa — Muy bien; pero de jornal bajo que no está en relación con el nuestro, y ahora lo voy á explicar por qué.

La ley alemana establece como máximum 1.500 marcos, mucho menos que la ley francesa, con el mismo criterio, porque los obreros no ganan más que dos marcos y medio á cuatro marcos.

Señor Amézaga — Pero por encima de 1.500 marcos.

Se cuenta por un tercio. De manera que puede pasar muy bien...

Señor Canessa — Perfectamente:

Yo quería observar esto, para que se vea qué criterio distinto hay en una y otra interpretación, que la fijación del máximum salario en esos países no tuvo en cuenta, los *jornales obreros*, ya que todos son bajos en relación á los máximum establecidos.

Pasando á Inglaterra, punto donde los jornales son más elevados, que diga el doctor Amézaga las tarificaciones que hay.....

Señor Amézaga — La ley inglesa no puede presentarse como modelo aquí en esta materia. Es un bodrio: mezcla de derecho común y de riesgo profesional, y de toda.

Señor Canessa — La ley inglesa se puede citar, sí señor, como la más liberal y amplia, en el punto concreto que discutimos, porque extiende su amplitud á todos los gremios obreros, y la más liberal de todas en este sentido.

Señor Amézaga — Hubo una extensión en el año 1900 á los obreros y agricultores, pero todavía quedan algunos gremios afuera.

Señor Canessa — La ley inglesa no se ha limitado á extender el riesgo profesional, sino que lo ha extendido con todo su vigor y en toda su extensión.

Señor Amézaga — Menos cuando hay culpa grave de parte del obrero, que da lugar á que no se le de indemnización ninguna.

Señor Canessa — Eso es cierto, pero no implica nada, á lo que digo. Voy á seguir estudiando esto de los jornales, que es de lo más importante.

Si pasamos de los jornales franceses, que, como he dicho, son bajísimos, hiladores de algodón 2 fs. 25, cueros y pieles 3 fs. 70, industriales en general 4 fs. 20, mineros de hulla 4 fs. 25, cerrajeros 4 fs. 85, (*enquete* de 1901), el jornal medio de las personas regularmente ocupadas resulta á principio del siglo XX, de 3 fs 75 por jornada media de trabajo, fuera del Departamento del Sena. Como vemos, nunca puede ganar un obrero francés los 2400 francos que pone la ley francesa, no, teniendo en cuenta á los obreros, sino para los asimilados, para los ingenieros y técnicos, ayudantes, capataces, etc.

Pasamos á Inglaterra, y como los jornales en Inglaterra son mayores y más parecidos á los nuestros, los porcentajes de indemnizaciones son menores que en Francia y Alemania.

Señor Amézaga — Ya le he dicho que la ley inglesa no puede presentarse como modelo en esa materia.

Señor Canessa — En la materia no, pero en el punto concreto que tratamos sí. Yo lo que quiero decir, señor Amézaga, ya que usted ha hablado de hacer una ley de prudencia, de una ley de ensayo, de una ley nueva, es que no es posible conseguir lo que usted pretende con el proyecto de ley, cuya aprobación nos aconseja.

El *sumum* de la bondad y protección de esa ley, resultaría amparando á muchos en lo necesario y no á unos pocos exageradamente con perjuicio de la mayoría de los obreros que la ley no ampara y de la industria fuertemente gravada.

Señor Amézaga — En los principios sí; y al principio es que se debe reparar el perjuicio...

Señor Canessa — Que en principio debe repararse el perjuicio! esto es ilusorio; ¿cree el señor diputado que haya cantidad bastante para reparar el perjuicio que importa para un obrero el quedarse privado de la vista ó de los brazos?

Aceptar el principio en la rigidez de todo su valor, resultaría intraducible en la práctica, no habría oro bastante en el mundo para reparar el daño sufrido por las víctimas de accidentes del trabajo.

De manera que encarando la cuestión en forma humana, yo me conformaría con que esta ley amparara á los más, aunque ese amparo fuera mediano, con tal que fuera bastante, y no que ampare á unos pocos en una forma exagerada.

Esa sería la virtud de la ley: que amparara á los más; que los más pudieran comer, vestirse y tener techo en caso de accidente, y no que se ampare á los menos con más de lo necesario, y á eso iba mi indicación, señor presidente; al pedir la reconsideración del artículo 4.o, que deseo que se rectifique su votación, porque varios compañeros me han pedido que así lo haga porque parece haber dudas sobre el resultado de esa votación.

Señor Terra—Que se rectifique.

Señor Canessa—Que se rectifique la votación para que se pueda oir el artículo que voy á proponer.

Varios señores Representantes — Podría leer el artículo el señor diputado.

Señor Presidente—La Mesa no tiene dudas respecto del resultado de la votación.

Señor Pelayo—Pero puede tenerlas la Cámara, señor presidente.

Señor Lagarmilla—Yo deseo dejar bien claro que no se puede conceder la rectificación, por el mal precedente que con ello se sentaría. No debe concederse, cuando se han retirado varios diputados que estaban presentes, pues ya no sería una rectificación, sino una votación nueva.

Señor Canessa—La Cámara es soberana: puede hacer la votación si así lo considera.

Señor Lagarmilla—Por sobre la Cámara está el Reglamento.

Varios señores Representantes—Puede votar.

Señor Pelayo—Yo creo que no se deben poner trabas á las rectificaciones de votación que se piden. Ese es el espíritu liberal de una Cámara.

Señor Lagarmilla—Yo deseo dejar aclarado eso; por el precedente que se va á sentar. Si se pueden pedir rectificaciones de las votaciones, pasado un tiempo, no hay garantía ninguna para las resoluciones. Sostengo esta tesis, no porque tenga miedo del resultado de la votación.

Señor Terra—Los señores diputados que se habían retirado del salón, han entrado á sala.

Señor Presidente—La Mesa entiende que la rectificación de una votación debe pedirse inmediatamente.—(Apoyados).

Señor Pelayo—Es lo que ha hecho el señor diputado que ha estado en el uso de la palabra.

Nos ha estado hablando de las indemnizaciones de las leyes francesas y alemanas para pedir la rectificación.

Señor Lagarmilla—La rectificación no se pide nunca por error del fondo del asunto. Cuando quiere variarse una resolución por razones nuevas, no es rectificación, es reconsideración: la rectificación viene cuando hay dudas sobre el número de señores diputados que votan.

Señor Aragón y Etchart—Yo con la Mesa, he sostenido lo mismo, y la Mesa ha manifestado lo contrario: ha dicho que cuando se pedía la rectificación debía votarse de nuevo.

Señor Lagarmilla—De acuerdo.

Señor Aragón y Etchart—Aunque no haya dudas, puede rectificarse: es el criterio que ha sentado la Mesa.—(Murmullos).

Señor Presidente—El señor diputado padece error cuando afirma que la Mesa cree que la rectificación puede pedirse después de un nuevo discurso: la rectificación se pide inmediatamente después de producida la votación.

Señor Abellá y Escobar—Pero si el discurso es precisamente para pedir la rectificación.

Señor Lagarmilla—Cuando se aducen razones nuevas...

Señor Canessa—Sobre todo, cuando se tiene la seguridad de que esa moción va á ser rechazada, ¿por qué se impide?

Señor Repetto—Por el precedente.—(Murmullos).

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Yo he acompañado con mis simpatías y con mi voto, la moción de reconsideración formulada por el señor diputado Canessa. Aplaudo á este colega por el estudio especialísimo que ha hecho de esta cuestión, demostrando que ha sabido darle toda la importancia trascendental que tiene la materia de que se trata, y he lamentado profundamente que la Cámara no defiriese al pedido de reconsideración que él formuló para dar margen á que pudiera argumentar en favor de la reforma que preconizaba. Pero creo, señor presidente, que una nueva votación sobre el asunto no procede...—(Apoyados).

—...... No debe, bajo ningún principio, dejarse sentado ese precedente en el Cuerpo Legislativo; puede dar lugar á graves complicaciones en el futuro apoyándose en lo que había sucedido en la sesión de hoy.

De manera que el señor diputado Canessa y los que como él pensamos respecto á la inconveniencia del artículo 4.o, debemos callarnos y dejar que las cosas tomen el curso que deben tomar.

Es posible que las ideas que ha emitido hoy tan brillantemente el señor diputado Canessa, sean recogidas por el Honorable Senado, las tenga en cuenta y aquella rama del Cuepo Legislativo modifique en esa parte el artículo de la ley que, á mi juicio, como lo dije tambien en la primera sesión, es erróneo; pero no procede una nueva votación.

Señor Presidente—La Mesa desea recordar, además, que el propio autor de la moción, señor diputado Canessa, reconoció que habían sido rechazadas sus ideas en la Cámara, y por eso desistió de proponer los nuevos artículos.

Señor Canessa — Yo no insisto en esta cuestión, porque estoy completamente satisfecho: he descargado mi conciencia en este asunto y quería que constasen así por escrito mis ideas. La verdad es que no presté atención en el momento en que se votó la moción, y no puedo afirmar ni negar su resultado dudoso.

Señor Pelayo—Yo había acompañado al señor diputado Canessa en su pedido de rectificación ó de nueva votación, porque lo creía perfectamente convencido de que había dudas sobre la votación que había tenido lugar, puesto que agregó que algunos colegas le habían pedido rectificación de esa votación lo que hacía sospechar que era dudoso ese resultado, pero desde luego que hace esa manifestación, yo abandono esa causa porque la creo muy mala.

Señor Canessa—Perdone, señor diputado Pelayo: se me observa que no es oportuno mi pedido. Yo no estoy en la convicción de que es dudosa ó deje de serlo la votación; he dicho que no presté atención.—Y formulé el pedido porque varios señores diputados piden rectificación; por eso es que yo la pedí.

Señor Pelayo—Y por eso es que yo había acompañado al señor diputado Canessa.

Señor Canessa—Se me dice ahora que es inoportuna; perfectamente, yo la retiro.

Señor Presidente—¿El señor diputado Canessa no insiste en su moción de reconsideración de los artículos 5.o, 14 y 24?

Señor Canessa—Para fundarla, señor presidente, deseo que antes se exprese la Cámara, votando sobre si se deben reconsiderar ó no los artículos 5.o, 14, 18 y 24. De manera que pido á la Mesa ponga á votación si se reconsidera ó no el artículo 14; si la Cámara cree que se debe reconsiderar, daré los fundamentos de la modificación; si la Cámara cree que no debe reconsiderar, me eximo de dar los fundamentos, no perdiendo ni haciéndole perder tiempo á la Honorable Cámara.—(Murmullos).

Señor Repetto—No se puede reconsiderar así, sin conocer los fundamentos.

Señor Canessa—Debe reconsiderar la Cámara, como ha reconsiderado todos los otros artículos, en que nadie se fijaba si tenían los dos tercios de votos ó dejaban de tenerlos, que algunos fueron puestos en discusión con las modificaciones como el artículo 57, sin votarse si la Honorable Cámara aceptaba su *reconsideración*, y otro como el 42 corregido por el señor presidente por encargo personal del señor doctor Lagarmilla.

No veo por qué han de emplearse en este caso los rigorismos del reglamento, y más tratándose de una cuestión de interés general.

Señor Repetto—Pero es necesario saber los fundamentos en que se basa, para formar opinión los miembros de la Cámara.

Señor Presidente—Un momento, señores diputados! El señor diputado Canessa hace moción de reconsideración respecto del artículo 14...... ¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Lagarmilla — La Comisión infor-

mante, cuando aconsejó á la Cámara este artículo, lo hizo porque lo considera bueno. De manera que no dándose razón alguna en contra de él, no tiene más remedio que mantenerlo y aconsejar á la Cámara mantenga este artículo; no sin dejar de observar este procedimiento original parlamentario de dejar concluir una ley y en vez de discutirla por sus trámites en la primera vez que se estudia, vengan después de terminada á pedir reconsideración de todos los artículos.

Señor Pelayo—Es que eso lo han hecho varios señores diputados.

Señor Canessa—Empezando por el mismo señor miembro informante.

Señor Pelayo—Han sido varios los señores diputados que han propuesto modificaciones á artículos que habían sido ya aceptados por la Cámara.

Señor Ponce de León—El señor diputado Canessa explicó por qué no había hecho la argumentación cuando se sancionó el artículo 14,—dijo que estaba enfermo.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Hay que tener en cuenta que el señor diputado Canessa estaba enfermo y no pudo asistir al comienzo del debate.

Señor Canessa—Y hasta cierto punto, señor presidente, creo tener derecho á intervenir en este debate, desde que yo adelanté en la discusión general una serie de observaciones á la ley.

Señor Lagarmilla—No le discuto el derecho.

Señor presidente: la Comisión del Trabajo aconseja no se haga lugar á la reconsideración de este artículo....

Señor Canessa—Miren la contradicción.

Señor Lagarmilla—....porque no se dan razones que la hagan variar de su primitivo intento, es decir, de lo que aconsejó á la Cámara y fué sancionado tal como está.

Señor Canessa—Señor presidente: la Comisión de Trabajo—voy á adelantar á la Cámara—aceptaba, ó si no la Comisión, alguno de sus miembros, la modificación que iba á proponer al artículo 14.

Señor Lagarmilla—Pero si ni se sabe qué modificaciones son! Si no se sabe las razones que se tienen para hacer reformar el artículo 14.

Señor Canessa—Voy á fundar la moción. Teniendo que hacer un agregado al artículo 14, deseo que éste sea sometido á reconsideración por la Honorable Cámara.

Queda fundada mi moción.

Señor Presidente—¿Quiere anticipar su agregado el señor diputado?

Señor Canessa—Es un agregado en cuanto al procedimiento de las inscripciones en las Sociedades de Socorros Mutuos.

(Lo manda á la Mesa).

Señor Presidente—Va á leerse la enmienda que el señor diputado Canessa desea proponer al artículo 14, con cuyo objeto pide su reconsideración.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 14—La inscripción de los obreros en sociedades de asistencia médica, farmacéutica, etc. (Socorros Mútuos), obliga á los mismos á contribuir con las dos terceras partes de la cuota mensual, siendo la otra tercera parte de cargo del patrón ó la empresa.

"La cuota mensual del inciso anterior no podrá exceder en ningún caso de 1 peso.

"Los patrones descontarán á los obreros en el último pago de cada mes la suma con que deben contribuir al pago de la inscripción en la sociedad de asistencia médica y farmacéutica."

Está en discusión la moción de reconsideración del artículo 14, propuesta por el señor diputado Canessa, á fin de incorporarle los incisos aditivos que se han leído.

Señor Ponce de León—Faltan cinco minutos para que termine la hora reglamentaria. El señor diputado Canessa anuncia que tendría otras reconsideraciones que solicitar de otros artículos. Yo le pediría—y creo que sería una opinión que podría aceptar la Cámara—que enuncie las modificaciones y se levante la sesión después de oídas. Así habría tiempo de publicarlas y de que la Cámara se enterara de ellas.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Lo natural es que la Cámara vote la reconsideración, y se verá cuál es el ambiente de la Cámara, si desea discutir reformas á la ley ya sancionada.

Señor Ponce de León—No insisto.

Señor Lagarmilla—La adición que propone el señor diputado Canessa viene á destruir una obligación que establece la ley en otro artículo. Desde que el patrón ó la empresa tiene también á su cargo los gastos de asistencia y entierro de los obreros, el dejarlos que se inscriban en sociedades de socorros mútuos exonerándolos de esta obligación principal, es una cuestión que no interesa al obrero, puesto que lo hace el patrón para descargarse de la obligación legal que por el proyecto se le da.

De manera que, con la modificación esa, se vendría á derogar ese principio, de que el obrero, víctima de un accidente, tiene derecho á la asistencia total, dado que, en parte, tendría que contribuir á ella.

La Comisión, dado el espíritu de la ley, las razones que la fundan, no puede aceptar tampoco esta modificación, y aconseja...

Señor Canessa—Excepción hecha del señor diputado Amézaga.

Señor Amézaga—Yo, al señor diputado Canessa manifesté que aceptaba la contribución del obrero respecto del seguro de la enfermedad, y que consideraba equitativo que fuera por dos tercios; pero el seguro contra las enfermedades en general, y no contra las que emanen exclusivamente de los accidentes. Claro está que establecido el seguro contra la enfermedad, la asistencia por razón de accidentes quedaría sumamente aliviada.

Señor Canessa—El artículo que figura en la ley que hemos votado y que se refiere á la obligación del patrón en cuanto á la asistencia médica y farmacéutica, ha sido tomado, casi textualmente, digamos, de la ley francesa...

Señor Amézaga—De la ley alemana.

Señor Canessa—... ó de la ley alemana, porque es idéntica.

Señor Amézaga—Es diferente. La ley alemana es más amplia.

Señor Canessa—... pero la ley francesa...

Señor Amézaga—Es de la ley alemana que he tomado esta disposición.

Señor Canessa—... Pero lo grave es que se ha tomado un artículo incompleto; porque la ley francesa, á raíz del artículo y como incisos, contiene los incisos que yo propongo á la Honorable Cámara, porque la ley francesa, cuando dijo: voy á imponer á los patrones una carga, quiso decir que la carga impuesta era fija y limitada, que la carga era calculable, que la carga era exacta; y en la forma en que está en nuestra ley ese artículo, sin sus incisos complementarios, dice que la carga es indefinida, incalculable, desconocida, que puede ser grande ó chica, que quedará al arbitrio del médico y farmacéutico que intervienen en la cura del herido.

De manera que todas las leyes han querido deslindar, apreciar, fijar las cargas que esta ley causa á la industria; y por eso la ley francesa trae sus concordantes, trae los incisos completamentarios de ese artículo que empieza por decir: Queda exonerado el patrón de la responsabilidad en cuanto á asistencia médica y farmacéutica, siempre que inscribieren á sus obreros en cajas de socorros mutuos; pero esta inscripción de los obreros, dice, se debe hacer en esta forma,—inscripción á que contribuirán el patrón y el obrero, estando á cargo del patrón la tercera parte de la cotización, y siendo las otras dos terceras partes de cargo del obrero. Pero hay más: no tiene absoluta importancia en la legislación francesa, ni en la alemana, este artículo; ¿por qué, señor presidente? Porque en una existe el seguro obligatorio contra la enfermedad, y en la otra existen, sino el referido seguro obligatorio, una serie de leyes especiales, instituyendo las cajas de seguros, cajas de socorros, cajas obreras dentro del mismo establecimiento, cajas que toman á su cargo durante los 30, 60 ó 90 primeros días del accidente, no sólo en lo que se relaciona á la asistencia médica y farmacéutica, sino también el subsidio diario impuesto por la ley de accidentes, y que vienen á aliviar en forma incalculable el peso mayor que comprende la aplicación de la ley de accidentes del trabajo.

En Francia, señor presidente, sólo entra á funcionar el riesgo profesional, después de las catorce semanas transcurridas del accidente; y durante esos cien días la asistencia del enfermo y el subsidio diario están á cargo, como he dicho, por esa caja de obreros, por esa caja de fábricas, por el seguro de enfermedades...

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente — Habiendo sonado la hora reglamentaria, queda terminado el acto y con la palabra el señor diputado Canessa.

(Se levantó la sesión).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE.

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Martes 28 de Septiembre de 1909

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCION DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$ 0.025
" 60 " " " ..	" 0.03
" 30 " " " ..	" 0.04
" 20 " " " ...	" 0.05
" 10 " " " ..	" 0.06
" 5 " " " ..	" 0.08
De 1 á 3 " " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUFEMIO GUTIERREZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rondeau núm. 78, y doña MANUELA HERNANDEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rondeau núm. 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

606-v.oc.6.

En la Villa de la Unión, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIPOLITO GARRIDO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Asilo núm. 118, y doña ANTONIA ANA BRUNO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 292.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

607-v.oc.6.

Alcaldía de la 17.a Sección de Montevideo

(TERCER DISTRITO)

REMATE DE ANIMALES — A pedido de la Jefatura Política de la Capital y con intervención del que suscribe, Teniente Alcalde del 3.er distrito de la 17.a sección, se procederá el domingo 3 de Octubre próximo, á las 3 de la tarde y en el Camino Mendoza esquina Artigas, á vender en remate público una cantidad de animales que han sido hallados en la vía pública.—Montevideo, Septiembre 27 de 1909.—*Beltrán Dostuet,* Teniente Alcalde.

471-v.oc.3.

Venta de carnicería

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor del señor don Jesús Morgadanes, las existencias de mi casa de negocio, denominada "Carnicería de la Victoria", situada en la calle Continuación Agraciada núm 142 (Cuchilla Juan Fernández). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el indicado domicilio, dentro del término de treinta días. Vencido dicho término, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 27 de 1909.—*José Borsani.*

466-v.oc.27.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que según escritura de fecha 24 del corriente mes, suscripta en José Batlle y Ordóñez por ante el escribano don Polidoro Pereyra y Alvariza, ha quedado disuelta la sociedad comercial y civil que teníamos en los ramos de tienda, almacén, ferretería, etc., establecida en Santa Clara de Olimar Chico (Departamento de Minas), bajo la firma social de Baccio y Acosta, quedando el activo y pasivo á cargo de don Honorio Acosta y don Nemesio Ruiz, quienes bajo la razón de Ruiz y Acosta continuarán los mismos negocios que su antecesora.—Montevideo, Septiembre 27 de 1909.—*Honorio Acosta.—Sergio Baccio.*

465-v.oc.27.

Venta de carbonería y puesto

Participo al público y al comercio que he vendido á don Antonio Esmoris, la carbonería y puesto situado en la calle Domingo Aramburú números 208 y 210, quedando á cargo del comprador el activo y pasivo de la misma. Y á los efectos que hubiere, se hace la presente publicación por el término de 30 días como lo manda la ley.—Montevideo, Septiembre 27 de 1909.—*Benito Castro.*

467-v.oc.27.

Venta de casa de comercio

Hago saber que con esta fecha y ante el escribano don Solano A. Riestra, he vendido al doctor don Manuel F. Tiscornia mi casa de comercio en el ramo de comestibles y vinos, situada en la calle Carmen núm. 146. Los que se consideren mis acreedores pasarán á reclamar sus créditos, con los justificativos del caso, á la casa calle Yaguarón núm. 289.—Montevideo, Septiembre 27 de 1909.—*Ricardo Suárez.*

470-v.oc.20.

Al público y al comercio

Hago saber que en esta fecha y según convenio celebrado entre nosotros y los acreedores de la firma que represento, he convenido con don Juan Fco. Ojero, venderle á este señor la casa de comercio que bajo la razón de Manuel Báez y Cía., gira en el Departamento de Minas, en el paraje denominado "Paso de la Calera", quedando el señor Ojero á cargo del activo y pasivo de dicha casa, según el convenio referido, haciéndose esta publicación por el término de 30 días, á los efectos de la ley de la materia, vencidos los cuales no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Septiembre 26 de 1909.—*Manuel Báez y Cía.*

469-v.oc.20.

Venta de casa de comercio

Hacemos saber al comercio y al público en general que, con esta fecha y ante el escribano don Manuel J. Otero, el primer firmante vendió al segundo la casa de comercio en los ramos de tienda, almacén y ferretería, establecida en la Coronilla (8.a sección del Departamento de Rivera), por lo que desde esa fecha, el activo y pasivo quedó perteneciendo al infrascripto Juan Felipe Castro. A los efectos del artículo 1.º de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación para que en el término de treinta días se presenten los que se consideren con derecho contra alguno de los firmantes.—Coronilla (Rivera), Septiembre 13 de 1909.—*Alejo García.—Juan Felipe Castro.*

468-v.oc.27.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908. — *La Administración.*

3837-pte.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

CONSTRUCCIÓN DE UNA MATERNIDAD Y REFUGIO DE EMBARAZADAS

Por acuerdo de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública, se llama á propuestas para la construcción en el terreno del Hospital "Pereira-Rossell", de un pabellón destinado á Maternidad y Refugio de embarazadas.

Las propuestas se ajustarán estrictamente á los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones, que pueden *consultar los interesados en la Secretaría General,* Rincón núm. 23, todos los días hábiles de 12 m. á 6 p. m. y se recibirán hasta el día de su apertura, que tendrá lugar en la prenombrada Secretaría el jueves 30 del corriente á las 5 p. m.

Si los interesados desearan llevar una copia de las piezas antes mencionadas, podrán obtenerla en calidad de préstamo, dejando en garantía la cantidad de veinte pesos.

La Comisión se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más conveniente ó de rechazarlas todas, si así conviniese á los intereses que representa.—Montevideo, Septiembre 10 de 1909.—*La Secretaría General.*

399-v.sep.30.

Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Llámase á licitación pública para la adquisición de títulos de "Deuda Consolidada del Uruguay" hasta la cantidad de treinta y seis mil pesos ($ 36.000) oro.

Las propuestas deberán extenderse en los formularios especiales que se encuentran á disposición de los interesados en la Bolsa de Comercio y en la Oficina de la Caja, y presentarse el martes 28 del corriente á las dos de la tarde en dicha Oficina, calle Andes núm. 310, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose este Comité el derecho de aceptar tan sólo las que considere convenientes.—Montevideo, Septiembre 24 de 1909.—*La Secretaría.*

459-v.sep.28.

Dirección General de Impuestos Directos

LLAMADO Á LICITACIÓN

Esta Dirección llama á propuestas para la impresión litográfica de 43.000 Patentes de Giro y 85.000 formularios para el cobro de dicho impuesto, en el año de 1910; cuyas propuestas deberán formularse con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la "Sección Valores" todos los días hábiles de 10 a. m. á 4 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría, donde serán abiertas el día 4 de Octubre próximo á las 3 p. m., á cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes.—Montevideo, Septiembre 25 de 1909. — *V. Raineri.*—V.o B.o *Márquez.*

464-v.oc.3.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Esta Dirección llama á propuestas para la impresión litográfica de 79.000 planillas de Contribución Inmobiliaria; 2.550 Recibos Provisorios de ídem; 2.000 Patentes de Perros (urbanas), y 35.000 ídem ídem (rurales); para el cobro de dichos impuestos en el año 1910 en los Departamentos del Litoral é Interior, cuyas propuestas deberán formularse con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la "Sección Valores", todos los días hábiles de 10 a. m. á 4 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría, donde serán abiertas el día 30 del corriente á las 3 p. m., á cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes. — Montevideo, Septiembre 23 de 1909.—*V. Raineri.*—V.o B.o—*Márquez.*

456-v.sep.30.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Zerboni y Bergamino, de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Ferretería, lozas, cristales, armas, estufas, etc., y cuya marca consiste en la denominación: "La Ibérica del Uruguay—Estrella", y etiqueta correspondiente. — Montevideo, Septiembre 24 de 1909.—*Ricardo Sánchez,* Director.

458-v.sep.28.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para construir las instalaciones necesarias al servicio de los pescadores, anexas al muelle del mismo nombre, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y planos respectivos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 22 de Octubre próximo venidero á las 3 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

rechazarlas todas.—Montevideo, Septiembre 22 de 1909.—*P. C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

449-v.oc.22.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para efectuar los estudios preliminares y la confección de los proyectos respectivos, destinados á dotar de obras de saneamiento á todas las capitales de los Departamentos del Litoral ó Interior de la República, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 25 de Septiembre á las 4 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del infrascripto y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 23 de 1909.—*P. C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

v.nv15

OBRAS DE SANEAMIENTO

En mérito de las gestiones hechas ante el Ministerio de Obras Públicas sobre prórroga del plazo fijado á la licitación para efectuar los estudios preliminares y la confección de los proyectos respectivos, destinados á dotar de obras de saneamiento á todas las capitales de los Departamentos del Litoral ó Interior de la República, se ha dispuesto ampliar dicho plazo hasta el 15 de Noviembre próximo venidero, en cuyo día y á la hora designada se procederá á la apertura de las propuestas que se presenten.

Lo que se hace saber á los interesados, á los efectos consiguientes.—Montevideo, Agosto 27 de 1909.—*Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

335-v.nov.15.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la reforma de los faros de "Polonio", "Santa María", "Isla de Flores" y "Punta Brava", y la construcción de una torre en la roca "Panela" en sustitución del pontón faro allí existente, con estricta sujeción al pliego de condiciones y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día viernes 10 de Septiembre próximo á las 3 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del infrascripto y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 10 de 1909. —*Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

626-v.oct 15.

REFORMA DE FAROS

En mérito de las gestiones hechas ante el Ministerio de Obras Públicas sobre prórroga del plazo fijado en la licitación para la reforma de los faros de "Polonio", "Santa María", "Isla de Flores", "Punta Brava" y "Panela", se ha dispuesto ampliar dicho plazo hasta el 15 de Octubre próximo venidero, en cuyo día y á la hora designada se procederá á la apertura de las que se presenten.

Lo que se hace saber á los interesados, á los efectos consiguientes. — Montevideo, Agosto 27 de 1909.—*Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

330-v.oc.15.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en "Tamandúa" (Departamento de Artigas)

Llámase á licitación por el término de veinte (20) días para la construcción de un edificio escolar en "Tamandúa", Departamento de Artigas, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día ocho (8) de Octubre próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 18 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

428-v.oc.8.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en "Pintadito" (Departamento de Artigas)

Llámase á licitación por el término de veinte (20) días para la construcción de un edificio escolar en "Pintadito", Departamento de Artigas, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día ocho (8) de Octubre próximo á las 2 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 18 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

429-v.oc.8.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en "Zanja Honda" (Departamento de Artigas)

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en "Zanja Honda", Departamento de Artigas, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día sábado dos (2) de Octubre á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Septiembre 13 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

405-v.oc.2.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Montaje de la superestructura metálica y construcción del piso del puente sobre el río Santa Lucía, en el Paso de Pache.

Llámase á licitación por el término de treinta días para el montaje de la superestructura metálica y construcción del piso del puente sobre el río Santa Lucía, en el Paso de Pache, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día once (11) del próximo mes de Octubre á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. —Montevideo, Septiembre 11 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

406-v.oc.10.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en "Yaguarí" (Departamento de Rivera)

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en "Yaguarí", Departamento de Rivera, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día veintinueve (29) del corriente mes á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 9 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

385-v.sep.29.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en "Colonia Española" (Departamento de Colonia)

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en "Colonia Española", Departamento de Colonia, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día veintiocho (28) del corriente á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 8 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

379-v.sep.28.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en "Colonia Cosmopolita" (Departamento de Colonia)

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en "Colonia Cosmopolita", Departamento de Colonia, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día veintiocho (28) del mes corriente á las 2 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 8 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

380-v.sep.28.

Oficina Hidrográfica

AVISO Á LOS NAVEGANTES

La campana submarina que fué colocada el día 8 de Agosto para ensayo en el pontón-faro del "Banco Inglés", queda *definitivamente* instalada en dicho pontón, y funcionará siempre que haya fosquedad atmosférica, ya sea ésta causada por nieblas ó lloviznas.

La característica de esa señal sonora es la siguiente:

Grupo de tres toques de campana, seguido de un *silencio de diez* segundos.

Posición geográfica:

Longitud W. Greenwich 55° 53' 40"

Latitud S. 35° 06'

Montevideo, Septiembre de 1909.

La Dirección.

421-v.oc.3.

Junta de Administración Militar

PROVISIÓN DE 20.000 METROS DE TELA PARA SÁBANAS

Llámase á licitación pública para la provisión con destino á esta Administración Militar, de veinte mil metros de tela para sábanas de tropa, similar á la muestra, que así como el pliego de condiciones respectivo, se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Repartición, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m., Avenida de la Paz núm. 80 (altos).

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se aceptarán hasta las 3 p. m. del día martes 16 de Noviembre próximo, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia del Escribano auxiliar de Gobierno y Hacienda y licitadores que concurran al acto.

No se tomarán en cuenta las propuestas que no se ajusten estrictamente al pliego de condiciones, reservándose la Junta el derecho de rechazar todas las que se presentaren si ellas no convinieren á los intereses que representa y administra.—Montevideo, Septiembre 21 de 1909.—*Zoilo Pereira,* Presidente.—*Venancio Ruiz,* Secretario.

445-v.oc.2.

LLAMADO Á LICITACIÓN PARA LA REPARACIÓN DE OBRAS DEL EDIFICIO CONOCIDO POR EL «BALNEARIO»

Llámase á licitación pública para la construcción de las obras necesarias en el edificio conocido por el "Balneario", á fin de instalar en él las oficinas de esta Administración Militar, de acuerdo con la Memoria descriptiva, planos, pliego general de condiciones y pliego particular de condiciones, que á disposición de los interesados se encuentran en la Secretaría de esta Junta, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m., Avenida de la Paz núm. 80 (altos).

Las propuestas, en el sellado correspondiente, debidamente cerradas y lacradas, se aceptarán hasta las 3 (tres) p. m. del día martes 28 del corriente, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia del señor Escribano auxiliar de Gobierno y Hacienda y licitadores que concurran al acto.

La Junta se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas que se presentaren, si no convinieren á los intereses que representa y administra.—Montevideo, Septiembre 15 de 1909.—*Zoilo Pereira,* Presidente.—*Venancio Ruiz,* Secretario.

419-v.sep.28.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

OFICINA MUNICIPAL DE ANALISIS

ADVERTENCIA Á LOS SEÑORES INDUSTRIALES Y COMERCIANTES

Por disposición de la Dirección de Salubridad de fecha 13 del corriente, se hace saber á los señores fabricantes y expendedores de productos porcinos y en general á todos los que emplean hojas de estaño como envoltura de alimentos, que ha sido acordado un plazo de treinta días, á contar desde la fecha, para retirar del comercio los productos envueltos en hojas de estaño que contengan más de 5 o|o de plomo.

Pasado dicho plazo se aplicarán estrictamente las disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal de fecha 3 de Septiembre de 1890.—Montevideo, Septiembre 25 de 1909.—*A. Peluffo.*

463-v.sep.30.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Nicolás Bazzano, propietario del nicho núm. 379 del Cementerio del Buceo, solicitando se le expida un nuevo título del referido local, por habérsele extraviado el boleto original.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Septiembre 14 de 1909.—*La Dirección.*

414-v.dic.16.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Domingo Percontino, propietario del nicho número

973 del Cementerio del Buceo, solicitando se le expida un nuevo título del referido local, por habérsele extraviado el boleto original.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Septiembre 7 de 1909.—*La Dirección.*

384-v.dic.10.

Ante la Dirección de Cementerios se ha presentado la señora Teresa C. de Schannon, solicitando se le expida un nuevo título del nicho 2.o cuerpo núm. 239, por habérsele extraviado el boleto original, que estaba á nombre de su finado esposo don Diego Schannon.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 30 de 1909.—*La Dirección.*

346-v.dic.1.o.

Ante la Dirección de Cementerios se ha presentado el señor Cayetano Muttoni, solicitando sean extraídos del nicho del Buceo núm. 406 que está á nombre de Severino Muttoni, los restos de Antonio Scotto, Enrique Setti, María Alberti, Juan B. Madrone, Enrique Castelnuvo, Domingo Etchegoyemberry, Francisco Righetti, María Capellini y los de José Real.

Se previene á los interesados, que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 20 de 1909.—*La Dirección.*

311-v.nov.22.

Ante esta Dirección se ha presentado la señora Belarmina P. de Perichón, solicitando un nuevo título del nicho 2.o cuerpo núm. 255, propiedad de su finado esposo don Luis R. Perichón, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 16 de 1909.—*La Dirección.*

286-v.nov.17.

Ante esta Dirección se ha presentado la señora Angela Mainero, solicitando un nuevo título del nicho del Buceo núm. 934, propiedad de su señor padre Jacinto Mainero, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 29 de 1909.—*La Dirección.*

191-v.nov.1.o.

Intendencia Municipal de Treinta y Tres

LLAMADO Á LICITACIÓN SOBRE NOMENCLATURA, ETC.

La Intendencia Municipal del Departamento de Treinta y Tres, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.o del decreto reglamentario fecha 2 de Agosto del corriente año, llama á propuesta para la dotación de nomenclatura y numeración de la Villa de Treinta y Tres y el pueblo de Vergara en este Departamento. Las propuestas se ajustarán á lo dispuesto por la ley fecha 13 de Julio de 1908 y decreto reglamentario respectivo fecha 2 del corriente, que puede verse publicado en el número 1139 del DIARIO OFICIAL. El término para presentar propuestas es el de tres meses á contar de la fecha de la presente publicación.—Treinta y Tres, Agosto 14 de 1909.—*Juan Carriquiry*, Secretario.

295-v.nov.19.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO PEIXOTO DE ABREU LIMA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Plaza Independencia núm. 61, y doña SOFÍA MARGARITA CROSA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención núm. 95.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

585-v.oc.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELISEO MATA COLLAZO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Paysandú núm. 177, y doña CONCEPCIÓN NÚÑEZ RABUÑAL, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Paysandú núm. 177.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

574-v.oc.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1909, á la 1 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MIRÓ FRANQUESA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión tenedor de libros, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Barcelona, domiciliado en la calle Rincón núm. 220, y doña EMMA NUCCIO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Juncal núm. 72.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

575-v.oc.1.o.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ GERONIMO MONTAÑA, de 39 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José de Mayo, domiciliado en la calle Ciudadela núm. 237, y doña ESTHER FERREYRA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán número 75.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

558-v.sep.29.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1909, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OLEGARIO OLIVERA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasileño, nacido en Santa Ana, domiciliado en el Hospital de Caridad, y doña ROSA MADERA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasileña, nacida en Santa Ana, domiciliada en el Hospital de Caridad.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

576-v.oc.1.o.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO FELIX SOLARI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Corrientes, domiciliado en la calle Solís núm. 22, y doña ELVIRA AYALA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras núm. 119.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

573-v.sep.30.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE BIANCHI, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Recinto núm. 101, y doña ORELIA LORA, de 20 años de edad, de estado soltera, profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Sarandí Grande (Departamento del Durazno), domiciliada en la calle Recinto núm. 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.

577-v.oc.1.o.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GILBERTO TELLECHEA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Dolores (Departamento de Soriano), domiciliado en la calle Yí núm. 152, y doña AMANDA ELIDA ARATA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

589-v.oc.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO MISTIQUEL, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en la calle Andes núm. 301, y doña DELFINA SOBRINO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Andes núm. 301.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

590-v.oc.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO ACUÑA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 4, y doña ALCIRA RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasileña, nacida en Santa Ana del Libramento, domiciliada en la calle Vázquez núm. 221B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

586-v.oc.2.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON TAIBO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Carballo, domiciliado en la calle Río Negro núm. 278, y doña JULIA MARTINEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Tapia, domiciliada en la calle Río Negro núm. 282.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

596-v.oc.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO FUENTES, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San José núm. 226, y doña JUANA PUSILLO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San José núm. 316.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.
597-v.oc.5.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO VICENZO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en Tito, domiciliado en la calle Mercedes núm. 236, y doña ROSA CARLUCCIO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ejido núm. 79.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
598-v.oc.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL ALFREDO CORES, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ejido núm. 89, y doña MARIA ELENA ABEIJON, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 266.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
599-v.oc.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANIBAL MASSONE, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 934, y doña MARIA OLGA CACERES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la Avenida General Rondeau núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
578-v.oc.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ ALVAREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Vigo (España), domiciliado en la Avenida General Rondeau núm. 298, y doña MARÍA MARTÍNEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Vigo (España), domiciliada en la Avenida General Rondeau núm. 298.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
579-v.oc.1.o.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOMEDES SARCOS, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Ejido núm. 82, y doña TOMASA ESTEFAN, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Ejido núm. 82.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
562-v.sep.29.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CALIXTO OLMEDO, de 60 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad chileno, nacido en Guillota (Chile), domiciliado en la calle Magallanes número 67, y doña MARIA CARLOTA MUÑOZ Y PEREZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm. 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
591-v.oc.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES FARIÑA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes núm. 511, y doña MARIA RIOLFO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 511.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
592-v.oc.3.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL NÚÑEZ, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Durazno núm. 398, y doña LINA DE LOS SANTOS, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en la calle Durazno núm. 398.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
580-v.oc.1.o.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CEFERINO SEGUNDO BELCHE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Particular núm. 4, y doña ROSA RAVIOLO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía (Canelones), domiciliada en la calle Particular núm. 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
581-v.oc.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FERRAZZI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Lombardía, domiciliado en la calle Encina núm. 24, y doña ROSALÍA BALDOMIR, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Salvador núm. 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
582-v.oc.1.o.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CAMESELLA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Santa Fe núm. 79, y doña MARGARITA IRIGARAY, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Santa Fe núm. 79.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
593-v.oc.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL VACCARI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta Capital, domiciliado en la calle Rocha núm. 59, y doña CARMEN BRAIDA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Pando (Canelones), domiciliada en la calle Pampas núm. 112.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
587-v.oc.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PAGLIETTINI, de 29 años de edad, de estado viudo de Orlinda Ana Grillo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada núm. 122, y doña LUISA ESTELA BURGHI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 158.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
565-v.sep.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS SALICE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arroyo Grande número 3, y doña MARIA BRIGNANI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras, domiciliada en la calle Reducto núm. 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
566-v.sep.30.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON OTERO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión motorman, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Piedad núm. 16, y doña CONSUELO DOCAMPO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Piedad núm. 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
559-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CORTES, de 34 años de edad, de estado viudo de María Rodríguez, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Yí número 58, y doña CLOTILDE DIAZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Minas núm. 91.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
560-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LUENGO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Panamá núm. 39, y doña OROCIA AGUERRE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Minas núm. 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo co-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
561-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SCAFARELLI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaiquista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Venezuela núm. 34, y doña MARIA ESTHER LACHMANN, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Capital, domiciliada en la calle Venezuela núm. 34.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
555-v.sep.28.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTOS BOZZOLO BARRAGAN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Industria núm. 136, y doña SARA PATIÑO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Emilio Reus núm. 41.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
600-v.oc.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICASIO ANSELMI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Garibaldi núm. 10 (Barrio Umberto I), y doña TOMASA MARTINEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Garibaldi núm. 46 (Barrio Umberto I).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
588-v.oc.2.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO FERRARO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, domiciliado en Ituzaingó, y doña ROSA FERRARO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Carrasco s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*J. Lerena Juanicó,* Oficial del Estado Civil.
583-v.oc.1.o.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO D'ALBORA, de 57 años de edad, de estado viudo, de profesión jardinero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Millán núm. 433, y doña TERESA CIBEIRA, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Millán núm. 433.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
601-v.oc.5.

En el Reducto, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ODDONE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Marcelino Sosa núm. 90, y doña ISOLINA BACINO, de 30 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Marcelino Sosa núm. 90.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
567-v.sep.30.

En el Reducto, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZOILO DE SIMONE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la Avenida General Flores número 237, y doña EUGENIA PODESTA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la Avenida General Flores núm. 237.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
563-v.sep.29.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS S. MUELA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en esta sección, y doña ANA MARIA PEREZ, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
568-v.sep.30.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO SANTIAGO SHERMAN HOLDER, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad inglés, nacido en Inglaterra, domiciliado en la calle Paraíso núm. 12, y doña ALICIA GRIFFETT, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad inglesa, nacida en Inglaterra, domiciliada en la calle Paraíso núm. 2.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
569-v.sep.30.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio *in extremis* don EUGENIO OLIVERA, de 52 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Hospital Militar, y doña CARMEN SILVA, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión cocinera, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Durazno, núm. 254 (5.a sección).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio contraído, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
602-v.oc.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO ELENA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Garibaldi núm. 544, y doña MATILDE GREGORIA BONIZIO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Aldea núm. 162.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
603-v.oc.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELESTINO PEREYRA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Santa Fe (8.a sección), y doña ASUNCION DI SABELLA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 29A.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
604-v.oc.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EPIFANIO BELANDO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joaquín Requena núm. 119, y doña MARGARITA RATTO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena núm. 119.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
605-v.oc.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENTINO MARMORA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasileño, nacido en Corumbá (Estado de Matto Groso), domiciliado en la calle Yatay núm. 15, y doña MARIA VARETTO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Turín, domiciliada en la calle Yatay número 8.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
594-v.oc.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ACARINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cervantes núm. 394, y doña MERCEDES REINOSO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle San Salvador núm. 277.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
570-v.sep.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PARDIÑO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 143, y doña ANGELA MARIA GATTO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador número 271.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
556-v.sep.28.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LEONCIO OL-

MOS, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en Maroñas, y doña EMILIA VIGIL, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle 8 de Octubre núm. 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

595-v.oc.3.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO COSTABELE, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa núm. 3, y doña MICAELA DE MARCO, de 13 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla Gorriti número 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

571-v.sep.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL CANTISANO, de 64 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Potenza, domiciliado en la calle Constitución núm. 12, y doña MARIA FRANCISCA CELANI, de 58 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Potenza, domiciliada en la calle Constitución núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

572-v.sep.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO BAIS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Independencia núm. 211, y doña MARIA PERRONE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart número 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

564-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Porongos núm. 239, y doña CARMEN GROSSO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

557-v.sep.28.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRILO BERRUTI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Florida, domiciliado en La Teja, y doña MARIA CHIFFONE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

584-v.oc.1.o.

JUDICIALES

Alta Corte de Justicia

EMPLAZAMIENTO — Por disposición de la Excma. Alta Corte de Justicia, se cita, llama y emplaza á don Manuel Francisco de Souto, doña Ana de Jesús Souto y don Celestino Celgas ó su sucesión, *para que comparezcan á estar á derecho en* los autos del intestado Claudio José Dutra, dentro del término de noventa días contados desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 24 de 1909.—*Julián Laguna,* Escribano.

460-v.dic.25.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Enrique Lefebvre, doña Rosalía Juliá Leclercq de Lefebvre, don Carlos Julián José Lefebvre y doña María Francisca Josefa Lefebvre de Charlet, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Agosto 13 de 1909.—*Juan P. Musto,* Escribano Público.

279-v.nov.15.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días contados desde la fecha, á la sucesión de don Rudecindo Canosa, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue la Dirección General de Impuestos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no compareciere dentro de aquel término.—Montevideo, Septiembre 23 de 1909. —*Francisco Sáez,* Actuario.

451-v.dic.25.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á don Jaime Cibils é hijos, propietarios de una finca situada en la manzana número 7, solar número 83 de la calle Comercio, del pueblo de Atahualpa de este Departamento, lindando: por el Norte, con el solar núm. 73; por el Oeste, con el solar núm. 82, y por el Este, con los solares números 84 y 85.—Siendo su extensión por el frente á la calle Comercio, de 21 metros y 63 metros de fondo; para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria de la referida finca, les ha iniciado la Dirección de Impuestos, bajo apercibimiento.—Montevideo, Septiembre 9 de 1909.—*Francisco Sáez,* Actuario.

386-v.dic.10.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que en los autos caratulados: "Doña Felicina Lúcas de Coelho—Rectificación de partida", se ha dictado la siguiente sentencia: San Eugenio, Septiembre 9 de 1909.—Vistas estas actuaciones sobre rectificación de la partida de nacimiento de doña Felicina Lúcas de Coelho, expedida por el señor Cura Párroco de esta Villa; Resultando: Que el peticionario doctor Alves manifiesta que el nombre de su mandante no es *Feliciana,* como por error aparece en la partida, sino FELICINA, que es su nombre verdadero, y por el que es conocida entre todos sus deudos y personas de su relación, y es el mismo que luce en su partida de casamiento y en las de nacimiento de sus hijos, por lo que, á fin de evitar dificultades ulteriores, viene á solicitar la rectificación de su partida de nacimiento, á cuyo efecto ofrece el testimonio de los vecinos don Mauro Echegoyen, don Juan A. Melo y don Pedro Chaves da Cruz; Resultando: Que mandada recibir, con citación fiscal la información ofrecida, ésta se produjo, como se ve de fs. 3 vuelta á f. 5, corroborando los testigos lo aseverado por el peticionario, debiendo hacerse notar que en lugar de Chaves da Cruz, declaró don José Honorio Alves Alejo (a) da Cruz; Resultando: Que, conferida vista al señor Agente Fiscal, éste se pronunció de conformidad con lo solicitado, como puede verse á fs. 7 vuelta; y Considerando: Que habiendo la prueba de testigos justificado que la peticionaria se llama Felicina, y no Feliciana como aparece en la partida de f. 1, corresponde se acceda á lo pedido, con tanto mayor motivo cuanto que el señor Agente Fiscal presta á ello su conformidad. Por ello, y por lo dispuesto en el artículo 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888, FALLO: Ordenando se haga la rectificación solicitada, poniéndose Felicina en lugar de Feliciana, en la partida de f. 1, la que, con testimonio de esta sentencia, se remitirá á la Dirección General del Registro del Estado Civil. Publíquese la sentencia por diez días en el DIARIO OFICIAL y *El Siglo.* Y en oportunidad, agréguense los diarios, lo que podrá hacerse sin necesidad de escritos, y archívese, previo pago de acreedidas.—*José Ferrando y Olaondo.*—Lo proveyó y firmó, etc.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.—Y á los efectos legales, se hace la presente publicación.—San Eugenio, Septiembre 16 de 1909.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.

461-v.oc.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valentín Moreira, citándose á la vez á todos los que por cualquier título *se consideren con derecho* á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Agosto 21 de 1909.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.

326-v.oc.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, y en cumplimiento de los artículos 1557 y 1558 del Código de Comercio, se hace saber al público que *habiéndose declarado en quiebra* al comerciante *don Eugenio Lopetegui,* queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa; intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, que deben ponerlos á disposición de este Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. A la vez se cita á los acreedores del fallido para que dentro del término de *sesenta días* se presenten ante el Síndico don Pedro Conti con los justificativos de sus créditos, so pena de lo que hubiera lugar por derecho.—San Eugenio, Agosto 7 de 1909.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.

252-v.oc.14.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á doña *Joaquina Ribeiro Barboza de Bacelar,* para que dentro del término de *noventa días,* comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Manuel Bacelar, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Julio 3 de 1909.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.

71-v.oc.11.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á don Carlos y doña María Méndez, para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en los autos sucesorios de Tomé Méndez, bajo apercibimiento de nombrárseles curador. — San Eugenio, Junio 23 de 1909.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.

2-v.sep.29.

Juzgado L. Departamental de Colonia

NOTIFICACIÓN

Por el presente y en cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, en escrito presentado por don Juan B. Méndez, se hace saber á los herederos de don PEDRO CALATAYUD, que dicho señor Méndez ha concertado la venta del campo de su propiedad, situado en la jurisdicción del Carmelo, compuesto de una superficie de 444 hectáreas y 3888 metros, por el precio de $ 16.575.66, comprendiendo sus mejoras, para entregar al comprador al año de la fecha de la escrituración, sin pagar arrendamiento durante ese tiempo, siendo los linderos actuales: al Norte y Oeste, la sucesión de don Jaime Castells; al Este, don Eduardo Villegas Zúñiga, sucesión de don Pablo Loga y don Elías Salorio, y al Sud, el mismo señor y el río Uruguay.

Y habiéndose pactado en 1835 entre don Juan Méndez y don Pedro Calatayud, que en caso de venta, éste y sus herederos tendrían el derecho de preferencia para la compra, se les previene que en caso de querer hacer uso de ese derecho, deberán hacer la manifestación correspondiente al escribano don Andrés Sóñora, en el Carmelo, donde quedarán depositados los títulos de propiedad, dentro del término de *sesenta días,* advirtiéndoseles que, si resolviesen efectuar la compra, la escrituración y pago tendría que hacerse dentro de los diez días subsiguientes, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por caducado el derecho de preferencia que se reservó su causante, llevándose entonces á efecto la venta concertada. — Colonia, Agosto 4 de 1909.—*Ramón Barbot,* Actuario.

362-v.oc.3.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado *Departamental, doctor* Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á doña Damiana y doña Carmen Silva ó sus sucesores, para que dentro del término de noventa días se presenten ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Eduviges Silva, á deducir sus acciones con los justificativos correspondientes, bajo

apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Durazno, Septiembre 9 de 1909.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.

446-v.dic.23.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á don Gabriel Ferreira, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Gabriel Gregorio Ferreira, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Durazno, Agosto 10 de 1909.—*Isidro Vidal*, Escribano Público. 318-v.nov.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á doña Telésfora Chiribao, conocida en familia con el nombre de Filomena, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Miguel Chiribao y doña Filomena Ledesma, bajo apercibimiento de que si no compareciese se le nombrará curador de bienes.—Durazno, Agosto 9 de 1909.—*Isidro Vidal*, Escribano Público. 278-v.nov.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que se ha decretado la apertura de las sucesiones de don Saturnino Muniz y doña Sahara Macklellan, y se cita á todos los que se crean con derecho á heredarles, para que dentro del término de sesenta días se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso, á deducir sus acciones, de conformidad con lo prescripto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. —Durazno, Julio 23 de 1909.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.

165-v.sep.30.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se cita, llama y emplaza á las sucesiones de don Samuel y don Alejandro Laffone, para que concurran ante este Juzgado á estar á derecho en la demanda entablada por el señor Agente Fiscal sobre cumplimiento de contrato, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele representante legal.—Maldonado Agosto 4 de 1909. —*Federico de Medina*, Escribano Público.

319-v.nov.24.

Juzgado L. Departamental de Minas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Llambías de Olivar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Ferrari, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, Julio 19 de 1909.—*Arturo Barrière*, Actuario.

164-v.sep.30.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Amaro Carve Urioste, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se cita y emplaza á los señores don Manuel C. de los Santos, Elvira de los Santos de López y Andrés de los Santos, para que dentro del término de 90 días comparezcan por sí ó por apoderado en forma ante este Juzgado, á hacer la manifestación á que se refiere el artículo 865 del Código de Procedimiento Civil, en el juicio que les ha iniciado don Federico de los Santos, por jactancia. Y á los fines de derecho, se hace la presente publicación.—Salto, Agosto 21 de 1909.—*Constantino Piacenza*, Actuario.

386-v.nov.30.

Juzgado de Paz de la 6.a Sección de Canelones (Sauce)

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz que suscribe, se hace saber: Que se ha decretado la apertura de la sucesión de don Antonio Núñez y se cita á todos los que se crean con derecho á heredarlo, para que, con los justificativos del caso, se presenten ante este Juzgado á deducir sus derechos, dentro del término de sesenta días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil.—Sauce, Julio 17 de 1909.—*José G. Castilla*.

159-v.oc.1.o.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Venta de tambo

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á don Pedro Bilhere el establecimiento de tambo que poseo en el Miguelete, de este Departamento, citando á todos los que se consideren mis acreedores para que presenten sus respectivas cuentas en la fonda de don Arturo Frioni, calle Orillas del Plata núm. 123, á fin de serles satisfechas.—Montevideo, Septiembre 24 de 1909.—*María Schabiague de Bordalt*.

456-v.oc.17.

Venta de café y cervecería

Participamos al público y al comercio que, por escritura autorizada por el escribano don Federico Prando, hemos vendido á los señores don Julio H. Soñora y don Baldomero Rela, nuestra casa de comercio denominada Café y Cervecería "Saturno", situada en la Avenida de la Paz números 216 y 218 y Plaza Libertad números 4 y 5. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la indicada escribanía, dentro del término de treinta días contados desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 24 de 1909.—*Miguel Etchemendy*.—*Gerónimo Cancela*.

457-v.oc.17.

Venta de restaurant

Participamos al comercio y al público en general que, con esta fecha, don Gerardo Sasso ha contratado vender al señor don José Barcia todas las existencias de su casa de negocio en el ramo de restaurant, denominado "El más moderno", que tenía establecido en la Plaza Independencia número 17A (costado Norte), siendo de cargo del vendedor el pasivo que hubiera hasta la fecha, por lo cual se cita á todos los acreedores para que en el término de 30 días se presenten en el local indicado.—Montevideo, Septiembre 23 de 1909.—*Gerardo Sasso*. —*José Barcia*.

454-v.oc.24.

Venta de casa de comercio

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que con esta fecha he prometido vender á favor de don Miguel Bardanca, la casa de comercio que en el ramo de compra y venta de artículos usados, tengo establecida en esta ciudad, calle Constituyente núm. 83. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores, para que se presenten en dicho establecimiento á hacer efectivos sus créditos, dentro de 30 días.—Montevideo, Septiembre 23 de 1909.—*Antonio Suárez*.

455-v.oc.24.

Separación de socio

Hago saber al público y al comercio que por escritura pasada ante el escribano don Dionisio Coronel, con fecha 19 del corriente, he prometido en venta á la sociedad Gazzano, Garbarino y Cía., la parte que como socio me corresponde en la misma. En cumplimiento y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Villa de la Unión, Septiembre 22 de 1909.—*Cristóbal Valentín*.

453-v.oc.24.

Al comercio y al público

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor don Eusebio González, todas las existencias que constituyen mi casa de comercio establecida en San Fructuoso, Departamento de Tacuarembó, convocando á los que se consideren mis acreedores para que se presenten á cobrar sus respectivos créditos dentro del término de treinta días contados desde la fecha, y pasados los cuales el comprador quedará exonerado de toda responsabilidad.—San Fructuoso, Septiembre 22 de 1909.—*Francisco Risso*.

450-v.oc.15.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Hilario Gutiérrez, toda la parte que en mi calidad de socio me pertenece en el establecimiento de tambo que tengo establecido con dicho señor Gutiérrez, en este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, á fin de que los acreedores se presenten en la escribanía del señor Federico Prando, dentro del término de treinta días, contados desde hoy.—Montevideo, Septiembre 22 de 1909. —*Alberto Penzado*.

441-v.oc.14.

Venta de farmacia

En escritura autorizada por el escribano don Francisco Fariña, en esta fecha, José María Gondra vendió á Enrique Herrero todas las existencias, útiles y créditos de la farmacia que tiene establecida en la calle General Artigas, de este pueblo, ó sea el activo de ella, quedando obligado el comprador Enrique Herrero á satisfacer el pasivo. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á los acreedores del vendedor José María Gondra, para que en el plazo de treinta días se presenten en la farmacia con los justificativos correspondientes á recibir el importe de sus créditos.—San Gregorio (Departamento de Tacuarembó), Septiembre 21 de 1909.—*José María Gondra*.—*Enrique Herrero*.

452-v.oc.16.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que desde la fecha y de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que para la elaboración de pan y bizcochos teníamos establecida en esta ciudad, en la calle Reconquista números 131 y 133, y la que giraba bajo la razón social Iglesias y Pardo, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del señor José Pardo, que continuará el giro bajo su sola firma. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 21 de 1909.—*José Pardo*.—*Antonio Iglesias*.

448-v.oc.15.

Al público y al comercio

Hago saber que he convenido con don Dalmiro A. Bergara venderle todas las existencias de mi casa de comercio, establecida en esta Villa. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, para que todos los que se consideren mis acreedores pasen por la referida casa á cobrar sus créditos, dentro de treinta días, después de los cuales quedará exonerado de toda obligación el comprador.—Las Piedras (Departamento de Canelones), Septiembre 21 de 1909.—*Juan P. Michitti*.

443-v.oc.14.

Venta de restaurant

Participamos al público y al comercio que hemos prometido vender á don Manuel Rosales, nuestra casa de comercio en el ramo de restaurant, denominado "Flor del Día", situada en esta ciudad, calle Cerro Largo núm. 181. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en la escribanía del señor Federico Prando, calle Juncal núm. 171A, dentro del término de treinta días contados desde hoy.—Montevideo, Septiembre 21 de 1909.—*Francisco Alvarez*. —*Francisco Corbacho*.—*Julián Dopeso*.

444-v.oc.14.

Venta de casa de comercio

Se hace saber al público que he vendido á don Manuel Lopetegui, la casa de comercio que tengo en Las Cañas, 5.a sección del Departamento de Tacuarembó, y que antes giraba bajo la razón social de Juan A. Olivera y Ferreira. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, pidiendo á los acreedores se presenten dentro del término que la misma ley señala. — Las Cañas, Septiembre 20 de 1909.—*Juan A. Olivera*.

462-v.oc.26.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio en particular y al público en general que, por escritura autorizada el 19 del corriente Septiembre por el escribano don Pedro José Saralegui, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída y que era propietaria del café y despacho de bebidas "Black Prince", habiendo quedado el señor Amancio Pérez á cargo de dicho negocio con el activo y pasivo correspondiente. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Septiembre 20 de 1909.—*Amancio Pérez*.—*José Entrerríos*.

442-v.oc.14.

Venta de lechería

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Rufino Martínez, el negocio de lechería situado en esta ciudad, calle 18 de Julio número 696. Los que se consideren acreedores se presentarán en el mismo negocio dentro del término de treinta días, á contar de la fecha y con el fin de ser pagados.—Montevideo, Septiembre 20 de 1909.—*Ramón Bustamante*.

436-v.oc.13.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan Dalmazzo, las existencias de mi negocio sito en la Avenida General Flores, frente al horno del señor Andrés Deus, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 20 de 1909.—*José Facal*.

434-v.oc.21.

Venta de despacho de bebidas

Participamos al comercio y al público que hemos prometido vender al señor Juan M. Paradelo, la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas y billar tenemos establecida en esta ciudad, calle 25 de Uruguayana núm. 90, esquina General Farías. A los efectos de la ley respectiva hacemos esta publicación, á fin de que los acreedores se presenten dentro de 30 días en el domicilio expresado á percibir el importe de sus créditos.—Montevideo, Septiembre 18 de 1909.—*Domingo Ferrari*.—*José Beltramoni*.

435-v.oc.13.

Sociedad disuelta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio que, de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la ra-

zón social de Martignoni y Spotti, quedando dicho negocio de exclusiva pertenencia del señor Juan J. Martignoni, el que se hará cargo del activo y pasivo de la misma.—Colón, Septiembre 18 de 1909.—*Juan J. Martignoni.—Ambrosio Spotti.*

432-v.oc.19.

Disolución de sociedad

Se participa al público y al comercio que por escritura pública ha quedado disuelta la sociedad comercial que en "Las Cañas", 6.a sección del Departamento de Durazno, giraba bajo la razón social de Mautone y Frahm, quedando á cargo exclusivo de don Antonio Mautone el activo y pasivo de la extinguida sociedad.—Las Cañas, Septiembre 13 de 1909.—*Antonio Mautone.—J. Carlos Frahm.*

431-v.oc.19.

Venta de casa de comercio

Participo que he vendido á don José Granja, todas las existencias de mi casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Yaguarón núm. 62. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Septiembre 17 de 1909.—*Francisco Forte.*

427-v.oc.18.

Venta de imprenta

Participo al comercio y al público en general que he resuelto vender á don Lorenzo Iribar, la tipografía de mi propiedad, establecida en esta Villa, calle Ituzaingó esquina Buena Vista. Los que se consideren acreedores á dicha casa, sírvanse presentarse en ella dentro del término de la ley, para serles abonados sus créditos.—Rosario Oriental, Septiembre 16 de 1909.—*Lusitano F. Domínguez.*

433-v.oc.12.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Iturralde y Fullana, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Sierra núm. 2, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 15 de 1909.—*Manuel Martínez.*

426-v.oc.10.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Félix Chinelli, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Pedernal número 56, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los qué se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 15 de 1909.—*Manuel Castro.*

417-v.oc.16.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Buenaventura I. Caraballo, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Juanicó núm. 87, esquina Industria número 67 (Unión). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 13 de 1909.—*Miguel Ottonello.*.

411-v.oc.7.

Venta de almacén

Hacemos saber al público y al comercio que hemos vendido á don Pascual Massone y Juan G. Rovegno, el almacén de comestibles y bebidas que teníamos establecido en esta Capital, en la calle Soriano núm. 55. Y á los efectos de la ley de la materia, hacemos esta publicación para que los que se consideren con algún derecho se presenten en el plazo de treinta días á formar sus reclamos, pasados los cuales quedarán los compradores exentos de toda responsabilidad legal.—Montevideo, Septiembre 13 de 1909.—*Pablo Gorospe y Feliciano Uria.*

407-v.oc.5.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Eduardo Outeda, las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida de la Paz número 350, esquina Durazno, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 11 de 1909.—*Bartolomé Domínguez.*

404-v.oc.5.

Disolución de sociedad

Participamos al público que, por escritura otorgada con esta fecha por el escribano don Fernando Antía ha quedado, de común y amistoso acuerdo, disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Realini y Zunini y con la denominación "La Palma", Plaza Libertad, de esta ciudad, habiendo quedado con el activo y pasivo el socio don Alberto Realini. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Salto, Septiembre 11 de 1909.—*Leopoldo Zunini.—Alberto Realini.*

422-v.oc.17.

Disolución de sociedad

Participo al comercio y al público que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Suárez Acevedo y Amengual, ha sido disuelta, según escritura hecha el 10 del corriente ante el escribano don José Lamas, y que habiéndome hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida firma, continuaré los mismos negocios á que se dedicaba la referida.—Paysandú, Septiembre 11 de 1909.—*Constantino Suárez Acevedo.*

420-v.oc.9.

Disolución de sociedad

Los abajo firmados hacemos saber al público que, de común acuerdo y en perfecta armonía, y por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan J. Domínguez, hemos declarada disuelta el 31 de Agosto último, la sociedad que existía entre nosotros bajo la razón de Faccio Hnos., quedando á cargo del firmante Tomás Faccio las deudas existentes en plaza hasta esa fecha, y perteneciendo al mismo don T. Faccio la farmacia "Washington", calle Agraciada número 520, esquina Santa Fe, y adjudicada á don Pascual Faccio la sucursal, calle Millán esquina Reyes.—Montevideo, Septiembre 11 de 1909.—*Tomás Faccio.—Pascual Faccio* (hijo).

418-v.oc.8.

Venta de fonda y billar

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Basso y Chaves, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Continuación Agraciada núm. 72, esquina San Miguel, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 11 de 1909.—*Juan M. Alduncín.* 402-v.oc.5.

Al público

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que don Santiago Camaño y Camaño ha prometido vender á José Valverde y Rodríguez, el comercio que en el ramo de barraca de huesos, trapos viejos, cascos y cajones vacíos, tiene establecido en la casa núm. 62 de la calle Arapey, de esta ciudad. Los que se consideren con algún derecho respecto á dicho comercio, deberán presentarse dentro del término de treinta días en la escribanía de Ignacio Arcos Ferrand, Orillas del Plata número 93. Montevideo, Septiembre 11 de 1909.—P. p.—*León Costa.* 401-v.oc.5.

SECRETARIA
DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.°	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano.	V. y M.	31 de Mayo de 1910
2.°	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó .	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 9......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 14.....	Guaviyú de Arapey—Salto. . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	2.° grado núm. 3.	San Gregorio—Tacuarembó . . .	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 25.....	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 2......	Puntas de Cebollatí—Minas . . .	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	2.° grado núm. 13..	Migues—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 34......	Duraznito—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	2.° grado núm. 4...	San Gregorio—Tacuarembó. . .	V.	31 de Agosto de 1910
2.°	1er. grado núm. 3.	Paso de los Toros—Tacuarembó .	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 10.....	Molles de Timote—Florida . . .	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 15.....	Escobilla—Florida	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 22.....	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 7......	Paso de las Toscas—Tacuarembó .	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres. . . .	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres . . .	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 3......	Ejido de San Eugenio—Artigas. .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 26.....	Ojos de Agua—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 27.....	Paso de la Paloma—Canelones . .	V. y M.	31 de Agosto de 1910
2.°	Rural núm. 32.....	Chacras—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 14.....	Cerro Pelado—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 20.....	Riachuelo—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 9......	Ricardiño—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1909
1.°	Rural núm. 1......	Paso Campamento—Artigas . . .	V. y M.	31 de Octubre de 1909
1.°	1er. grado núm. 4.	San José	M.	30 de Noviembe de 1909.
2.°	Rural núm. 11.....	Yaguarí—Rivera.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Ayudantía 3er. gdo.	Escuela 3er. gdo. núm. 1—Montdeo.	M.	31 de Octubre de 1909
2.°	Idem de 2.° grado.	Id. 2.° grado núm. 29—Id. . . .	M.	30 de Septiembre de 1909
1.°	Idem de 1er. grado	Id. 2.° grado núm. 30—Id. . . .	M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 25.....	Cuchilla de los Arbolitos—Rocha .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 40.....	Sierra de los Rocha—Rocha. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 31.....	Horqueta de Castillos—Rocha . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 14.....	Picada de Chafalote.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 36.....	Cuchilla de India Muerta—Rocha .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	2.° grado núm. 4..	Artigas—Cerro Largo	M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 37.....	San Rafael—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
1.º	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 28.....	Cerro Portón—Paysandú . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 8.....	Paso de la Atahona—Flores . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 16.....	Sandú—Flores	M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 3.....	Gaetán—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 13.....	Islas del Arguello—Río Negro . .	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 10.....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 20.....	Llovedoras—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 5.....	El León—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 28.....	Masoller—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 5.....	Rincón de Suárez—Cerro Largo .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 6.....	Barriga Negra—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 2.....	Ceibos—Maldonado	M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 34.....	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 19.....	Estación Porvenir—Paysandú . .	M.	31 de Marzo de 1910
1.º	Rural núm. 4.....	Paso de la Calera—Minas. . . .	M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 36.....	Chacras de Melo—Cerro Largo . .	V.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 1.....	Puntas de Tacuarí—Cerro Largo .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 9.....	Puntas del Quebrucho.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 16.....	Polanco del Yí—Florida	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 12.....	Extramuros—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano . .	V. y M.	31 de Diciembre de 19099
1.º	Rural núm. 14.....	San Juan—Colonia	M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 9.....	Tala de Carreta Quemada—S. José	M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	2.º grado núm. 1...	Ciudad de Rocha	V.	30 de Septiembre de 1909
1.º	2.º grado núm. 3...	Artigas—Cerro Largo	V.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 28.....	Cerro de Pereira—Tacuarembó .	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	1er grado núm. 6 .	Paysandú (ciudad)	M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	2.º grado núm. 2..	Rivera	M.	30 de Septiembre de 1909
1.º	Rural núm. 12.....	Tres Cerros de Arapey—Artigas .	V. c. M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 30.....	Costas de Achar—Tacuarembó. .	V. c. M.	31 de Octubre de 1909
1.º	Rural núm. 18.....	Carpintería—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 10.....	Puntas del Sauce—Flores. . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—Tta. y Tres .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 32.....	Montecito—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 26.....	Sauce—Río Negro	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	2.º grado núm. 26.	Colonia Valdense—Colonia . . .	V. y M.	1.º de Marzo de 1910
1.º	Rural núm. 1.....	Laguna del Diario—Maldonado. .	M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 4.....	Sauce—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 7.....	Estación «La Sierra»—Maldonado.	M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	2.º grado núm. 5...	Montevideo	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	2.º grado núm. 4...	Ciudad del Salto.	M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 40.....	Nueva Helvecia—Colonia . . .	M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 24.....	Colonia Española—Colonia . . .	V. y M.	31 de Marzo 1910
1.º	2.º grado núm. 3...	Villa de Soriano—Soriano . . .	V.	5 de Octubre 1909
1.º	Rural núm. 11.....	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Septiembre 1910
2.º	5 Ayud'tías 3.r gdo.	Escuelas 3.r gdo. N.os 1 y 2—Mont.	M.	15 de Octubre 1909
1.º	Rural núm. 22	Monzón—Soriano	V. y M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 2.....	Cuaró Grande—Artigas	V. c. y M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 16.....	Sopas—Salto	M.	31 de Marzo 1910

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.º Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

364-perm.-325 *El Secretario General.*

Venta de carnicería

Participo al público que he prometido vender á don José María Bermúdez, la carnicería que tengo establecida en esta ciudad, calle 25 de Agosto número 301, denominada "Carnicería de la Distancia". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con sus respectivas cuentas en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala núm. 178, á fin de serles satisfechas.—Montevideo, Septiembre 10 de 1909.—*Pablo Budelle.*

397-v.oc.4.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Pascual Parodi y Luisa P. de Barraco, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Minas núm. 73, esquina Asunción, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Septiembre 10 de 1909.—*Avelino Pérez y hermano.*

403-v.oc.12.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á los señores Antonio J. Casazza y José Curti, la parte que tengo en sociedad con dichos señores en el establecimiento de farmacia sito en esta ciudad, en la calle 8 de Octubre esquina Comercio, denominado "Nacional", y cuya sociedad gira bajo la razón de Fernández, Casazza y Curti. Los que tengan créditos contra el referido establecimiento, se servirán pasar por el mismo con sus justificativos, dentro del término de treinta días, pues pasado dicho plazo otorgaré á dichos señores la respectiva escritura de venta y se disolverá la sociedad que tenemos formada.—Paysandú, Septiembre 10 de 1909.—*Franco Fernández.—José Curti.—A. J. Casazza.*

408-v.oc.6.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que, de común acuerdo y amigablemente, ha sido disuelta la sociedad que con el nombre de Antonio J. y Guillermo Fullana, giraba en esta plaza en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, que teníamos en la calle Colonia núm. 450, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Antonio J. Fullana. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 9 de 1909.—*Guillermo Fullana.—Antonio J. Fullana.*

395-v.oc.3.

Venta de restaurant

Al comercio y al público participamos que con esta fecha prometimos vender al señor don Manuel Rosales nuestra casa de negocio sita en la calle Cerro Largo núm. 181, denominada "Restaurant Flor del Día". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que se presenten en la escribanía de don Francisco Prando, calle Juncal número 171A, dentro del plazo de treinta días. Vencido dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 9 de 1909.—*Francisco Corbacho.—Julián Dopeso.*

391-v.oc.2.

Fábrica vendida

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor del señor don Rafael Pascale, la fábrica de baldosas y mosaicos denominada "La Ideal", que tenía establecida en la calle General Rondeau núm. 966, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada fábrica con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 9 de 1909.—*Lupo Penadés.*

387-v.oc.2.

Venta de herrería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he vendido á don Dionisio Moraso, mi casa de comercio que con el nombre "Herrería Cristóbal Colón", tengo establecida en la Avenida General Flores número 500.—Montevideo, 8 de Septiembre de 1909.—*Viuda de Jorge Ises* (hijo).

382-v.oc.1.o.

Venta de Almacén y restaurant

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de doña María P. de Biestro é hijos, las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Joanicó número 165 esquina Plata número 44 (Villa de la Unión). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 8 de 1909.—*Pedro Frantchez.*

381-v.oc.2.

Al comercio y al público

Hacemos saber que la sociedad que giraba en esta plaza con asiento en la calle San José esquina Avenida General Flores, en los ramos de almacén, ferretería, despacho de bebidas y depósito de frutos del país, con la denominación "La Hispano Uruguaya", bajo la razón social Antonio Montes de Oca é hijos, ha sido disuelta, constituyéndose en su lugar una sociedad entre los mismos asociados de carácter comanditario para don Antonio Montes de Oca y colectivo para los consocios Casiano, Julián y Juan Montes de Oca, para especular en el mismo local y comercio bajo la nueva firma Casiano Montes de Oca y Hermanos, cuyo contrato notarial autorizó en esta ciudad el escribano don Manuel M. Romay, con esta misma fecha y empezó á regir desde el día primero del corriente mes y año; habiéndose convenido que los créditos activos y pasivos de la sociedad disuelta serán cobrados y pagados por los mismos asociados en la forma y proporción que se determina en el expresado contrato nuevamente celebrado.—Trinidad, Departamento de Flores, á ocho de Septiembre del año mil novecientos nueve.—*Antonio Montes de Oca.—Casiano Montes de Oca.—Julián Montes de Oca.—Juan Montes de Oca.*

413-v.oc.7.

Almacén vendido

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he hecho promesa de venta de las existencias de la casa de negocio que en el ramo de almacén y despacho de

bebidas poseía mi finado esposo don Domingo S. Linares, en la calle Rivera esquina Propios (Buceo), á favor de don Silverio Novelli, y á cuyo efecto se hace esta publicación por el término de 30 días.—Montevideo, Septiembre 7 de 1909.—*Sara H. de Linares.* 374-v.sep.30.

Venta de negocio

Participo que he prometido vender á don José L. Menéndez, todas las existencias de mi casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad, Plaza Independencia núm. 23A. Y á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Septiembre 7 de 1909.—*Rita Sala.*

378-v.sep.30.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he vendido á los señores Aníbal Lacroix, Sebastián Morera y Humberto Franco, todas las existencias de mi depósito de cerveza y licores y fábrica de jarabes, aguas gaseosas y útiles, establecida en la calle Arenal Grande esquina Sarandí, de la ciudad de San José, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y pagar de la misma, según compromiso firmado el día 2 del presente mes, ante el escribano público señor Sixto de la Hanty Caballero. Doy el presente aviso para que comparezcan todos los que se consideren mis acreedores, en el plazo de treinta días á contar desde la fecha, después de este plazo no se reconocerá ninguna cuenta. —San José de Mayo, Septiembre 7 de 1909.—*José Maglio.* 375-v.sep.30.

Almacén vendido

Participo al público y al comercio que he prometido en venta á don Alejandro Penna, las existencias del almacén de comestibles y despacho de bebidas que tengo establecido en la Avenida General Flores esquina Viana. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 6 de 1909.—*José Victureira.* 370-v.oc.8.

Disolución y formación de sociedad

Por escritura autorizada por el escribano don Andrés Sóñora en fecha 5 del corriente, quedó disuelta la sociedad colectiva que giraba en Puntas de Espinillo (Departamento de Soriano), bajo la razón de Leys y Navia, y se hicieron cargo del activo y pasivo de la misma don Hilario y don Ginés Navia y don Floro Landaburo, la cual girará bajo la firma Navia y Cía. A los efectos de la ley, hacemos esta publicación.—Puntas de Espinillo, Septiembre 5 de 1909.—*Juan Leys.*—*Hilario Navia.*

424-v.oc.18.

Venta de hotel

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don José Lecaros y á don Martín Elisburu, todas las existencias del "Hotel Pujana" que tengo establecido en el pueblo de Sarandí Grande, Departamento de Florida, así como el activo y pasivo del establecimiento. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación á fin de que los que se consideren mis acreedores, presenten en mi domicilio los justificativos de sus créditos.—Sarandí Grande, Septiembre 4 de 1909.—*Josefa L. de Pujana.*

367-v.oc.4.

Disolución de sociedad

Con esta fecha, los abajo firmados hacemos saber que por escritura que autorizó el escribano don Enrique Acosta, ha quedado disuelta amistosamente la sociedad que habíamos constituído con fecha 20 de Agosto del corriente año.—Montevideo, Septiembre 4 de 1909.—*Enrique M. Martín.*—*Jesús Vinagre.*

438-v.oc.13.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á mi hermano don José Doce, la parte que tengo en sociedad con mi dicho hermano en el establecimiento de panadería sito en esta ciudad, calle Democracia esquina Aramburú, denominado "Segunda Futura del Puerto", y cuya sociedad gira bajo la razón de José Doce y Hno. Los que tengan créditos contra el referido establecimiento se servirán pasar por el mismo con sus justificativos, dentro del término de 30 días, pues pasado dicho plazo, otorgaré á mi señor hermano la respectiva escritura de venta, y se disolverá la sociedad que tenemos entre ambos.—Montevideo, Septiembre 4 de 1909.—*Antonio Doce.* 372-v.sep.29.

Venta de panadería

Comunico al público y al comercio en general que he prometido vender á los señores don Benito Estévez y don Emilio Domínguez, la panadería establecida en la calle Reducto núm. 108, denominada "La Aurora Social". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se llama á los acreedores de José Fernández y Cía., que administraron dicha panadería, y á los del que suscribe, para que se presenten á la misma casa con sus créditos dentro del término de treinta días, á contar de esta fecha.—Montevideo, Septiembre 3 de 1909.—*José M. Leal.* 363-v.oc.3.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Beuzas Amalia P. de
Buzzetti Ana

C

Corta y Cía. José M.
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y Cía. Pedro
Carvalho de Loureiro Son João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavijer Alejandro J.
Comesaña Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cúneo Manuel

D

Decia Nicolás
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastes María

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fonseca José
Franco Antonia C. de
Felippone y Cía.
Fignone José

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
González Barbot J. G.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
González Juan
González y Cía. Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grasso (hijo) José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Lenzi y Brito
Luning Roberto
Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Malo y Cía. Rosario F.

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Oneto Miguel O.

P

Puppo y Cánepa
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana
Pérez Manuel

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Rey Josefa
Rey y Cía. Celestino
Robido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José

S

Souleda Lorenzo N.
Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Sánchez Ramona
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Sclavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Trabazo Benito
Teijido Josefa
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

U

Uthurburo Simón

V

Varela Bonifacio
Vázquez Boedo José
Vera Juana F.
Viera y Varin.

Z

Zibechi Fernando
Zerbiño Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Presno y Sichero

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Baglietto y Seguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Carvalho y Cía. Pedro
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Helguera F. B.
Linck y Cía.
León J. Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y Cía.
Percontino, Lébano y Anastasía
Petillón, Galimberti y Cía.
Piaggio y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía. J. N.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri
Magin Rivas
José Casagrande

Rivera

Gazapina y Cía.

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Ildefonso Pereda

San José

Mallada y Cía.
Barbé Hnos.
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira

Montevideo, Septiembre 1.o de 1909.

V.o B.o—ZAS. *Jas. Olivera.*

357-perm.-1016.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que según escritura de fecha 1.o de Septiembre del corriente año, suscripta en este paraje por ante el escribano don David O. Bucheli, ha quedado disuelta la sociedad comercial que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., teníamos establecida en las Puntas del Yí, Departamento de Florida, bajo la firma de Bacelo Hnos. y Cía., quedando su activo y pasivo á cargo de los socios don Francisco Sergio y don Aurelio Bacelo, quienes bajo la razón de Sergio y Bacelo continuarán los mismos negocios que su antecesora.—Puntas del Yí, Septiembre 2 de 1909.—*Sergio y Bacelo.*

423-v.oc.17.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Carlos Garabelli, las existencias del despacho de bebidas y peluquería de mi propiedad, situado en la Avenida General Flores núm. 630. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, ruego á todos los que se consideren acreedores de la referida casa, se presenten dentro del término que marca la antedicha ley.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1909.—*R. P. Andión.*

425-v.oc.18.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José López, las existencias de la casa de negocio que pertenecía á mi finado esposo don Vicente Benvenuto, sita en la calle 18 de Julio números 365 y 367, en esta Villa. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á todos los que se consideren acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la misma, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Villa de la Unión, Agosto 31 de 1909.—*Catalina S. de Benvenuto.*

347-v.sep.30.

Farmacia y Droguería del Globo

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo á los interesados que he prometido vender la Farmacia y Droguería del Globo, de mi propiedad, sita en la Avenida 18 de Julio núm.8 y Plaza Independencia núm. 111, de esta Capital, á los señores Manetti y Cía.—Montevideo, Agosto 30 de 1909.—*Peregrino Manetti.* 339-v.sep.30.

Separación y venta

Participamos al público y al comercio que habiendo cesado amistosamente por arreglo privado toda la intervención social que ha tenido en la farmacia Fénix, calle Uruguay núm. 648, el abajo suscripto Diego Sacias, por haber transferido sus derechos á don Ricardo Buzeta, á los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren como acreedores de la firma comercial de Diego Sacias y Cía. hasta el día de la fecha, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos en el caso de comprobarse. Vencido que sea dicho término, el señor Ricardo Buzeta á quien transfiere sus derechos don Diego Sacias, quedará exento de toda obligación y responsabilidad por las deudas contraídas por la firma Diego Sacias y Cía.—Montevideo, Agosto 29 de 1909.—*Ricardo Buzeta.—Diego Sacias.*

337-v.sep.30.

Venta de carnicería

Pongo en conocimiento del público y del comercio que he contratado vender á don Ramón Lopardo, las existencias de mi casa de comercio sita en la calle Abayubá núm. 9A, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 28 de 1909.—*José S. Darocha.*

334-v.sep.28.

Formación de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que, por escritura de esta fecha ante el escribano don Juan Defranqui, hemos constituído una sociedad comercial bajo la forma en comandita para el socio don Alejandro Otaegui y en calidad de solidarios ó en colectiva por los socios don José Giovagnoli y don Leopoldo Lopresti, que tiene por objeto la explotación de la fábrica de aguas gaseosas establecida en esta ciudad, de propiedad del señor Giovagnoli, la que girará bajo la razón social de Giovagnoli y Cía., cuya sociedad se ha hecho cargo del activo y pasivo de la referida fábrica.—Colonia, 24 de Agosto de 1909.—*Giovagnoli y Cía.*

377-v.oc.8.

Formación de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que, por escritura de fecha de hoy autorizada por ante el escribano don Juan Defranqui, hemos constituído una sociedad comercial colectiva que girará en esta plaza bajo la razón social de Giovagnoli y Lopresti, siendo su objeto la continuación y explotación de los negocios relacionados con la "Farmacia Otaegui", de esta ciudad, cuya sociedad se ha hecho cargo del activo, y del pasivo del señor Giovagnoli.—Colonia, Agosto 24 de 1909.—*Giovagnoli y Lopresti.*

376-v.oc.8.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Claudio G. Camacho, las existencias de mi casa de comercio sita en la costa de San José, 5.a sección del Departamento de Flores, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y pagar de la misma.—Costa de San José, Agosto 23 de 1909.—*Diego Larrea.*

349-v.oc.1.o.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.